

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 247

30 de diciembre de 2014

## SUMARIO

	Página
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel .....	2
Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel.....	5
Comarca del Maestrazgo .....	5
Pozondón, Mosqueruela y Argente .....	6
Alloza .....	8
Alcorisa .....	9
Toril y Masegoso .....	10
Celadas y Jabaloyas .....	11
Perales del Alfambra .....	12
Singra .....	27
Exposición de documentos .....	28

**ANEXO ADJUNTO EN LA PÁGINA 29**

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 61.421

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

## Participación Ciudadana y Servicios Generales

Trámite de audiencia concedido en relación con la posible baja de oficio en el Padrón Municipal.

Este Ayuntamiento está tramitando expediente nº 1093/2014 para practicar posible baja de oficio al amparo de lo dispuesto en la propuesta de actuaciones fijada por el Consejo de Empadronamiento en su sesión de 27/06/2008. Dada la necesidad de conceder un trámite de audiencia a los interesados y, ante la imposibilidad de notificarles personalmente dicho trámite, se procede a practicar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio, o bien, intentada la notificación no se hubiera podido practicar, ésta se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica a los interesados, la concesión de un trámite de audiencia en los términos siguientes:

“Por parte del Instituto Nacional de Estadística se ha comunicado al Ayuntamiento que Ud. está en una de las siguientes situaciones: ciudadano de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de otros Estados distintos a los anteriores con tarjeta de residencia de régimen comunitario o con autorización de residencia permanente y que consta inscritos en el Registro Central de Extranjeros, pero su inscripción padronal tiene más de 5 años de antigüedad sin movimientos posteriores, o bien, no consta inscritos en el Registro Central de Extranjeros, pero su inscripción padronal tiene más de 2 años de antigüedad sin movimientos posteriores, y hasta la fecha no se ha personado en las dependencias municipales para confirmar su residencia.

El Ayuntamiento le ha enviado una carta de preaviso indicándole que debe personarse en las dependencias municipales para confirmar su residencia.

Hasta la fecha, Ud. no se han personado en el Ayuntamiento para confirmar su residencia, por lo que de acuerdo con la propuesta de actuaciones fijada por el Consejo de empadronamiento en su sesión de 27 de junio de 2008, el Ayuntamiento ha de iniciar expediente de baja de oficio.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le concede un trámite de audiencia a los efectos de que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja a practicar, alegando y presentando los documentos y justificantes que estimen pertinentes a través del Registro Municipal. A tales efectos disponen de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Si no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, o no aporta alegaciones en el plazo concedido y, en todo caso, cuando no figure empadronado en ningún otro Municipio, la baja de oficio sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Asimismo, se le advierte que, de acuerdo con la resolución de 24/02/2006 las bajas de oficio en el Padrón tienen como efecto la baja en el Censo Electoral del mismo Municipio.

## ABRIL

RUJAN GABRIEL OCTAVIAN  
EFTENIE GHEORGHE  
DELGADO ALVARADO DE MARIA SUSANA  
CIOCIRLAN DIANA MARIANA  
GAMAN GABRIEL IOAN  
GAMAN DOINA ELENA  
RADU NINA

## MAYO

CHELTUITORU PAVEL  
PUSTA DAN TRAIAN IOSIF  
COTUT EMIL  
RAIN STANA  
KILFEATHER DANIELLE ELIZABETH

## JUNIO

ESPINOZA PALACIOS SONIA ISABEL  
SILVA ESPINOZA JONATHAN DAVID  
PAUNESCU FLORICA  
VULPES NICOLAE  
FLORE CLAUDIU FLORENTIN  
ALEXANDRU GHEORGHE  
DAGUCI CRISTIAN CONSTANTIN  
BOURGEOIS LISA EMILIE

En Teruel, a 15 de diciembre de 2014.- La TAG del Departamento de Servicios Generales y Participación Ciudadana, M<sup>a</sup> Pilar Milla Aspas

Núm. 61422

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

## Participación Ciudadana y Servicios Generales

Trámite de audiencia concedido en relación con la posible baja de oficio en el Padrón Municipal.

Este Ayuntamiento está tramitando expediente nº 1093/2014 para practicar posible baja de oficio al amparo de lo dispuesto en la propuesta de actuaciones fijada por el Consejo de Empadronamiento en su sesión de 27/06/2008. Dada la necesidad de conceder un trámite de audiencia a los interesados y, ante la imposibilidad de notificarles personalmente dicho trámite, se procede a practicar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio, o bien, intentada la notificación no se hubiera podido practicar, ésta se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica a los interesados, la concesión de un trámite de audiencia en los términos siguientes:

“Por parte del Instituto Nacional de Estadística se ha comunicado al Ayuntamiento que Ud. está en una de las siguientes situaciones: ciudadano de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de otros Estados distintos a los anteriores con tarjeta de residencia de régimen comunitario o con autorización de residencia permanente y que consta inscritos en el Registro Central de Extranjeros, pero su inscripción padronal tiene más de 5 años de antigüedad sin movimientos posteriores, o bien, no consta inscritos en el Registro Central de Extranjeros, pero su inscripción padronal tiene más de 2 años de antigüedad sin movimientos posteriores, y hasta la fecha no se ha personado en las dependencias municipales para confirmar su residencia.

El Ayuntamiento le ha enviado una carta de preaviso indicándole que debe personarse en las dependencias municipales para confirmar su residencia.

Hasta la fecha, Ud. no se han personado en el Ayuntamiento para confirmar su residencia, por lo que de acuerdo con la propuesta de actuaciones fijada por el Consejo de empadronamiento en su sesión de 27 de junio de 2008, el Ayuntamiento ha de iniciar expediente de baja de oficio.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se le concede un trámite de audiencia a los efectos de que manifieste su conformidad o disconformidad con la baja a practicar, alegando y presentando los documentos y justificantes que estimen pertinentes a través del Registro Municipal. A tales efectos disponen de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Si no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, o no aporta alegaciones en el plazo concedido y, en todo caso, cuando no figure empadronado en ningún otro Municipio, la baja de oficio sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento”.

Asimismo, se le advierte que, de acuerdo con la resolución de 24/02/2006 las bajas de oficio en el Padrón tienen como efecto la baja en el Censo Electoral del mismo Municipio.

Expte.N	Inicial Menor	Nombre y Apellidos Representante Legal	Dirección	NIE
1093/14	GLB	GUAYARA RODRIGUEZ SANDRA	PZA SAN SEBASTIAN, 4 3º D	18465797V
1093/14	CRM	CIUCUR VIOREL	CTRA SAN BLAS KM 1,5	Y0374358R
1093/14	LS	LI LESHENG	AVDA ARAGON 13 3º B	X2728990V
1093/14	GYM	GRILL,DUMITRU	AVDA ARAGON 47 6º C	X3174640L
1093/14	SRN	SLABSLABU,CATALIN PAVEL	AVDA SAGUNTO, 29 2º 18	X5361161E
1093/14	NM	TAUDA SABER	AVDA SANZ GADEA 11 1º	Y2652814P

En Teruel, a 15 de diciembre de 2014.- La TAG del Departamento de Servicios Generales y Participación Ciudadana, M<sup>a</sup> Pilar Milla Aspas

Núm. 61.423

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

#### Participación Ciudadana y Servicios Generales

En expediente administrativo 906/2013, tramitado por el Departamento de Servicios Generales y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, y de conformidad con lo previsto en norma Octava, de la Tarifa Primera, artículo 6º, de la Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio, el Concejal Delegado de Cementerios inició mediante providencia de fecha 5 de noviembre de 2012 procedimiento de regularización de renovación de Unidades Funerarias, al objeto de declarar, en su caso, la extinción de la Unidad Funeraria considerándose caducados todos los derechos que el titular hubiere adquirido sobre las sepulturas y nichos de concesiones de derechos de usufructo de 10 ó 5 años, respectivamente. Dada la necesidad de conceder un trámite de audiencia a los interesados respecto de los cuales se ha comprobado que ha caducado su concesión y, ante la imposibilidad de notificarles personalmente dicho trámite, se procede a practicar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio, o bien, intentada la notificación no se hubiera podido practicar, ésta se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica al siguiente interesado, la concesión de un trámite de audiencia en los términos siguientes:

#### NOMBRE/APELLIDOS FINADO

Leon Cruz Pastor  
Victoria Barrachina Asensio  
Carmen Castellote Licer  
Vidal Blasco Escriche  
José M<sup>a</sup>. Cabrera Llacer  
Emilia Castellot Castello  
Tomasa Bronchal Maicas  
María Calomarde García  
Antonio Casas Soriano  
Domingo Baguena Martinez  
Concepcion Blasco Escriche  
Amparo Cavero Bayo  
Ángel Aspas Gracia  
Rafael Conejos Navarro  
Amparo Conejero Valero  
Vicente Brim Silvestre  
Susana Francos Mallen  
Alfonso Gracia Lafuente  
Jeronimo Villarroya Rueda  
Juan Francisco Sanz Blesa

#### UNIDAD FUNERARIA

Santa Rita, nº 80, Tramada 5ª  
Ntra. Sra. de Guadalupe, nº 22, Zanja 9  
Ntra. Sra. de Guadalupe, nº 30, Zanja 8  
Ntra. Sra. de Guadalupe, nº 32, Zanja 2  
Santa Teresa de Jesús, nº 31, Zanja 3  
Santa Lucía, nº 27, Zanja 6  
Ntra. Sra. de Guadalupe, nº 38, Zanja 7  
Ntra. Sra. Guadalupe, nº 34, Zanja 12  
Ntra. Sra. Guadalupe, nº 28, Zanja 2  
Santa Teresa de Jesús, nº 29, Zanja 6  
Ntra. Sra. Guadalupe, nº 27, Zanja 11  
Santa Teresa de Jesús, nº 8, Zanja 7  
Ntra. Sra. Guadalupe, nº 15, Zanja 10  
Ntra. Sra. Guadalupe, nº 39, Zanja 11  
Santa Teresa de Jesús, nº 22, Zanja 8  
Ntra. Sra. Guadalupe, nº 21, Zanja 2  
Ntra. Sra. Guadalupe, nº 7, Zanja 7  
Santa Teresa de Jesús, nº 19, Zanja 1  
Santa Teresa de Jesús, nº 5, Zanja 5  
Ntra. Sra. Guadalupe, nº 12, Zanja 3

#### NOMBRE /APELLIDOS INTERESADO

Francisco Benavides Pastor  
Carmen Hernandez Miguel  
Teresa Benedicto  
Rafael Calvo Gomez  
Antonio Bertolín Vicente  
Tomás Martinez Galve  
José Lucia Garcia  
Felisa Calomarde  
Adoración Casas  
Soledad Cortes Martinez  
Rafael Calvo gomez  
Familia Amparo Cavero Bayo  
Pedro Sanchez Gracia  
Valentín Conejos  
Vicente Benajes Conejero  
Vicente Brim Garces  
Manuel Francos Castell  
Angeles Gracia  
Amparo Navarro Torres  
Juan Francisco Sanz Blesa

Pascuala Cirugeda Gómez	Ntra. Sra. Guadalupe, nº 17, Zanja 12	Claudio Ibañez Ibañez
Vicente Baguena Martínez	Ntra. Sra. Guadalupe, nº 7, Zanja 11	Tomasa Navarro Baguena
Presentación Diaz Lopez	Santa Lucia, nº 1, Zanja 1	Jose Cervantes Diaz
Juan Francisco Almazan Romero	Santa Teresa de Jesús, nº 15, Zanja 7	Florencia Soriano Narro

El interesado, en un plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán optar por una de las siguiente posibilidades sobre la Unidad funeraria correspondiente:

- Renovar la concesión por el mismo período de tiempo, con el recargo que en su caso corresponda.
- Solicitar la conversión a concesión por 75 años.

- Renunciar a los derechos sobre la misma, lo que supondría la exhumación de los restos y el posterior traslado de los mismos al osario general, considerándose caducados todos los derechos que el titular hubiere adquirido sobre la sepultura o nicho.

- Solicitar un traslado a otra unidad funeraria.

Todo ello con el devengo de las tasas correspondientes.

Para el ejercicio de cualquiera de estas opciones, deberá ponerse en contacto con la Unidad Administrativa de Cementerios en:

Plaza Catedral, nº 1

Teléfono: 978 61 99 07

Correo electrónico: cementerio@teruel.net

En el caso de que no se manifieste se continuará con el procedimiento para la declaración expresa de la extinción de la Unidad Funeraria considerándose caducados todos los derechos que el titular hubiere adquirido sobre la sepultura y nicho, procediéndose al traslado de los restos al osario general.

En Teruel, a 12 de diciembre de 2014.- La TAG del Departamento de Servicios Generales y Participación Ciudadana, M<sup>a</sup> Pilar Milla Aspas

Núm. 61.425

#### GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE TERUEL

En la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Teruel se ha solicitado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L. una Autorización Especial en suelo no urbanizable para Proyecto de Variante Aéreo Subterránea de Línea Aérea Media Tensión "La Puebla " A C.T. "Casanova nº 2" (Z 08890), cuyo emplazamiento concreto es Polígono 23 Parcela 133.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, sometiéndose la citada solicitud a información pública para que quienes puedan resultar interesados en el presente expediente puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General de la Gerencia, durante el plazo de veinte días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Teruel, a 15 de diciembre de 2014.-El Técnico de la Unidad de Licencias, Antonio J. Marín Jiménez.

Núm. 61.440

#### COMARCA DEL MAESTRAZGO

De acuerdo con la credencial de consejero del Consejo Comarcal de la Comarca del Maestrazgo expedida por D. Carlos Bermúdez Rodríguez en calidad de presidente de la Junta Electoral de Aragón de fecha 13 de noviembre de 2014, el Sr. D. Santiago García Tena toma posesión del cargo como consejero comarcal de la Comarca del Maestrazgo perteneciente a la lista del Partido Socialista Obrero Español, en sesión extraordinaria del Consejo Comarcal celebrada en fecha 16 de diciembre de 2014, de acuerdo y en cumplimiento de la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Núm. 61.429

POZONDÓN

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2014, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Pozondón al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley. Pozondón, a 15 de Diciembre de 2014.- EL ALCALDE, Fdo: Jesús Barquero López.

Núm. 61.432

MOSQUERUELA

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de Diciembre de 2014, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Mosqueruela al PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS ELECTRÓNICAS DE LAS ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley. En Mosqueruela, a 16 de Diciembre de 2014.- LA ALCALDESA, Dña. M<sup>a</sup> Isabel Gil Salvador.

Núm. 61.394

ARGENTE

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA FACTURA ELECTRONICA

##### Artículo 1.- Ámbito objetivo.

En base a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público, se regula a través de la presente Ordenanza los requisitos técnicos de las facturas electrónicas remitidas a través del punto general de entrada de facturas del Estado, FACE, al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de ARGENTE.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de ARGENTE.

Las facturas por importe superior a 5.000,00 euros impuestos incluidos, sí deberán presentarse de forma electrónica a través del Punto general de Entrada del Estado, FACE al que se encuentra adherido el Ayuntamiento de ARGENTE.

##### Artículo 2.- Ámbito subjetivo.

Lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y el Ayuntamiento de ARGENTE.

##### Artículo 3.- Obligación de presentación de facturas en el registro.

El proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados al Ayuntamiento de ARGENTE, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

##### Artículo 4.- Uso de la factura electrónica.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de ARGENTE podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas a expedir la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda (FACE), las entidades siguientes cuando el importe de la factura sea por importe superior a 5.000,00 euros impuestos incluidos:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Artículo 5.- Exclusión de facturación electrónica.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea hasta 5.000 euros impuestos incluidos, las cuales podrán ser presentadas en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento de ARGENTE. Las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe de 5.000,00 euros incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

También quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Artículo 6.- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

El Ayuntamiento de ARGENTE dispondrá de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes. El Ayuntamiento de ARGENTE está adherido a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporciona el Estado, FACE.

Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- . Código de la oficina contable: L01440282.
- . Código del órgano gestor: L01440282.
- . Código de la unidad de tramitación: L01440282.

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

[El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas inicialmente ha asignado a todas las Entidades Locales los 3 códigos DIR3, siendo el mismo código para el código de entidad, el de la unidad de tramitación y el de la oficina contable. Por tanto, los 3 códigos DIR3 son idénticos. Aquellas Entidades que quieran crear más códigos o personalizarlos deberán hacerlo accediendo a través de la red SARA, red de acceso restringido a los Entes Públicos, a la que deberá accederse mediante un usuario debidamente registrado y autorizado]

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición Adicional Primera.- Entrada en vigor de la factura electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, entrara en vigor el 15 de enero de 2015.

Disposición Adicional Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, todo ello, de conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley.

ARGENTE A 16.12.2014.- EL ALCALDE, Antonio Gimeno Tolosa

Núm. 61.466

ALLOZA

ACUERDO DE PLENO

D. ALFREDO SORIANO EJARQUE, Secretario del Ayuntamiento de ALLOZA (Teruel).

CERTIFICO

Que en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2014, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

«Visto que con fecha 2 de diciembre, se inició expediente para la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, FACe.

Visto que con fecha 4 de diciembre se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Adherirse el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe, disponible en la dirección URL [www https://ssweb.seap.minhap.es/portaIEELL/](https://ssweb.seap.minhap.es/portaIEELL/), cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. Impulsar que mediante la inclusión de la "Base. Tramitación de la factura electrónica", en las Bases de Ejecución de esta Corporación, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000.- €, impuestos induidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

TERCERO. Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: LO1440223.
- Código del órgano gestor: LO1440223.
- Código de la unidad de tramitación: LO1440223.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

CUARTO. Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central FACe, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y a la sede electrónica.

QUINTO. Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central FACe del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Alloza a 19 de diciembre de 2014.

V.º B.º El Alcalde, Miguel A. Aranda Lafoz.-El Secretario, Alfredo Soriano Ejarque

Núm. 61.493

## ALCORISA

A los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo preceptivo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el expediente de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasas, pudiendo los interesados formular contra el mismo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Art. 17º.- Tasa por prestación del servicio de escuela infantil

17.2.- cuota tributaria: deriva de dos conceptos:

## CURSO 2014-2015

- Cuota inicial y única de inscripción: 80,00 Eur.
- Cuota mensual jornada completa: 95,00 Eur.
- Cuota mensual jornada de mañana: 75,00 Eur.

Art. 26º.- Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas

26.2.- cuota tributaria: dependiendo del tipo de utilización, regirán las siguientes:

A/ Uso general:

AÑO		2015
POLIDEPORTIVO	Entradas día	1,80
	0 a 3 años	exento
	3 a 14 años	15
	14 a 60 años	44
	Mayores de 60	15
GIMNASIO	Socios polideportivo	62,7
	No socios	120,8
	entrada día socios	1,00
	entrada no socios	2,00
	Bono semestral socio	40,00
	Bono semestral no socio	80,00
	Bono mensual socio	10,00
	Bono mensual no socio	20,00
RESERVA PISTA POLIDEPORTIVA		Día (2) 108,90
PISTA DE BADMINTON		1,30
SESIÓN SAUNA	Abonado	1,7
	No abonado	3,90
	Por grupo socios	8,10
	Por grupo no socios	20,85
MESA PING-PONG	Raquetas propias	1
	Raquetas polideportivo	2
MESA BILLAR		eliminar
RESERVA TAQUILLAS	6 meses	25,10
	1 año	48,55
PISCINA DESCUBIERTA	Entrada > 14 años	2,30
	Niños 3 a 14 inclusive	1,60
	Menos 3 años	Exentos
ABONO ANUAL	> 14 años temporada	53,25
	> 14 mensuales	31,95
	3 a 14 temporada	26,60
	3 a 14 mensuales	18,10
PISTA DE TENIS 1 HORA		3
PISCINA CLIMATIZADA		
ENTRADAS DÍA	> 14 años	4,10
	3 a 14 años	1,90
	Mayores de 60	1,90
	Menores de 3 años	Exentos
BONOS ANUALES	Familiar	156,20

	> 14 años	81,60
	3 a 14 años	46,40
	Veterano	59
TARJETAS 10 BONOS	> 14 años	25,30
	3 a 24 años	12,50
	Mayores de 60	12,50
TARJETAS 20 BONOS	> 14 años	37,60
	3 a 14 años	18,90
	veteranos	18,90
TARJETAS 40 BONOS	> 14 años	50,15
	3 a 14 años	31,40
	veteranos	41,40
PISTA SQUASH	½ hora	4
	1 hora	6
	Alquiler Material	1,5
	Bono Squash	50 €/10 horas
TARJETA POLIDE- PORTIVA	Polideportivo-Gimnasio- Piscina climatizada	140,00 €
	Polideportivo-Piscina climatizada	100,00
PISTA DE FRONTON		1,30
FRONTON	1 hora	5
	Tasa luz 1 hora	2
	Bono 10 horas (3)	45
	Bono 20 horas (3)	80

#### ESCUELAS DEPORTIVAS

(Curso 2014-2015)

- Iniciación deportiva .....	63,00.-€ por curso
- Patinaje * .....	107,00.-€ “
- Balonmano .....	63,00.-€ “
- Fútbol Sala .....	63,00.-€ “
- Baloncesto .....	63,00.-€ “
- Tenis * .....	90,00.-€ “
- Aerobic Inf * .....	70,00.-€ “
- Gimnasia rítmica .....	70,00 € “
- Matrícula Deporte Base .....	8,00.-€ “

En Alcorisa, a 18 de diciembre de 2014.-LA ALCALDESA, Julia Vicente Lapuente

\* Importe con dos clases semanales, si se ampliase el horario se ampliaría la cuota proporcionalmente.

· Importe con dos clases semanales, si se ampliase el horario se ampliaría la cuota proporcionalmente.

· Importe con dos clases semanales, si se ampliase el horario se ampliaría la cuota proporcionalmente

Núm. 61.469

#### TORIL Y MASEGOSO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Artículo 8. Tarifas La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1º Por acometida de enganche: 100 euros.

2º Por consumo:- Cuota de servicio o mínimo de consumo: 50 euros al año.

Además se le sumará el consumo de agua por m3, tomándose lectura dos veces por año, según las siguientes tarifas:

Hasta 20 m3: 0,10.- €/m3.

De 21 a 40 m3: 0,30.- €/m3.

De 31 a 60 m3: 1.- €/m3.

A partir de 61 m3: 1,50.- €/m3.

3º Se establece una tarifa de 300 euros anuales a todos los obligados tributarios que no tengan instalado el contador, lo tengan roto o hayan realizado alguna toma ilegal. Esta tarifa se aplicará hasta que pongan contador y paguen los derechos de acometida o sustituyan el contador roto.

4º.- A quien extraiga agua de la red sin autorización, se le cobrará una tarifa de 300 euros más el importe de los m3 extraídos, según la tarifa vigente.

En Toril y Masegoso, a 19 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Javier Dalda Borja

Núm. 61.470

CELADAS

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OTROS, DEL REGISTRO Y DE LA TASA CORRESPONDIENTE

Publicada Ordenanza general de referencia (B.O.P. nº 212, de fecha de 6 de noviembre de 2014). Transcurridos 30 días de su exposición pública sin recabar alegaciones, quejas u observaciones al texto regulador; precluido el periodo de su exposición pública.

Se procede a insertar anuncio, elevando el texto publicado que fue acordado en Sesión Plenaria de 28 de agosto de 2014 a definitivo; otorgándole plena vigencia y efectos jurídico-administrativos que se mantendrán en vigor desde que cause publicación el presente anuncio hasta, en su caso, la modificación o derogación de éste regulador.

En Celadas, a 19 de diciembre de 2014.-LA ALCALDESA, Raquel Clemente Muñoz

Núm. 61.471

JABALOYAS

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua potable. Artículo 8. Tarifas

La Tasa se exigirá con arreglo a los siguientes importes:

1º Por acometida de enganche: 300 euros, más el importe de las obras a cargo del usuario. Esta tarifa se aplicará a los propietarios de los contadores que se averíen o rompan por heladas y no los tengan debidamente protegidos. También se aplicará a los propietarios que realicen enganches a la red si autorización y a las acometidas clandestinas.

2º Por consumo:- Cuota de servicio o mínimo de consumo: 30 euros.

Además se le sumará el consumo de agua por m3, según las siguientes tarifas:

Hasta 60 m3: 0,10.- €/m3.

De 61 a 120 m3: 0,230.- €/m3.

A partir de 121 m3: 1.- €/m3, para viviendas y 0,10 €/m3 para establecimientos comerciales o industriales.

3º Por usos desproporcionados (especialmente en periodos de restricción de agua por sequía u otro motivo): Sanción 300 euros.

En Jabaloyas, a 19 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Antonio Sánchez Sánchez

Núm. 61.460

## PERALES DEL ALFAMBRA

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 29/10/2014 por el que fue aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la intervención administrativa en los actos de naturaleza urbanística, se hace público la referida aprobación junto con el texto íntegro de la ordenanza que en anexo se relaciona.-

Perales del Alfambra, a 15.12.2014.-

EL ALCALDE, Jesús Jaime Polo Ortín.-

## ANEXO QUE SE CITA:

## ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LOS ACTOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollen en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones en el ámbito del término municipal de Perales del Alfambra en cumplimiento de las normas que los regulan.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

## ARTÍCULO 2. Instrumentos de Intervención Municipal

1. El Ayuntamiento de Perales del Alfambra podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencias.
- Declaración Responsable.
- Comunicación Previa.

2. La declaración responsable será el instrumento de intervención preferente en este Ayuntamiento, siendo la licencia un mecanismo exigible únicamente en los supuestos tasados legalmente, y la comunicación el instrumento residual para la realización de actuaciones cuya tramitación requiera de mayor simplicidad.

## TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

## CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA

## ARTÍCULO 3. Concepto

La licencia urbanística es el acto administrativo por el que el Alcalde autoriza a cualquier persona para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma, y las condiciones y plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable; y legitima la realización de su objeto desde la fecha en que sea formalmente adoptada por el Alcalde, sin perjuicio de su notificación y de los efectos que derivan de la misma conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

## ARTÍCULO 4. Actos sujetos a Licencia Urbanística

1. Están sujetos a licencia urbanística los siguientes actos, desarrollados en el Anexo II de la presente Ordenanza:

- a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.
- c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.

e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

g) Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

2. En todo caso, también puede solicitarse voluntariamente licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo.

#### ARTÍCULO 5. Procedimiento

1. El procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanística se inicia mediante la presentación de la solicitud, conforme al modelo previsto en el Anexo I de la presente Ordenanza, acompañada del proyecto técnico y de la documentación correspondiente. La solicitud debe concretar el objeto de las obras e ir acompañada de la documentación que se detalla en el anexo II, según el tipo de obras que se van a ejecutar.

La solicitud de la licencia debe identificar a quién corresponde la promoción de las obras, la propiedad de la finca donde se ejecutarán y su referencia catastral.

El proyecto técnico redactado por profesional competente se presentará en los supuestos en los que se determine por la normativa de ordenación de la edificación. Cuando sea necesario de acuerdo con la legislación aplicable, el proyecto debe ir debidamente autenticado mediante visado del colegio profesional competente en la materia.

2. En caso de ser necesario, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que subsane o complete la documentación preceptiva, prevista en el anexo II, en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hace así, se dictará resolución por la cual se le tendrá por desistido de la solicitud.

3. El servicio municipal competente emitirá los informes que sean necesarios para la resolución del procedimiento. Asimismo, en su caso, solicitará informes o autorizaciones a otras Administraciones, en los términos previstos en la legislación sectorial.

Estos informes determinarán si son favorables o desfavorables a la concesión de licencia, señalando:

a) Las deficiencias de la documentación y del proyecto.

b) Las condiciones que hay que incorporar a la licencia como condiciones específicas.

c) Los motivos de denegación por incumplimiento de la normativa urbanística o sectorial aplicable.

4. Emitidos los informes, se formulará propuesta de resolución al órgano competente. La resolución del procedimiento será motivada y decidirá todas las cuestiones que se planteen en el expediente; expresará el objeto de la misma y las condiciones y plazos de ejercicio de la actuación solicitada.

La licencia urbanística habrá de otorgarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

## CAPÍTULO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

### SECCIÓN PRIMERA. DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### ARTÍCULO 6. Concepto

La declaración responsable es el documento en el que cualquier persona manifiesta bajo su responsabilidad al Alcalde que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar uno de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo enumerados en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio ; que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos y que se compromete a mantener dicho cumplimiento durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

El documento de declaración responsable se presentará ajustada al modelo recogido en el anexo I de esta ordenanza que habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

a) La identificación y ubicación de su objeto.

b) La enumeración de los requisitos administrativos aplicables.

c) La relación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscriba, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de tales documentos.

d) El compromiso expreso de mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la declaración.

#### ARTÍCULO 7. Actos sujetos a Declaración Responsable

Están sujetos a declaración responsable los siguientes actos, concretados en el Anexo III de la presente Ordenanza:

a) Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Renovación de instalaciones en las construcciones.

d) Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.

e) Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

#### SECCIÓN SEGUNDA. COMUNICACIÓN PREVIA

##### ARTÍCULO 8. Concepto

La comunicación previa es aquel documento en el que cualquier persona pone en conocimiento del Alcalde que reúne los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto ni a declaración responsable ni a licencia en materia de urbanismo.

El documento de comunicación previa habrá de contener, además de los datos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común, los siguientes:

a) La identificación y ubicación de su objeto.

b) La declaración de que concurren los requisitos administrativos aplicables, especificando cuando proceda los relativos a la seguridad de personas y bienes.

En el anexo I se recoge el modelo de presentación.

##### ARTÍCULO 9. Actos sujetos a Comunicación Previa

Están sujetos a comunicación previa los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no estén sujetos ni a licencia urbanística ni a declaración responsable, y que se concretan en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

#### SECCIÓN TERCERA. DISPOSICIONES COMUNES

##### ARTÍCULO 10. Procedimiento

1. El interesado, antes del ejercicio del derecho o actividad afectada, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado (Anexo I), acompañada, en su caso, por la documentación que se detalla en los Anexos de la presente Ordenanza, en función de cada actuación concreta.

El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se constate la existencia de actuaciones que no hayan sido declaradas o comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente declaración o comunicación efectuada.

2. Los Servicios competentes del Ayuntamiento de Perales del Alfambra verificarán la efectiva adecuación y conformidad a la legislación vigente de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, así como, en su caso, de la documentación aportada por el interesado.

a) En cuanto a la declaración responsable, la comprobación se realizará en relación a la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.

b) Respecto a la comunicación previa, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

3. EN EL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES DESDE LA PRESENTACIÓN de la documentación se procederá a su análisis por los servicios municipales, para determinar su adecuación o no de su contenido al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados proseguirá y/o concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente que deberá ser presentada en el registro del Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días hábiles computados desde el siguiente a la notificación del requerimiento.,

b) Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, en plazo no superior a cinco días hábiles, computados desde el día siguiente al plazo de los 15 días hábiles señalado para el examen se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

c) En los demás casos se completará la declaración o comunicación con un «conforme» del Ayuntamiento, desde el punto de vista técnico y jurídico, y será firmada por personal del Servicio correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de la notificación que sea necesaria posteriormente.

4. El procedimiento finalizará cuando se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actuación que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la declaración responsable o comunicación previa.

##### ARTÍCULO 11. Particularidades procedimentales

1. El régimen de declaración responsable o comunicación previa regulado en esta Ordenanza no exime de la obligación de obtener otras autorizaciones o informes que sean preceptivas, de conformidad con las ordenanzas

municipales y la normativa sectorial aplicable, siendo en todo caso necesario en materia de aguas, carreteras y patrimonio histórico.

2. La declaración o comunicación de las actuaciones no será eficaz sin la concesión o emisión previa o simultánea de la autorización o informe sectorial correspondiente.

#### ARTÍCULO 12. Efectos

1. Las declaraciones responsables y comunicaciones previas legitiman para la realización de su objeto desde el día de su presentación en el registro general del municipio sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo de un año, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

#### ARTÍCULO 13. Plazos para la ejecución de las actuaciones

1. Los plazos para concluir las actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa, serán los establecidos en la legislación urbanística y los previstos en el planeamiento municipal para las licencias.

2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR.

#### ARTÍCULO 14 Objeto

1. Conforme al apartado segundo del artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, este Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan en relación con los actos objeto de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las potestades que correspondan a este Ayuntamiento o a otras Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable.

2. En particular, la inspección o control posterior, que se llevará a cabo por los servicios municipales, tiene los siguientes objetivos:

a) Comprobar que las actividades se realicen según las condiciones exigidas para su realización, así como su adecuación a la legalidad ambiental y que se adoptan las correspondientes medidas de seguridad, higiene y salubridad, manteniendo en todo momento los establecimientos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.

b) Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección que, en su caso, se hayan fijado en los distintos actos de control.

#### ARTÍCULO 15. Personal Inspector

1. Los inspectores municipales, designados por el órgano municipal competente, acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozarán, en el ejercicio de las funciones que les son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

2. Son funciones de los inspectores municipales las siguientes:

a) Inspeccionar las obras, instalaciones y actividades con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.

b) Inspeccionar las instalaciones y actividades con el fin de comprobar su funcionamiento y proponer la adopción de las medidas correctoras necesarias para garantizar la seguridad y calidad medioambiental.

c) Proponer la adopción de medidas de clausura y cese de actividades así como de precintado de instalaciones.

d) Disponer el precintado de obras o instalaciones y clausura de las actividades, que se materializará por Policía Local.

e) El resto de funciones atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.

3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras estarán facultados para:

a) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.

b) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él, recabando, en caso de entrada en el domicilio del titular de la actividad, su consentimiento o la oportuna resolución judicial.

b) Ser auxiliado, en el ejercicio de sus funciones, por el personal de apoyo preciso.

c) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.

e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.

4. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

5. Son deberes de los inspectores.

a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.

b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos

c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 16. Derechos y obligaciones del titular

1. El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.

b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan.

3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

a) Permitir y facilitar el acceso a sus establecimientos al personal acreditado de este Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.

ARTÍCULO 17. Procedimiento de Inspección

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

a. Lugar, fecha y hora de formalización.

b. Identificación del personal inspector.

c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

f. Otras observaciones que se consideren pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a ésta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

4. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

5. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

6. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

7. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

#### ARTÍCULO 18. Efectos

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

### TÍTULO IV. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

#### ARTÍCULO 19. Protección de la Legalidad

Cuando se estuviera realizando algún acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución o contra las condiciones señaladas en los mismos, el Alcalde dispondrá su paralización inmediata y, previa la tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los acuerdos de protección previstos en la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan.

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro junto con los anexos en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I  
 MODELOS DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

ANEXO 1.1 MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA

Licencia Urbanística	A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
	Nº Expediente	Nº Registro
	Modelo	Fecha:

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
Nombre y Apellidos / Razón Social			CIF / NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Email
Número de Referencia Catastral del bien sobre el que se solicita licencia:			

<b>2. DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)</b>			
Nombre y Apellidos			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Email

<b>3. DATOS DE NOTIFICACIÓN</b>	
Persona a notificar:	Medio Preferente de Notificación
o Solicitante o Representante	o Notificación en Papel o Notificación Telemática

<b>4. EXPONE</b>
<p>Que se dispone a realizar uno de los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo:</p> <p><input type="checkbox"/> Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.</p> <p><input type="checkbox"/> Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.</p> <p><input type="checkbox"/> Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.</p> <p><input type="checkbox"/> Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.</p>

alas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

Actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo no incluidos en ninguno de los anteriores supuestos pero que, al amparo de lo establecido en el artículo 230.3 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y por razones de seguridad jurídica, el interesado considera conveniente la solicitud de licencia urbanística: [determinar].

#### 5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

— Proyecto suscrito por el Técnico competente y en su caso, Visado por el Colegio Oficial correspondiente.

— Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondientes.

- La demás documentación que sea procedente conforme a la naturaleza de las obras según se recoge en el Anexo II

#### 6. SOLICITA

Que de conformidad con el artículo 226 y s.s. del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, y 138 y siguientes del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, se conceda la correspondiente licencia urbanística, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

#### 7. AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:

— Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.

— Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.

— Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En Perales del Alfambra, a 9 de enero de 2014.

Firma del solicitante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO 1. 2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE URBANÍSTICA

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA URBANÍSTICA	A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
	Nº Expediente	Nº Registro
	Modelo	Fecha:

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos / Razón Social			CIF / NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Email

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)			
Nombre y Apellidos			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Email

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Persona a notificar:	Medio Preferente de Notificación
o Solicitante o Representante	o Notificación en Papel o Notificación Telemática

4. EXPONE
<p>PRIMERO. Que se dispone a realizar uno de los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.</li> <li>o Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.</li> <li>o Renovación de instalaciones en las construcciones.</li> <li>o Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas.</li> <li>o Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.</li> </ul> <p>SEGUNDO. Que dichas actuaciones se llevarán a cabo en _____ [indicar el emplazamiento del edificio, vivienda o local, donde se pretende realizar la actuación urbanística, dirección completa, referencia catastral, etc(...)].</p>

**5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

o Obras de edificación de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

— Modelo de Declaración Responsable normalizado.

— Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

— En su caso, Proyecto técnico completo, redactado por técnico competente en la materia y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente.

— Ficha de determinación de costes de referencia visada por el Colegio Oficial.

— Señalamiento de alineaciones y rasantes en obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios.

— Hoja Estadística de edificación y vivienda.

— Plano de emplazamiento.

— Justificación del pago de la tasa y del ICIO.

o Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre los edificios existentes que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, ni tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

— Modelo de Declaración Responsable normalizado.

— Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

— Hoja Estadística de edificación y vivienda.

— Tres proyectos técnicos (si la obra no se refiere a edificios catalogados o son suficientes dos proyectos), referidos a la cartografía municipal, suscritos por técnico competente y, en el caso del proyecto de ejecución, visado del Colegio Oficial correspondiente en los supuestos previstos en la normativa de aplicación.

— Memoria descriptiva y justificativa de las obras, indicando el cumplimiento sobre estacionamientos y el acceso.

— Presupuesto y mediciones detallados por partidas.

— Anexo de Prevención de Incendios con Memoria descriptiva y planos a escala mínima 1:100.

— Anejo de gestión de residuos.

— Estudio de seguridad y salud, en su caso.

— Justificación del pago de la tasa y del ICIO.

o Renovación de instalaciones en las construcciones.

— Modelo de Declaración Responsable normalizado.

— Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

— Proyecto en el que se refleje el estado actual del local y las obras proyectadas

— Presupuesto detallado.

— Documentación técnica de la instalación.

— Autorización previa de la compañía de suministro.

o Primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas:

— Modelo de Declaración Responsable normalizado.

— Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

— Certificado del final de las obras de la Dirección de la Obra (visado, en su caso, por el Colegio correspondiente).

— Copia de la licencia de obras concedida.

— Solicitud de alta del Impuesto de Bienes Inmuebles (sellada por la Agencia Tributaria).

— Boletín de la instalación eléctrica.

— Boletín de la instalación de gas.

— Justificante del pago de la tasa.

o Talas de árboles que no afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.

— Modelo de Declaración Responsable normalizado.

— Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.

- Plano de ubicación de la masa arbórea o de vegetación arbustiva.
- Fotografía reciente.
- Justificante del pago del ICIO y la tasa

**6. DECLARA**

PRIMERO. Que se cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable para realizar las actuaciones descritas y que se enumeran a continuación:

- \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_\_.

SEGUNDO. Que se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previamente enumerados durante el periodo de tiempo inherente a la realización de las actuaciones descritas en la presente declaración responsable.

**7. AVISO LEGAL**

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.
- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

**8. CONTROL PREVIO DE LA DOCUMENTACIÓN (A rellenar por la Administración)**

o Conforme, documentación completa. SE TOMA CONOCIMIENTO de dicha Declaración Responsable, que permite el inicio de la actuación urbanística referida desde el día de su presentación (en caso de que no se indique expresamente la fecha de inicio), sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administración Públicas.

Ante mí,  
Secretario-Interventor,

Alcalde,

## ANEXO 1.3 MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA URBANÍSTICA

COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA URBANÍSTICA	A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
	Nº Expediente	Nº Registro
	Modelo	Fecha:

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos / Razón Social			CIF / NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Email

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede)			
Nombre y Apellidos			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Email

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Persona a notificar:	Medio Preferente de Notificación
o Solicitante	o Notificación en Papel
o Representante	o Notificación Telemática

4. EXPONE
<p>PRIMERO. Que pone en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Perales del Alfambra la ejecución de actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo consistentes en:</p> <p>o Supresión de barreras arquitectónicas en viviendas [cambio de bañera por ducha, etc..].</p> <p>o Modificación parcial de distribución interior en vivienda.</p> <p>o Limpieza, pintura y reparación de la fachada.</p> <p>o Acondicionamiento de espacios libres de la parcela, limpieza, desbroce consistentes en _____ [ajardinamiento, pavimentación, bordillos].</p> <p>o Colocación de [carteles visibles/contenedor/vallado móvil/...] desde la vía pública.</p> <p>o Primera ocupación de edificios que no sean de nueva planta ni casas prefabricadas.</p> <p>o Cambio de titularidad de _____.</p> <p>o Otras obras de pequeña entidad _____ (especificar).</p> <p>SEGUNDO. Que dichas actuaciones se llevarán a cabo en _____ [indicar el emplazamiento del edificio, vivienda o local, donde se pretende realizar la actuación urbanística, dirección completa, referencia catastral, etc(...)].</p>

**5. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- Modelo de Comunicación Previa normalizado.
- Plano de emplazamiento, con carácter general, en todos los supuestos que no dispongan de asignación de calle y número en el Callejero oficial.
- Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
- Justificación del abono de la tasa y del ICIO.

**6. COMUNICA**

Que concurren los requisitos administrativos aplicables para la realización del objeto de la misma.

**7. AVISO LEGAL**

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de lo siguiente:

- Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento.
- Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.
- Ud. tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del comunicante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

**8. CONTROL PREVIO DE LA DOCUMENTACIÓN (A rellenar por la Administración)**

o Conforme, documentación completa. SE TOMA CONOCIMIENTO de dicha Comunicación Previa, que permite el inicio de la actuación urbanística referida desde el día de su presentación (en caso de que no se indique expresamente la fecha de inicio), sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administración Públicas.

Ante mí,  
Secretario-Interventor,

Alcalde,

## ANEXO II: ACTOS SUJETOS A LICENCIA Y DOCUMENTACIÓN

## ANEXO II.1. ACTOS SUJETOS A LICENCIA:

- a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- a.1. División de finca en suelo rústico.
  - a.2. Ejecución de tareas de desmontes y rebaje de suelos.
- b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.
- a.1. Construcción de piscinas y sus edificaciones auxiliares.
  - a.2. Obras para la instalación de ascensor en el exterior del edificio.
- c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- a.1. Conjunto de obras que supone una actuación global en todo el edificio y que comporta, además, alguna de las actuaciones siguientes: incremento de volumen o techo edificable; incremento del número de viviendas, departamentos o unidades funcionales existentes anteriormente; cambio del uso principal del edificio; redistribución general de espacios con modificación de elementos comunes del edificio (fachada, núcleos de comunicación vertical, patios)
  - a.2. Consolidación, reforma o rehabilitación, que comporte una intervención global en los cimientos o en la estructura del edificio.
  - a.3. Demolición parcial de edificios catalogados de interés nacional o de interés local; demolición total o parcial de edificios urbanísticamente protegidos, de y de edificios integrados en conjuntos protegidos
- d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.
- a.1. Remodelación de la fachada de un inmueble calificado como BIC.
- e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.
- a.1. Tala de masa arbórea en el Parque Nacional de (determinar).
- f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
- a.1. Construcción de caseta en el camping municipal.
  - a.2. Instalación de duchas prefabricadas en la zona de acampada del municipio.
- g) Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.

## ANEXO II.2. DOCUMENTACIÓN:

- a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o actos de división de fincas en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- Solicitud de licencia urbanística normalizado.
  - Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
  - Acreditación de derecho bastante.
  - Plano de la finca y de situación.
  - Descripción de la zona.
  - Memoria de la actuación.
  - Presupuesto.
  - Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
    - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
    - Tasa por intervención administrativa en actos de naturaleza urbanística
- b) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta con excepción de las sujetas a declaración responsable.
- Solicitud de licencia urbanística normalizado.
  - Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
  - Proyecto técnico completo, redactado por técnico competente en la materia y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente.
  - Ficha de determinación de costes de referencia visada por el Colegio Oficial.
  - Señalamiento de alineaciones y rasantes en obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios.
  - Hoja Estadística de edificación y vivienda.
  - Plano de emplazamiento.

- Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
  - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
  - Tasas por intervención administrativa en actos de naturaleza urbanística.
- c) Obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
  - Solicitud de licencia urbanística normalizado.
  - Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
  - Hoja Estadística de edificación y vivienda.
  - Tres proyectos técnicos (si la obra no se refiere a edificios catalogados o del Centro Histórico son suficientes dos proyectos), referidos a la cartografía municipal, suscritos por técnico competente y, en el caso del proyecto de ejecución, visado del Colegio Oficial correspondiente en los supuestos previstos en la normativa de aplicación.
  - Memoria descriptiva y justificativa de las obras, indicando el cumplimiento sobre estacionamientos y el acceso.
  - Presupuesto y mediciones detallados por partidas.
  - Anexo de Prevención de Incendios con Memoria descriptiva y planos a escala mínima 1:100.
  - Anejo de gestión de residuos.
  - Estudio de seguridad y salud, en su caso.
  - Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
    - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
    - Tasas por la intervención administrativa en actos de naturaleza urbanística.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones protegidas por sus valores culturales o paisajísticos en cuanto afecten a los elementos objeto de protección.
  - Solicitud de licencia urbanística normalizado.
  - Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
  - Proyecto técnico completo, redactado por técnico competente en la materia y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente.
  - Ficha de determinación de costes de referencia visada por el Colegio Oficial.
  - Declaración de Impacto Ambiental.
  - Hoja Estadística de edificación y vivienda.
  - Plano de emplazamiento.
  - Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
    - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
    - Tasas por intervención administrativa en actos de naturaleza urbanística.
- e) Talas de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que afecten a espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos.
  - Solicitud de licencia urbanística normalizado.
  - Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
  - Plano de ubicación de la masa arbórea o de vegetación arbustiva.
  - Fotografía reciente.
  - Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
    - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
    - Tasa por intervención administrativa en actos de naturaleza urbanística.
- f) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
  - Solicitud de licencia urbanística normalizado.
  - Fotocopia del CIF o NIF según el titular sea persona jurídica o persona física, respectivamente.
  - Proyecto básico.
  - Anexo de obras ordinarias de urbanización.
  - Cuestionario de la Estadística de la Edificación y Vivienda.
  - Nota simple del Registro informativa de la titularidad de la parcela.
  - Documentación requerida acerca de la gestión y producción de residuos.
  - Documentación requerida por la normativa de seguridad y salud.
  - Impreso de autoliquidación de los siguientes tributos, según proceda:
    - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
    - Tasa por intervención administrativa en actos de naturaleza urbanística.

Núm. 61.454

## SINGRA

Tasa por Servicio de suministro de Agua Potable y Canon de Saneamiento.

Notificación colectiva y anuncio de exposición pública y periodo voluntario de cobranza correspondiente al 2014.

Por Acuerdo de Pleno de fecha 25/09/2014 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de suministro de Agua Potable y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al año 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública:

El Padrón correspondiente a la Tasa por suministro de agua potable y Canon de Saneamiento se encuentra expuesto al público por termino de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con el art. 10º, apartado 5, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable y con el art. 10.2 del Reglamento regulador del canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada mas los intereses de demora.

Régimen de recursos:

- Tasa por suministro de agua:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición publica del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

- Canon de saneamiento:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Singra, a 25/09/2014.- EL ALCALDE, MANUEL MARTÍN ANDRES

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

## ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

- 61.500.-Royuela.-Ordenanza reguladora de la factura electrónica.  
 61.487.-Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de deportes.  
 61.484.-Torremocha del Jiloca.-Ordenanza reguladora de la factura electrónica.  
 61.478.-Torrelacárcel.-Ordenanza reguladora de la factura electrónica.  
 61.557.-Arcos de las Salinas.-Ordenanza municipal reguladora de factura electrónica.  
 61.521.-Castelserás.-Modificación de la ordenanza fiscal número 2 cementerio municipal  
 61.523.-Orihuela del Tremedal.-Ordenanza reguladora de la factura electrónica.  
 61.522.-Torres de Albarracín.-  
 - Ordenanza reguladora y fiscal del aprovechamiento micológico  
 - Ordenanza reguladora de la factura electrónica

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

## PADRONES

- 61.534.-Valderrobres.  
 - Padrón basuras segundo semestre 2014.  
 - Padrón vados año 2014

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

**Presupuesto General**

- 61.482.-Torremocha del Jiloca, año 2015.  
 61.481.-Castellote, año 2015  
 61.481.-Organismo Autónomo Marta López, año 2015.  
 61.480.-Torrelacárcel, año 2015  
 61.549.-Comarca de Gúdar-Javalambre, año 2015  
 61.531.-Burbáguena, año 2015.

**BOLETÍN OFICIAL**  
 DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**  
 EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
 Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**  
 Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

**Anuncios:**

Normal 0,15 €/ por palabra  
 Urgente 0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



ANEXO AL BOP TE Número 247 de 30 de diciembre de 2014

## SUMARIO

	Página
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Alcañiz .....	30
Formiche Alto y la Puebla de Valverde .....	47
Fuentes Claras .....	49
Monreal del Campo .....	50
Urrea de Gaen.....	54
La Cerollera y Beceite .....	55
Calanda .....	67
Jatiel .....	77
Rubiales y Puebla de Híjar.....	78
Torrecilla de Alcañiz.....	82
Lidón y Comarca Bajo Martín.....	85
Valdeltormo .....	91
Mas de las Matas .....	92
Comarca del Matarraña.....	95
Vinaceite.....	98
Gargallo .....	99
Torre del Compte .....	100
Valderrobres.....	101
Rubielos de Mora y Monroyo .....	103
Ejulve.....	104
La Cuba y Consorcio nº8 de Teruel .....	105
Las Cuevas de Cañart.....	106
Peracense .....	113
Ojos Negros.....	118
Valacloche.....	119
Cascante del Río .....	120
Villafranca del Campo .....	121
Montalbán.....	124
Singra .....	125
Bueña .....	127
Burbáguena.....	128
Villarquemado .....	131
Exposición de documentos .....	132

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: http://bop.dpteruel.es

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Certificado  
44000003/14

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 61.688

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Alcañiz en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2014, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincial nº. 222 de fecha 20 de noviembre de 2014, de aprobar provisionalmente para el ejercicio 2015 y siguientes la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se citarán, queda la misma definitivamente aprobada, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto modificado de las Ordenanzas referidas.

## Nº 3.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

## Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio

2. Respecto del hecho imponible recogido en el artículo 2.1.b) de esta Ordenanza, será sujeto pasivo el demandante del servicio como propietario o poseedor, o el causante directo de la muerte cuando no se dedujera, del registro administrativo, la identidad del propietario del animal.

## Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente al hecho imponible 2.1.a) se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de la actividad o actividades que se desarrollen en los mismos, y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

## IMPORTES SEMESTRE

Nº	Descripción	Tarifa fija	Recogida cartón co- mercial
1	Viviendas y despachos profesionales en planta, calles A y B, Valmuel y Puig-Moreno	33,48	
2	Viviendas en calles C	33,48	
3	Oficinas y despachos en bajos	33,48	
5	Talleres	38,27	
6	Bancos	267,85	
8	Bares y cafeterías de menos de 50 personas de aforo	175,00	
9	Hoteles y pensiones hasta 15 habitaciones	198,70	
10	Restaurantes hasta 50 personas de aforo	697,00	
11	Hoteles y pensiones de entre 15 y 75 habitaciones	295,96	
12	Restaurantes de entre 50 y 100 personas de aforo	989,00	
13	Grandes superficies de más de 500m2	7.971,05	
14	Resto Industria y Comercio.	38,27	41,12
15	Hospitales	15.942,05	
16	Centros de Salud	1.000,00	
17	Carnicerías y pescaderías	267,85	41,12
18	Academias	133,90	
19	Centros escolares	267,85	
21	Supermercados < 200m2	510,14	
22	Supermercados > 200m2 y < 500 m2	3.051,09	
23	Locales sin actividad	33,48	
24	Centros médicos y mutuas	401,75	
25	Bares y cafeterías de más de 50 personas de aforo	276,96	
26	Hoteles y pensiones de entre 75 y 150 habitaciones	365,15	
27	Hoteles de más de 150 habitaciones	590,00	
28	Restaurantes de más de 100 personas de aforo	1.236,25	
29	Pubs	120,00	

2.- La cuota tributaria correspondiente al hecho imponible 2.1.b), recogida de animales muertos será:

Animales domésticos: 6,00

3.- Cualquier tipo de empresa que produzca residuos en mayor cuantía a la media de la zona, tanto en cantidad como en calidad, tendrá un tratamiento específico.

4.- Por recogida de contenedores previamente autorizados:

Dentro del casco urbano: 100 € por recogida realizada.

Fuera del casco urbano: 120 € por recogida realizada.

Será necesario el pago de una fianza de 50 € por contenedor, exigiéndose para la cesión del material, que el solicitante justifique el pago de la tasa establecida en este apartado.

5- En las cuotas correspondientes a locales utilizados para el ejercicio de actividades económicas clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas ubicados en vías públicas afectadas directamente por obras municipales de renovación de servicios, aceras y pavimentos, será aplicable un coeficiente multiplicador sobre la:

Obras con duración entre 3 y 6 meses: 0,50.

Obras con duración superior a 6 meses: 0,80.

a) A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá que un local está ubicado en una determinada vía pública cuando concurra en dicha vía algún elemento significativo del local, tales como escaparates, accesos públicos, etc.

b) La aplicación de dicho coeficiente deberá ser solicitada en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de las obras. Se entenderán iniciadas y finalizadas las obras en las fechas que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

c) Una vez comprobada la existencia de obras municipales, su duración y la afección a la actividad económica del solicitante, el coeficiente multiplicador será de aplicación a los recibos correspondientes al período de ejecución de dichas obras.

d) La realización de obras municipales en la vía pública no dará lugar, por si misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la tasa, pudiendo suspenderse, únicamente, en la forma que determina el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Nº 4.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

##### EPÍGRAFE 1. Asignación de sepulturas y nichos.

##### A) Nichos

1ª fila desde el suelo	811,15
2ª " "	811,15
3ª " "	811,15
4ª " "	460,60
5ª " "	319,80
Columbarios	221,50
Barrios de Valmuel y Puigmoreno	525,00

No empadronados incremento coste nicho 33%

##### B) Sepulturas en tierra

a) Concesión a 20 años en el sector que señale el Ayuntamiento (podrá inhumarse un cadáver con los restos de otro)	545,90
b) Sepultura temporal no renovable adultos	27,25

##### Notas:

1. Cuando los nichos y sepulturas en tierra se reserven, es decir, su titularidad se adquiera no en función de un fallecimiento ya ocurrido sino en previsión de un óbito futuro, se aplicará un aumento del 50% sobre las tarifas ordinarias, EXCEPTO EN EL CASO DE SEGUNDAS CONCESIONES.

2. Las concesiones serán de 20 años, renovables por 5 años con el pago de un porcentaje del precio del nicho o sepultura en tierra en el año actual de la renovación, que será:

\* 15 % en el caso de 1ª renovación

\* 10 % a partir de 2ª renovación y sucesivas

En caso de no abonarse la tasa de renovación la titularidad del nicho revertirá al Ayuntamiento, quien podrá efectuar nueva concesión a 20 años.

3. Nichos que contengan caja de cinc, no se permite una 2ª inhumación.

4. En el caso de nichos que sean objeto de una segunda concesión se aplicará una reducción del 50% de la tarifa del año en curso.

EPÍGRAFE 2. ASIGNACIÓN DE MAUSOLEOS Y PANTEONES.

Panteones construidos	8102,85
Panteones (a 50 años) por m <sup>2</sup> de terreno, la asignación se realizará por orden de petición	208,43

EPÍGRAFE 3. Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

Mausoleos

Se entiende por mausoleo el monumento funerario construido sobre una o más sepulturas en tierra, de mayor importancia ornamental o tamaño que las lápidas.

1. Construcción: 10% del coste total del mismo, incluidos los elementos de ornato

Cuota mínima por cada sepultura que cubra	38,17
---	-------

2. Reforma o ampliación y colocación de elementos de ornato: 10 % del coste total de la modificación

Cuota mínima por cada sepultura que cubra	38,17
---	-------

3. Por cada inscripción nominal después de la 1 <sup>a</sup>	13,60
--	-------

B) Panteones.

1. Serán de cuenta del adquirente la construcción y mantenimiento del panteón.

Para la construcción del panteón el adquirente del terreno presentará croquis y diseño del mismo, y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, podrá ser autorizado y contemplará tanto medidas técnicas como las de policía sanitaria mortuorias.

2. Reforma o ampliación y colocación de elementos de ornato: 10% del coste total de la modificación.

Cuota mínima por cada panteón	123,65
-------------------------------	--------

3. Por cada inscripción nominal después de la 1 <sup>a</sup>	38,20
--	-------

EPÍGRAFE 4. Colocación de lápidas, verjas y adornos.

Nichos

Por cada lápida en el hueco de 1 nicho	23,05
--	-------

Si la lápida o forro ocupa 1 nicho	27,30
------------------------------------	-------

Si la lápida o forro ocupa 2 nichos	52,85
-------------------------------------	-------

“ “ “ “ 3 nichos	75,30
------------------	-------

Se pagará el 60% de los derechos establecidos para la colocación de lápidas cuando en la lápida vieja se grave una nueva inscripción.

Las lápidas y demás elementos de ornato no podrán sobresalir más de 15 cms. De la línea de fachada.

1. Las tasas recogidas en la ordenanza municipal se refieren a la autorización municipal para colocar la lápida.

2. La retirada y colocación de las lápidas en caso de inhumación, traslado o exhumación será a cargo de los particulares.

3. En caso de que el particular quiera que se realice por parte del personal de este Ayuntamiento, deberá comunicárselo y abonar el cargo correspondiente; su precio será:

lápida sencilla	54,30
-----------------	-------

lápida doble	81,25
--------------	-------

4. La retirada de lápidas, por exhumación, dejando el nicho libre la tarifa será la siguiente:

lápida sencilla	27,15
-----------------	-------

lápida doble	40,62
--------------	-------

B) Sepulturas en tierra.

1. Cruces.

Por una cruz sencilla de cualquier material (excepto madera) sin zócalo	6,55
---	------

Por una cruz de cualquier material con zócalo cuya dimensión mayor en la base no sobrepase los treinta centímetros	12,75
--	-------

Por una cruz de cualquier material con zócalo cuya dimensión mayor en la base excediendo de los treinta centímetros no sobrepase los cincuenta cms 19,90

La altura total de estas cruces no será nunca superior a los 0'50 metros.

Las cruces cuyas dimensiones de altura o zócalos sean superiores a las fijadas, se considerarán mausoleos y pagarán por la tarifa correspondiente a los mismos.

### 2. Lápidas

Por una lápida sencilla sobre la sepultura, sin zócalos, cuya dimensión mayor no sobrepase 1 m<sup>2</sup> 7,70

Por una lápida sencilla sobre la sepultura, sin zócalos, cuya dimensión sea superior a 1 m<sup>2</sup> 15,20

Por una lápida cuya dimensión sea superior a 1 m<sup>2</sup> y zócalo cuya altura no sobrepase los 30 cm 23,00

En todos los casos se pagarán tantas cuotas como sepulturas cubra la lápida correspondiente.

Cuando en una lápida vieja se grabe una nueva inscripción se pagará el 60% de los derechos establecidos para la colocación de la nueva.

### 3. Cerramientos

Por cerrar una sepultura con pilones, u otros elementos sencillos pero permanentes 6,45

C) Sepulturas en tierra temporales, no renovables.

En cada sepultura el sepulturero colocará, inmediatamente después del entierro, una cruz sencilla, que será retirada cuando la familia del difunto coloque lápida o cruz a sus expensas.

### EPÍGRAFE 5. Transmisiones.

Con el fin de garantizar el cuidado y conservación de nichos, panteones y sepulturas en tierra, una vez concedidos, el derecho se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas.

Excepto en los casos indicados en el párrafo anterior, para transmitir la titularidad de un nicho, panteón o sepultura en tierra, una vez concedidos, será condición indispensable que la sepultura de que se trate se halle desocupada con treinta días de antelación.

Las transmisiones en los casos de herencia, estarán exentas del abono de derechos.

En los demás casos devengarán los siguientes:

Nichos: el 20% de las tarifas aplicadas a la concesión a 20 años.

Panteones: el 50% de las tarifas aplicadas.

Sepulturas en tierra: el 20% de las tarifas aplicadas a la concesión a 20 años.

### EPÍGRAFE 6 Inhumaciones.

#### A) Nichos

Por cada inhumación 31,90

Por 2ª inhumación, en nichos ya ocupado 52,20

Por 2ª inhumación, de cenizas en nichos ya ocupado 31,35

#### B) Panteones

Por cada inhumación 92,65

Por cada 2ª segunda inhumación y siguientes 184,20

#### C) Sepulturas en tierra.

Por cada inhumación 25,85

#### D) Sepulturas en tierra temporales no renovables

Por cada inhumación 6,55

Los enterramientos de párvulos sólo pagarán el 60% de las tarifas de inhumación y de concesión de sepultura.

### EPÍGRAFE 7. Exhumaciones

Por cada exhumación de un cadáver o restos cadavéricos para trasladarlo a otro cementerio o su incineración 64,60

Por traslado de una sepultura a otra del mismo cementerio, incluidos los derechos de inhumación en la nueva sepultura 91,15

Por la exhumación de restos de un nicho de panteón para depositarlo en el osario particular del mismo, o por la exhumación de restos de cualquier sepultura para depositarlos para restos	38,85
-Por cada exhumación de restos enterrados en tierra	
-Para efectuar su traslado dentro del mismo cementerio	150,00
O para su incineración	

Si la exhumación se impone por el Ayuntamiento, estará exento de tasas.

**EPÍGRAFE 8. DERECHOS DE CIERRE.**

Por cada cierre de nicho que se lleve materialmente a cabo, se percibirán	17,20
---	-------

**Nº 5.- TASA DE APERTURA O INICIO DE ACTIVIDADES.**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos agropecuarios, de servicios, industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) La presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyan a las licencias exigidas para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios, que puedan originar la realización de actividades de control posterior por la administración municipal.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial agropecuaria, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, las que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**Artículo 4º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Base imponible**

Constituye la base imponible de la Tasa la renta anual que corresponda al establecimiento, cuya determinación se hará observando las siguientes reglas:

1. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que dicho establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. En los demás casos, la renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento, por razón del contrato de arriendo, subarriendo, cesión o cualquier otro título que ampare su ocupación, con inclusión de los incrementos y cantidades asimiladas a la renta, en su caso.

Si en el contrato aparecieren pactadas diferentes rentas para períodos distintos, se tomará como base la mayor, aunque corresponda a períodos anteriores o posteriores a la solicitud de la licencia.

Cuando la renta pactada sea inferior a la que resultase de aplicar la regla 1 anterior, se tomará como base imponible esta última.

La renta resultante de aplicar esta regla será como máximo el 200% de la renta que se obtuviese si se aplicase la regla 1 anterior.

3. Cuando en un mismo local existan, sin discriminación en el título de ocupación del mismo, espacios destinados a vivienda y a establecimiento sujeto a la Tasa, la base de este último será la que proporcionalmente a su superficie le corresponda en el importe total de la renta anual que, conforme a las reglas precedentes, se impute a dicho local.

4. Cuando se trate de la ampliación del establecimiento, la base imponible será la renta anual que corresponda a la superficie en que se amplió el local, calculada con arreglo a lo previsto en las reglas anteriores.

5. Cuanto en un mismo local se desarrollen por el mismo titular distintas actividades que no guarden directa relación entre sí, vendrá obligado a satisfacer la tasa correspondiente a cada una de ellas. Se considerará que las actividades guardan relación directa entre sí en los supuestos en que se trate de actividades pertenecientes al mismo sector de actividad, o se trate de actividades dirigidas a las mismas personas o que se trate de actividades complementarias.

#### Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará a partir de la cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes de calificación:

La Cuota inicial se determinará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 8 %.

Los coeficientes de calificación serán:

Licencia de apertura: 1.

Licencias de funcionamiento: 1,3

Licencia de inicio de actividad: 1,5

Comunicación previa e inicio de actividad: 2

Declaración responsable de inicio de actividad: 2,5

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local si en el mismo sólo se realiza una actividad y por cada actividad en el caso de ejercerse distintas actividades.

3. En los casos de tramitación de un expediente de modificación no sustancial de actividad se fija una tarifa de:

Licencia de apertura: 80,00.

Licencias de funcionamiento: 120,00

Licencia de inicio de actividad: 136,00

Modificación de comunicación previa: 80,00

Modificación de declaración responsable: 120,00

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia o a las comprobaciones pertinentes de la comunicación previa o declaración responsable, las cuotas correspondientes a la liquidación definitiva serán el 10 por ciento de las señaladas en el número primero, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. En todo caso el importe mínimo será de 10 euros.

5. La cuantía resultante de aplicar la tarifa se exigirá con independencia de los gastos por anuncios.

#### Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

1. Exención aplicable a los solicitantes pertenecientes a unidades familiares empadronadas en Alcañiz, que tengan unos ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM. Para la concesión de esta bonificación será necesario acreditar los ingresos que percibe la unidad familiar, y la presentación de una declaración responsable que incluirá una autorización expresa para que el Ayuntamiento pueda recabar los datos obrantes en otras administraciones al objeto de comprobar la veracidad de los mismos.

2. Exención aplicable a los solicitantes que sean emprendedores menores de 55 años. Para la concesión de esta exención será necesario acreditar:

- Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

- Alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

- Justificar que la actividad económica está domiciliada y se ejerce en Alcañiz.

- En caso de que la actividad requiera una cualificación o capacitación profesional especial, deberá acreditarse documentalmente tal condición.

#### Artículo 8º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la opor-

tuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o de presentación en el registro municipal de las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyan a las licencias exigidas para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios que originen la realización de actividades de control posterior por la administración municipal.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Artículo 9º.- Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil y en la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones previas que constituyen el hecho imponible de esta tasa, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

#### Artículo 10º.- Liquidación e ingreso

1. La tasa se abonará en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que no venga realizado el pago, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### Nº 7.- TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

#### Artículo 6.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### 2.1.- Tarifa principal, año o fracción.

Por metro lineal de vado en locales comerciales, industriales (debiendo tener autorizada la apertura por el Ayuntamiento)	25,67
Por unidad de vado en garajes particulares	50,00
Por unidad de vado en garajes comunitarios de menos de 10 vecinos	100,00
Por unidad de vado en garajes comunitarios de 10 o más vecinos	180,00
2.2.- Reserva de vía pública para carga y descarga, en días laborables, año o fracción	
Por hora diaria de prohibición y metro lineal de reserva	6,24
2.3.- Por cesión de uso, colocación y desmontaje de placas de carga y descarga	354,24
2.4. Por cesión de uso de placa de vado	42,62
2.5. Por modificación rasante de acera mt. lineal	
Vados con bordillo de piedra	111,78
Vados con bordillo de hormigón	67,27

3. En la aplicación de las tarifas se seguirán las siguientes reglas:

a) Cuando para la entrada se haya necesitado modificar el rasante de acera, este importe será a cargo del sujeto pasivo.

b) Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, sean las aceras construidas por el Ayuntamiento, o por los particulares.

c) El pago de la tasa fijada por suministro de placas de vado implica una cesión de uso a favor de los particulares hasta que sea revocada la licencia correspondiente; manteniendo el Ayuntamiento en todo momento la propiedad de las placas.

#### Nº 13.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y PABELLÓN POLIDEPORTIVO

##### Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado tercero.

Bonificaciones de la cuota, serán para personas empadronadas en Alcañiz y no acumulables, aplicándose al trimestre posterior a la correspondiente solicitud, y siendo las siguientes:

\* 50 % bonificación en las cuotas de los abonos de adultos, infantiles y familiares para uso de instalaciones deportivas o de piscinas correspondientes a miembros de familias numerosas empadronadas en esta ciudad, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento. La no presentación de la documentación renovada supone la pérdida de la bonificación.

\* 50 % bonificación en las cuotas trimestrales individuales de personas que tengan la condición legal de minusválidos en grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

\* 50 % bonificación cuotas trimestrales individuales de deportistas federados, mientras esté en vigor la tarjeta federativa. En caso de no renovación de tarjeta se anulará la bonificación.

\* 100 % bonificación en cuotas trimestrales y matrícula a los policías municipales.

\* 10 % bonificación en actividades para los portadores del Carnet Joven Euro <26.

Se podrán establecer convenios con entidades deportivas para el uso de las instalaciones.

3. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

##### EPÍGRAFE 1º.- Utilización instalaciones

Matrícula: Se paga al darse de alta por primera vez o después de un período de baja. El importe es igual a una cuota trimestral (dos si el alta se formaliza en julio). Su pago no exime del que debe de hacerse por el trimestre en curso, hasta 10 días antes de la finalización del mismo.

Para hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo "Santa María" es necesario:

\* Ser abonado y estar al corriente de pago de todos los recibos, o bien

\* Solicitar ticket diario de entrada en conserjería

Los precios por ser abonado son:

##### Empadronados

Familiar (trimestral) 50,00

Adulto ( " " ) 25,00

menores 21 años/mayores 65 años (trimestral) 16,90

##### No empadronados

Familiar (trimestral) 67,50

Adulto ( " " ) 33,50

Menores 21 años/mayores 65 años (trimestral) 23,00

Podrán incluirse en el bono familiar todos los hijos menores de 21 años. La exclusión del abono familiar de jóvenes de 21 años incluidos hasta entonces se realizará automáticamente al alcanzar los veintiún años de edad

La entrada diaria para uso de las instalaciones es de:

Menores 18 años/mayores 65 años 2,50

Adulto 4,00

Pista de tenis y frontón,  
suplemento de luz por cada hora 2,50

Para un uso libre colectivo de las instalaciones deportivas, habrá de cubrir los siguientes alquileres por hora. Este pago no excluye el que ha de hacerse individualmente si no se es abonado. Los clubes locales están exentos de este pago, siempre que sus miembros estén abonados al servicio. A estos efectos facilitarán listados al SMD y asumirán el coste como empadronados de todos aquellos que no sean abonados.

ABONADOS	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
Pista exterior/verde	2,00	4,00
Pabellón		14,00
1/3 Pabellón		7,00
Pista Hockey	3,50	7,00
Campo Fútbol-7	3,50	7,00
Campo Fútbol-11	7,00	14,00
Piscina cubierta		21,50
Frontón	3,50	7,00

La cesión de las salas de danza, tatami y aula a los clubes locales estará sujeta al pago de 1 € de alquiler por hora siempre que todos sus miembros sean abonados.

NO ABONADOS

Pista exterior	8,50	10,00
Pabellón		24,50
1/3 Pabellón		12,50
Pista Hockey	7,00	14,00
Campo Fútbol-7	7,00	14,00
Campo Fútbol-11	16,50	26,50
Piscina cubierta		41,00
Frontón	7,00	14,00

EPIGRAFE 2º.- PISCINAS1.- Piscina cubierta

Abonados Gratis

No abonados:

Menores de 18 años/mayores de 65 años 3,00

Mayores de 18 años 5,00

2. - Piscina aire libre2.1.- Ciudad Deportiva Santa María

Abono 30 días menores 18 años/mayores 65 años 20,60

“ 30 días individual > 18 años 35,10

“ 30 días familiar 64,90

Abono temporada menores 18 años/mayores 65 años 39,70

“ “ individual > 18 años 60,80

“ “ familiar 120,10

Entrada individual de 4 a 18 años/mayores 65 años 2,50

“ “ “ > 18 años día 4,00

2.2.- Piscinas de Valmuel y Puigmoreno

Entrada individual de 4 a 18 años día 1,80

“ “ “ > 18 años día 3,00

Entrada individual mayores 65 años día 1,80

Abono 30 días menores 18 años/mayores 65 años 11,00

“ “ individual > 18 años 16,70

“ “ “ familiar 38,00

Abono temporada menores 18 años/mayores 65 años 21,30

Abono temporada individual > 18 años 33,00

“ “ “ familiar 66,00

EPIGRAFE 3º.- SAUNA

Abonados: mayores 18 años 1,80

Menores 18 años/mayores 65 años 1,80

No abonados: Mayores 18 años 5,00

Menores 18 años/mayores 65 años 3,00

Las tarifas de los cursos y demás actividades deportivas que realice el Servicio Municipal de Deportes serán fijadas directamente por la Junta de Gobierno Local a propuesta de aquel atendiendo a los costes de dichos servicios, el número de personas inscritas en cada curso o actividad y su interés social, teniendo la consideración de precio público, de acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los abonados del SMD que se inscriban a alguna de las actividades que se organizan y posteriormente se den de baja como abonados deberán ingresar la parte proporcional de la cuota correspondiente de no abonado al SMD.

#### EPÍGRAFE 4º.- LOCALES

Las asociaciones que tengan cedido un local, además de pagar los gastos derivados de los consumos del mismo, deberán pagar la siguiente tasa anual de ocupación:

Locales de hasta 20 m2. Por año:	500,00
Locales de más de 20 m2. Por año:	1.000,0
	0

#### Nº 14.-TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO

1. La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

**EPÍGRAFE 1º.-** Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no sujetas al régimen especial de empresa explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Tarifa	
Ocupación del subsuelo, por cada m3 o fracción y año	68,85
Ocupación del suelo, por cada m2 o fracción y año	68,85
Ocupación del vuelo, por cada m2 o fracción medido en proyección horizontal y año	68,85

**EPÍGRAFE 2º.-** Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tarifa por m2 y día	
Una franja paralela a la fachada de una anchura de hasta 2,5 m	0
De más de 2,5 m. Hasta 5 m.	0,16
De más de 5 m.	0,28
Cuota mínima	13,56

En ningún caso se ocupará más del 50% de la anchura de la calle.

En todo caso, y por cualquier liquidación por ocupación, se cobrará una cantidad mínima para cubrir los gastos de gestión administrativa de la autorización.

Esta Tasa se liquidará junto con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previa petición de Licencia de Obras y previa autorización por el Ayuntamiento. Junto con el Impuesto sobre Construcciones se depositarán las siguientes fianzas:

Fianzas	
Obras mayores: por m <sup>2</sup> de vía pública ocupada, incluidos los metros de vallado de seguridad	39,22
Obras menores (aunque tasa ocupación sea 0)	
- Contenedor de obras	262,00
- Resto obras menores	199,00

Para la devolución de la fianza será preciso solicitud del interesado y previa comprobación de los técnicos municipales e informe favorable de los mismos se devolverá automáticamente.

Las autoliquidaciones practicadas se revisarán por los servicios técnicos correspondientes; los desfases en la medición llevarán un incremento del 100%.

En el caso de que para la realización de la obra fuera preciso cortar el tráfico de la vía pública será necesario el aviso y la autorización previa de la autoridad municipal.

EPÍGRAFE 3º.- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

TARIFA 1ª.- Ferias

En fiestas de septiembre

Metro lineal 4,80

En fiestas de Semana Santa

Metro lineal 3,20

Resto de fechas

Metro lineal y día 0,80

La superficie computable será la que realmente se ocupe con vehículos, puestos y otros.

TARIFA 2ª.- Industrias callejeras y ambulantes

1.- Día fotógrafos ambulantes sin puesto fijo	23,95
2.- Día fotógrafos ambulantes con puesto fijo	18,20
3.- Día compradores o vendedores ambulantes de cualquier artículo o servicio	8,85
4.- Por propaganda acústica, día o vuelta	28,90

5.- Trimestre/módulo por puesto fijo adjudicado  
Con carácter fijo. 47,45

Día/módulo por las ocupaciones accidentales 4,15

6.- Ventas sin puesto fijo:

Ventas y actividades callejeras durante las fiestas tradicionales, fuera del recinto ferial, por módulo/día 18,15

5.- Ocupación durante la celebración de grandes eventos declarados por la Junta de Gobierno Local	
Barras de bar/puestos comida de establecimientos con licencia municipal de actividad. Por 4 metros lineales	330,00
Por cada metro exceso (máximo 10m)	55,00
Barras de bar/puestos comida de establecimientos sin licencia municipal de actividad. Por 4 metros lineales	660,00
Por cada metro exceso	55,00
Venta de productos textiles de establecimientos con licencia municipal de actividad. Por 6 metros lineales	220,00
Venta de productos textiles de establecimientos sin licencia municipal de actividad. Por 6 metros lineales	440,00
Por cada metro exceso	55,00
Puestos de venta de otros artículos o servicios. Por 6 metros lineales	440,00
Por cada metro exceso	55,00

Serán de cuenta del concesionario del puesto, fijo o no, el observar las normas de policía urbana.

El vehículo correspondiente adosado al puesto de venta se entiende como extensión de éste.

En caso de venta de varios productos simultáneamente se aplicará la tasa mayor.

EPÍGRAFE 4º.- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada de mayo a septiembre (cada velador autorizado -mesa y cuatro sillas-, así como cada estufa autorizada se corresponden con 1,5 m<sup>2</sup> de ocupación)

-Ocupación en fin de semana o un día 6,46

-Ocupación todos los días, por mes o fracción 16,22

- De octubre a abril 50% tarifas anteriores

El impago de la tasa durante dos meses dará lugar a la revocación de la autorización.

**EPÍGRAFE 5º.- Instalación de quioscos en la vía pública**

Por m<sup>2</sup> y año o fracción 71,20

1. La cuantía será la fijada en función de la superficie ocupada, que queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilice el procedimiento de licitación pública, no se aplicarán las tarifas detalladas en el punto 1. El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

**EPÍGRAFE 6º.- Cortes de calle y reservas de espacio en la vía pública**

Reserva de espacios para usos diversos por Necesidades ocasionales, por día 15,80

Cortes puntuales de calle, cuota diaria previa a la autorización del corte 31,60

**Nº 20.- TASA POR primera ocupación de las edificaciones de nueva planta**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por la primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada para la primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, cuando no sea necesaria la licencia ambiental de actividad clasificada. Están excluidas igualmente de esta regulación las edificaciones destinadas a actividades sometidas a procedimientos de declaración responsable o, en su caso, comunicación previa.

2. Tiene por objeto comprobar que las obras de nueva construcción o las de modificación o reforma se ajustan a la licencia de obras otorgada en su día conforme al proyecto aprobado y posibilita la ocupación y uso del inmueble y la contratación de servicios.

3. El carácter obligatorio de esta declaración responsable se deriva de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, según redacción dada en la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la anterior.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que presenten la declaración responsable de primera ocupación que constituye el hecho imponible de esta tasa o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.

2. De acuerdo con el artículo 23 del TRLRHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

**Artículo 4.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Beneficios fiscales**

Se establece el 50% de bonificación de la cuota para declaraciones responsables de primera ocupación de actuaciones incluidas en los programas establecidos por el Decreto 120/2014, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés para el fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas en el período 2014-16.

**Artículo 6.- Base imponible**

1. Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la edificación, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. La base imponible se determinará mediante la actualización del presupuesto de ejecución material de la obra, conforme a la variación del Índice de Precios de Consumo (IPC), entre las fechas de concesión de la licencia urbanística de obra y la de finalización de la misma, acreditada

en el certificado final de obra suscrito por la dirección técnica. En el caso de que el Presupuesto de final de obra fuera superior a esta cantidad, se considerará éste como base imponible.

3. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la edificación, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

#### Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 0,4 por ciento sobre la base definida en el artículo anterior.

#### Artículo 8.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la declaración responsable junto con la documentación indispensable a los efectos previstos en la legislación urbanística, o cuando, aún sin previa presentación, se motive la actuación de la administración municipal con esta finalidad.

#### Artículo 9.- Declaración e ingreso

1. La solicitud de declaración responsable de primera ocupación se realizará mediante modelo normalizado según anexo, relacionando los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos administrativos que procedan de los especificados en la relación que figura a continuación, indicando en cada caso su contenido general y el nombre del técnico o profesional que lo suscribe, sin perjuicio de que voluntariamente puedan aportarse copias de tales documentos:

a) Copia de la licencia de obras expedida en su día.

b) Memoria, Planos y Presupuesto de final de obra. La documentación se presentará visada, por duplicado, con las modificaciones no sustanciales que hayan podido producirse durante la ejecución de la obra con respecto al proyecto para el que se concedió la licencia.

En el caso de modificaciones sustanciales se solicitará, con carácter previo, licencia urbanística de modificación de la inicialmente concedida.

c) Fotografías de todas las fachadas .

d) Certificado de fin de obra expedido por los técnicos directores de la misma y debidamente visado por los colegios profesionales oficiales correspondientes.

e) En su caso, certificado expedido por los técnicos directores acreditativo de haber dado cumplimiento a las condiciones de la licencia de obra.

f) En su caso, certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

g) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, si procede.

h) Certificado de la empresa concesionaria del servicio, en el que se indique que las acometidas de abastecimiento de agua potable y saneamiento están conectadas a la red municipal correspondiente.

i) Certificados firmados por técnico competente y visados por el colegio profesional correspondiente o, en su caso, boletines técnicos del instalador autorizado y justificante del certificado presentado en el Departamento de Industria correspondiente, en los que se acredite:

- El cumplimiento del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

- El cumplimiento de la Normativa básica de instalaciones interiores de suministro de agua.

- El cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

- El cumplimiento del Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.

j) Certificado de asignación de número de identificación y registro del ascensor en el Servicio Provincial de Industria de Teruel, si procede.

k) Certificado de eficiencia energética del edificio suscrito por técnico competente.

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Al completarse la tramitación derivada de la declaración responsable quedará elevado a definitivo, o bien, se practicarán las liquidaciones complementarias a que hubiere lugar.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento practicarán los reconocimientos oportunos, comprobando que la actuación se ha ajustado a la licencia concedida para su ejecución y que el edificio cuenta con los servicios necesarios para su primera utilización conforme al destino determinado en aquella licencia.

#### Artículo 10.- Condiciones generales de la declaración responsable

1. La presentación de la declaración responsable no exime a sus titulares de obtener cuantas autorizaciones deban otorgarse por otras Administraciones Públicas u Organismos, de conformidad con lo dispuesto en las co-

respondientes leyes sectoriales (Carreteras, Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Ebro, ADIF, etc.).

2. En todo caso, la presentación de la declaración responsable lo es, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 11.- Efectos de la presentación de la declaración responsable

El solicitante de la declaración responsable podrá realizar directamente la actuación urbanística, siempre que sea conforme a la normativa aplicable, desde su presentación completa ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de las labores de control, comprobación, inspección y sanción atribuidas a la Administración Municipal (art. 71bis.3 de la Ley 30/1992).

Artículo 12.- Incumplimiento de la declaración responsable

1. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho adquirido, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

2. Comprobado el incumplimiento, inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable la Administración Municipal estará habilitada para iniciar los procedimientos sancionadores que correspondan y adoptar las medidas de restauración de la legalidad que resulten procedentes.

3. La resolución administrativa que declare el cese en el ejercicio del derecho podrá determinar la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo del inicio de la actuación urbanística y, en su caso, la imposibilidad de instar un procedimiento con el mismo objeto por un periodo no inferior a un año.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Anexo: Modelo de Declaración responsable de primera ocupación.

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN

##### 1. Declarante

Nombre y apellidos

En nombre propio / En representación de

D.N.I /N.I.F

Domicilio

Población

Código postal

Teléfono

2. Objeto del procedimiento. Descripción de la actuación urbanística sujeta a declaración responsable

3. Identificación y descripción del emplazamiento de la obra y de su referencia catastral

4. Relación de documentos que dispone el interesado, acreditativos del cumplimiento de los requisitos administrativos relacionados en el artículo 9 de la Ordenanza reguladora o, en su caso, relación de documentos aportados voluntariamente

Declaración

El solicitante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.-Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar las actuaciones urbanísticas indicadas de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos relacionados o aportados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 bis.3 de la Ley 30/1992 y artículos 231, 233 y 242 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y se compromete expresamente a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente a la realización del acto objeto de la presente declaración.

2º.- Que son ciertos los datos que se han aportado en relación con las obras descritas.

3º.- Que las citadas obras de edificación han sido realizadas, de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentación técnica que lo complementa, habiéndose dado cumplimiento a las condiciones de la licencia de obras y hallándose dispuesta para su adecuada utilización con arreglo a las instrucciones de uso y mantenimiento.

En Alcañiz a, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

**Nº 32.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota**

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio de imposición.

2. El tipo de gravamen será el 0,650 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 1,10 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,30 por ciento.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

**Nº 33.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****Artículo 4º. Beneficios fiscales de concesión obligatoria**

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos de organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

f) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

g) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

h) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

i) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras f), g) e i) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

En los supuestos contemplados en las letras f) y g) los interesados deberán aportar:

- Fotocopia del permiso de circulación.

- Certificado de minusvalía aportado por el órgano competente. A estos efectos se considerará incluidos los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Justificación del destino del vehículo para lo cual se adjuntará a la solicitud una manifestación firmada por el titular del vehículo en donde se especificará si este será conducido por el mismo o bien se destinará su transporte. La falsedad o inexactitud en la manifestación efectuada constituirá infracción grave de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Ley General Tributaria.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

El beneficio fiscal concedido será aplicable para el siguiente devengo del impuesto desde la fecha de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en la que se justifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la concesión de dicho beneficio fiscal.

**Artículo 5º. Beneficios fiscales de concesión potestativa**

1. Gozarán de una bonificación del 100 %:

- Los vehículos históricos a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos (R.D. 1247/1995, de 14 de julio). El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por la Dirección General de Tráfico.

- Los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años. La antigüedad del vehículo se computará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de estas bonificaciones es de carácter rogado, y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, que deberán acreditarse documentalmente en el momento de solicitar por escrito la bonificación:

- a) Seguro obligatorio: provisto del mismo y al corriente de pago.
- b) Inspección Técnica de Vehículos: al día y con informe favorable.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: pagado el del ejercicio anterior a la bonificación.
- d) Titularidad de otro vehículo domiciliado en Alcañiz: el titular del vehículo objeto de bonificación debe ser también titular de otro vehículo no clásico, histórico ni de colección, con antigüedad inferior a 25 años, y que cumpla con los requisitos legales para circular (seguro vigente, Inspección Técnica de Vehículos actualizada, documentación al día e Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica al día).

La bonificación será concedida por la Alcaldía.

2. Gozarán de una bonificación del 30%:

- Los vehículos clasificados en las categorías A y B del I.D.A.E. (Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía).

3. Gozarán de una bonificación del 50%:

- Los vehículos eléctricos o híbridos cuando sus emisiones oficiales no superen la tasa de los 120 gras de CO2/Km.

Las bonificaciones contempladas en los apartados 2 y 3 no serán acumulables.

La concesión de estas bonificaciones es de carácter rogado, y deberá solicitarse por escrito adjuntando la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos.

La bonificación será concedida por Alcaldía. El beneficio fiscal concedido será aplicable para el siguiente devengo del impuesto desde la fecha de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en la que se justifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la concesión de dicho beneficio fiscal.

Nº 30.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 4 - Exenciones

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2. Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) del punto anterior, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

a) El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos 10 años es superior al 30 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

b) Dichas obras de rehabilitación han sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

3. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales.

b) Este Municipio y las Entidades locales integradas o en las que se integre y sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las entidades definidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

h) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaí-

ga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos hipotecarios.

Asimismo estarán exentas las transmisiones de vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

A estos efectos de considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

La exención tendrá carácter rogado y será concedida por Alcaldía, previa justificación de los extremos recogidos en el párrafo anterior.

2. Se establece una bonificación del 75% aplicable a transmisiones mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida, cuando el adquirente del inmueble sea el cónyuge, descendiente o ascendiente en primer grado de parentesco. Se requerirá que el valor catastral de la vivienda sea igual o inferior a 40.000 euros.

La bonificación tendrá carácter rogado y será concedida por Alcaldía, previa justificación de los extremos recogidos en el párrafo anterior.

#### Nº 22.- PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS OFICINA DE TURISMO

##### Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Los importes se entenderán IVA incluido.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

2.1 Visita estructuras subterráneas	
Individual (por persona)	2,50
Reducida (jubilados, estudiantes, discapacitados, grupos concertados, etc.)	1,50
Grupo escolar (por persona)	1,00
2.2 Visita Castillo de los Caltravos	
Individual, no guiada	2,50
Individual, guiada	4,00
Reducida (estudiantes, jubilados, discapacitados, grupos concertados, etc.)	3,00
Grupo escolar, guiada (por persona)	1,00
2.3. Visitas guiadas concertadas para grupos	
Grupos menos de 20 personas	75,00
Grupos más de 20 personas	110,00
2.4 Visita guiada a un punto de interés (refugio antiaéreo, espacio de historia Atrium o Iglesia de Santa María con entrada a las tablas góticas)	
Individual	4,00
Reducida	3,00
2.5. Recorrido "Conoce la ciudad" (tren turístico)	
Individual	8,00
Reducida (jubilados, grupos, etc.)	3,00
Infantil (a partir de 5 años)	1,00
2.7 Otros	
Venta posters de la ciudad o similares	1,00

En Alcañiz, a 30 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Juan Carlos Gracia Suso

Núm. 61.683

## FORMICHE ALTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Formiche Alto sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## TEXTO DEL ACUERDO Y DE LA MODIFICACION:

«En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de octubre de 2014, el estudio técnico-económico, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Formiche Alto, previa deliberación y por mayoría de cuatro de los cinco del número legal de miembros de la Corporación,

## ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con la redacción que a continuación se recoge:

« Se añade en el articulado de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica el artículo 3.b. Bonificaciones.- Se establece una bonificación de hasta el 90 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder aplicar la bonificación a que se refiere el punto segundo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la bonificación por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Formiche Alto, a 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde, José Luis Escriche Gargallo.

Núm. 61.581

## LA PUEBLA DE VALVERDE

Aprobado definitivamente el presupuesto General del Ayuntamiento de la Puebla de Valverde para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe (€)
	A) Operaciones no financieras	
	A1) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	201.672,24
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	282.027,76
3	Gastos financieros	3.000,00
4	Transferencias corrientes	53.800,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
	A2) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	252.500,00
7	Transferencias de capital	2.000,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Presupuesto	795.000,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe (€)
	A) Operaciones no financieras	
	A1) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	262.961,00
2	Impuestos indirectos	30.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	76.370,00
4	Transferencias corrientes	149.000,00
5	Ingresos patrimoniales	237.169,00
	A2) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	1.000,00
7	Transferencias de capital	38.500,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Presupuesto	795.000,00

Se hace mención expresa de que las Bases de Ejecución recogen las normas de aplicación a la creación del Registro Electrónico de Facturas.

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de La Puebla de Valverde		
Denominación del puesto	Nº plazas	Otros datos
A) Funcionario de Carrera		
Secretario-Interventor	1	Grupo A. Nivel Complemento de Destino 26
B) Personal Laboral Fijo		
Auxiliar Administrativo	1	
Operario de servicios múltiples	1	
Limpiadora edificios	1	Jornada parcial
C) Personal Laboral Eventual		
Auxiliar de Biblioteca	1	
Auxiliar Oficina Turismo	1	
Auxiliar Servicio de Ayuda a Domicilio	1	Jornada parcial
Cuidadora infantil	1	Media jornada
Operario de Servicios Múltiples	1	
Peones mantenimiento	3	Duración determinada según convenios de colaboración
Resumen		
Total Funcionarios Carrera	1	
Total Personal Laboral	3	
Total Personal Laboral Eventual	8	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Puebla de Valverde, a 16 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, María Luisa Fuertes Alegría.

Núm. 61.565

#### FUENTES CLARAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuentes Claras para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD 2015	
ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL	120.000,00
CAPITULO II: GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	149.700,00
CAPITULO III: GASTOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IV: TRANSFERENCIA CORRIENTES	15.500,00
CAPITULO VI: INVERSIONES REALES	12.100,00
CAPITULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII: ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX: PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS	297.300,00
ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE
CAPITULO I: IMPUESTOS DIRECTOS	127.000,00
CAPITULO II: IMPUESTOS INDIRECTOS	3.000,00
CAPITULO III: TASAS Y OTROS INGRESOS	64.740,00
CAPITULO IV: TRANSFERENCIA CORRIENTES	92.300,00
CAPITULO V: INGRESOS PATRIMONIALES	10.260,00
CAPITULO VI: ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII: ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX: PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS	297.300,00

#### PLANTILLA Y RELACIÓN DE PERSONAL

A) Funcionario de Carrera numero de plazas:

a.1) Escala de Habilitación Estatal: Subescala de Secretaria- Intervención, grupo A1: 1

a.2) Escala de la Administración General, Subalterno, grupo E: 1

B) Personal Laboral Fijo numero de plazas:

Auxiliar Administrativo: 1

Operario de limpieza: 1

Resumen

Total Funcionarios de Carrera: numero de plazas: 2

Total Personal Laboral: numero de plazas: 2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuentes Claras, a 23 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Joaquín Sánchez Romero.

Núm. 61.591

## MONREAL DEL CAMPO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Aragón, Sección de Teruel, nº 218 de fecha 14 de noviembre de 2014, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de octubre de 2014, queda definitivamente aprobado el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, del Ayuntamiento de Monreal del Campo que sustituye al anterior.

La ordenanza fiscal modificada en su totalidad, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, siendo su redacción definitiva del siguiente tenor literal:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO

##### ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa que regirá en este término municipal conforme a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

##### ARTICULO 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga, con finalidad lucrativa.

##### ARTICULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

##### ARTICULO 4.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios que se señalan en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTICULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

##### ARTICULO 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a satisfacer por esta tasa será una Tarifa anual que comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre:

- Hasta 6 mesas con sus correspondientes sillas: 400 euros año
- De 7 a 10 mesas: 450 euros año

##### ARTICULO 7.- Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada.

Se entiende que se inicia el aprovechamiento en el momento en que se concede la autorización, si la misma fue solicitada. Si se produce el aprovechamiento sin haber solicitado autorización, el devengo de la tasa se produce en el momento de inicio del aprovechamiento.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

#### ARTICULO 8.- Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización a la que acompañaran un croquis o plano con la superficie del aprovechamiento, los elementos que van a instalar y su situación. Para la concesión de la autorización se deberá estar al corriente de pago con la hacienda municipal.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

Las autorizaciones se otorgarán para temporada o año natural, prorrogándose en este último caso de forma tácita hasta su revocación bien por parte municipal, bien por renuncia del interesado solicitando la baja.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros

El pago de esta tasa no dispensa la obtención de otras licencias o autorizaciones para la instalación de las terrazas o veladores con mesas y sillas.

El impago de la tasa durante dos meses dará lugar a la revocación de la autorización.

#### ARTICULO 9.- Recaudación

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### ARTICULO 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, quedando elevada a definitiva al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Monreal del Campo, a 23 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Pedro Castellano Ibáñez".

Núm. 61.590

## MONREAL DEL CAMPO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Aragón, Sección de Teruel, nº 218 de fecha 14 de noviembre de 2014, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de octubre de 2014, queda definitivamente aprobado el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras del Ayuntamiento de Monreal del Campo, que sustituye al anterior.

La ordenanza fiscal modificada en su totalidad, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, siendo su redacción definitiva del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DEL AYUNTAMIENTO DE MONREAL DEL CAMPO****ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que regirá en este término municipal conforme a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

**ARTICULO 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

**ARTICULO 3.- Sujetos Pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, sin perjuicio de que pueda repercutir las cantidades satisfechas sobre los usuarios de aquellas, que resulten beneficiados del servicio

**ARTICULO 4.- Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios que se señalan en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTICULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

**ARTICULO 6.- Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	INPORTE ANUAL
Viviendas unifamiliares y de temporada	46,80 €
Locales comerciales, textiles, lanas, etc	36,78 €
Local comercial, textil y vivienda	73,55 €
Bancos Oficinas y otros	72,99 €
Tienda de alimentación	91,92 €
Tiendas alimentación y vivienda	124,23 €
Bares, cafeterías y similares	124,23 €
Bares y Cafeterías con vivienda	262,80 €
Hotel-Restaurante	150,44 €
Hotel-Restaurante, Bar y Vivienda	330,95 €
Local Industrial, almacén y taller	110,31 €
Idem con vivienda	147,07 €
Supermercados	165,46 €
Supermercados y viviendas	202,25 €
Discoteca	100,29 €
Áreas de Servicio	900,00 €

3. Se establece una tarifa reducida del 50% para las viviendas desocupadas respecto a los cuales el contribuyente justifique que no cuentan ni con el servicio de agua, ni con electricidad y en los que no figure nadie empadronado

Esta reducción deberá ser solicitada por el interesado debiendo acreditar la existencia de las tres circunstancias señaladas para beneficiarse de la tarifa reducida.

4. La concesión de contenedores en exclusiva podrá ser solicitada por cualquier persona interesada y será autorizada por el Ayuntamiento cuando se estime que el volumen de los residuos generados así lo exija.

La utilización en exclusiva de contenedores devengará una tasa anual de 524 euros por contenedor y sustituirá a las tasas generales establecidas para cada una de las categorías existentes.

5. Las cuotas señaladas son irreducibles y corresponden a un año.

Artículo 7º. Período impositivo y devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural. El período impositivo comprenderá el semestre natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8º. Gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del Padrón, el cual será expuesto al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y Tablón de Edictos y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas puedan corresponder en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, quedando elevada a definitiva al no formularse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Monreal del Campo, a 23 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Pedro Castellano Ibáñez”.

Núm. 61.587

## URREA DE GAÉN

El Pleno del Ayuntamiento de Urrea de Gaén, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2014, acordó aprobar la adhesión al punta de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado FAcE, del tenor literal siguiente:

«Visto que con fecha 10 de diciembre de 2014, se inicio expediente para la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, FAcE.

Vista que con la misma fecha se emitió informe de Secretaria en relación con el procedimiento y la legislación aplicable.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO. Adherirse al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FAcE, disponible en la dirección URL <https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELU>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

SEGUNDO. Impulsar que mediante la Tramitación de la factura electrónica en la Ordenanza de Administración y Factura Electrónica, las facturas cuyo importe sea menor de 5.000,00 €, impuestos incluidos, queden excluidas de la obligación de facturación electrónica.

TERCERO. Establecer que los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

\* Código de la oficina contable: L01442372.

\* Código del órgano gestor: L01442372.

\* Código de la unidad de tramitación: L01442372.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

CUARTO. Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central FAcE, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal y como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, al Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y a la sede electrónica.

QUINTO. Remitir el acuerdo de adhesión al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración Central FAcE del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto. »

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada ley. Urrea de Gaén .. 22 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Angel D. Tomás Tomás.

Núm. 61.569

## LA CEROLLERA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES  
DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Según resulta de lo previsto en los artículos 15.2 y 60 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Cerollera exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a los preceptos de la citada Ley, y disposiciones que la desarrollan y complementan y a las normas establecidas en esta Ordenanza.

## Art. 1º:

La naturaleza, sujeto pasivo, hecho imponible, supuestos de no sujeción, exenciones, sujeto pasivo, base imponible, base liquidable, cuota, devengo, periodo impositivo y gestión de este impuesto, se regirán por lo previsto en los artículos 61 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, disposiciones de desarrollo y complementarias de la Ley y lo establecido en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

## Art. 2º:

El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresiones de sus variaciones elaborados por la Dirección General del Catastro de conformidad con lo previsto en el artículo 77 en su apartado 5º del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones de desarrollo y complementarias de la citada Ley.

## Art. 3º:

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de La Cerollera en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo previsto en el art. 72 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, son los siguientes:

a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,55 %

b) Sobre bienes inmuebles de naturaleza rustica: 0,30%. Sobre bienes inmuebles de características especiales: 0,60% Art. 4º:

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y demás disposiciones de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en la misma se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 61.595

## BECEITE

## ORDENANZA REGULADORA MUNICIPAL SOBRE PROMOCIÓN DE CONDUCTAS CÍVICAS Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Beceite está integrada por calles, edificios, parques y plazas, ordenados para que sean disfrutados por los ciudadanos. Son éstos quienes sustentan y dan forma al municipio, tanto al utilizar tales elementos como en el desarrollo de las relaciones de convivencia que entre ellos permanentemente se entablan.

Un pueblo se mejora, pues, tanto modernizando sus elementos físicos y añadiendo otros nuevos para satisfacer necesidades sociales sobrevenidas, como mejorando las pautas de comportamiento cívico, que permitan a los ciudadanos mejorar su convivencia y, en definitiva, ir construyendo un Beceite mejor para quienes la habitan o visitan.

Estas pautas de comportamiento cívico han de permitir la libertad de cada uno de los ciudadanos con el límite esencial del respeto a los demás, asumir la preservación del patrimonio urbano y natural, así como del resto de los bienes, y, en conjunto, garantizar la convivencia ciudadana en armonía.

En este marco de comportamiento, los ciudadanos tienen derecho a utilizar los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a personas y bienes.

Nadie puede, con su comportamiento, menospreciar o perjudicar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni atacar los valores, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia.

Los comportamientos incívicos, si bien minoritarios, además de dañar bienes y espacios que son patrimonio de todos, suponen un ataque a la convivencia, una actitud de insolidaridad y una falta de respeto hacia la inmensa mayoría de ciudadanos que asumen cívicamente los derechos y deberes derivados de su condición.

Por otra parte, las conductas incívicas obligan a destinar grandes sumas de dinero público para labores de limpieza, mantenimiento, reparación y reposición de bienes; tales gastos podrían tener otro destino. Por ello, el exigible respeto de los espacios públicos y del patrimonio de nuestro pueblo contribuye, además, a mejorar la gestión del dinero público, permitiendo aplicar mayores recursos con racionalidad a lo más prioritario.

La Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local ha plasmado legislativamente la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, habilitando, en su artículo 139 a los municipios, para ordenar las relaciones de convivencia de interés local y el uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Esta previsión legislativa permite, pues, que el Ayuntamiento regule de forma más amplia esta materia, de tal manera que esta Ordenanza constituya, además, la norma que rijan tales aspectos.

La Ley 57/2003 ha establecido, asimismo, los límites a los que ha de sujetarse la regulación municipal. Así, sólo es eficaz tal habilitación "en defecto de normativa sectorial específica" (art. 139). De igual manera, habrá de respetarse el conjunto del ordenamiento de rango legal, no pudiendo la Ordenanza abordar o vulnerar lo establecido en una Ley formal. Y, evidentemente, menos aun podrá contemplar transgresiones de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución.

Precisamente porque esta nueva Ordenanza se enfoca hacia la regulación de las relaciones cívicas, resulta necesario que combine tres principios fundamentales: la prevención, la sanción de las conductas incívicas y la rehabilitación de los infractores.

El juego conjunto de estos elementos persigue un adecuado tratamiento de las conductas contrarias a la convivencia social.

En primer lugar, la Ordenanza persigue la promoción de valores y conductas cívicas, como objetivo municipal y como medio de prevención de las actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana. Para ello se consiguen varias medidas, tanto educativas y divulgativas como de otra naturaleza, que fomenten los valores en los que se funda la convivencia en toda sociedad democrática. Resulta indudable que la promoción positiva de la conciencia cívica es el primero de los medios que han de utilizarse para evitar actuaciones antisociales.

En segundo lugar, este texto normativo tiene como objetivo, asimismo, la protección tanto de los bienes públicos como de los espacios visibles desde la vía pública, aun cuando sean de titularidad privada si se ve perturbado el ornato público. En el primer caso, como lógica consecuencia del deber que todas las Administraciones tienen de salvaguardar los bienes que son de uso común por todos los ciudadanos, precisamente para que éstos, que los sufragan a través de los tributos, puedan disfrutarlos. Se persigue la adecuada conservación de todos los espacios públicos, porque es un derecho de todos los vecinos el disfrute de una ciudad en las debidas condiciones de ornato y salubridad.

De igual manera, se regula el reproche de los comportamientos de naturaleza incívica, con el fin de propiciar una adecuada convivencia entre los ciudadanos. Para el cumplimiento de estos objetivos, es preciso el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones. No cabe duda de que, de manera combinada con la labor de promoción de la conciencia cívica, el Ayuntamiento debe sancionar a quienes agredan los valores que animan aquélla.

Y, en tercer lugar, la Ordenanza fomenta el principio de responsabilidad y rehabilitación de los infractores, de tal manera que éstos puedan ver sustituida la sanción pecuniaria por la realización de tareas o labores en beneficio de la comunidad cuyos principios de convivencia han infringido.

Como medida de rehabilitación que es, se contempla para aquellos casos en que la conducta objeto de la infracción requiera una especial impregnación de valores cívicos.

En este aspecto, se persigue que los infractores sean conscientes tanto de la infracción cometida como del daño ocasionado, como un medio más de asentar los valores cívicos.

Es esta una medida directamente relacionada, por otra parte, con la labor preventiva.

El texto dispositivo consta de cinco Títulos. El primero de ellos aborda el objeto de la Ordenanza, circunscribiendo así su ámbito de aplicación. El Título II, por su parte, establece el marco general al que habrán de sujetarse las actuaciones que el Ayuntamiento ha de realizar para promover el civismo. El Título III recoge el conjunto de normas reguladoras del comportamiento cívico, agrupándose según su naturaleza y en cinco capítulos: disposiciones generales, daños a los bienes, publicidad, actuaciones ciudadanas, obligaciones singulares y ornato público. Al régimen sancionador se dedica el Título IV de la Ordenanza, tipificando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes, para, por último, abordar en el Título V la rehabilitación de los infractores.

En cuanto al Título Primero, merece destacarse la inclusión, dentro del objeto de la Ordenanza, de la protección de los bienes ubicados en espacios públicos, ya sean de propiedad privada o pública. Pero tal inclusión se

vincula directamente a un único fin: la protección del ornato público, de tal manera que únicamente podrá sancionarse el deterioro de bienes privados cuando aquél se vea perjudicado.

El Título Segundo acoge el enunciado del conjunto de medidas que el Ayuntamiento se compromete a desarrollar para promover las conductas cívicas, incluyéndose actividades educativas y de comunicación pública, además de convenios con entidades públicas y privadas que compartan los fines de la Ordenanza.

El Capítulo Segundo del Título Tercero, dedicado a los principios del comportamiento ciudadano, acoge la protección de los bienes públicos o situados en espacios públicos, la prohibición de pintadas, la protección de los árboles, plantas y parques, el debido uso de las papeleras y fuentes.

El Capítulo Tercero del Título Tercero aborda la colocación de publicidad, carteles o pancartas así como la distribución de octavillas.

De igual manera queda prohibida la acampada en suelos no contemplados en el DECRETO 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de acampadas.

Acerca de la práctica del nudismo en espacios de uso público, salvo si se trata de lugares habilitados para ello, es necesario precisar que este precepto no contraviene norma alguna con rango de ley, encuentra su habilitación en la atribución de capacidad para regular las conductas cívicas, se encuentra separado de cualquier tipificación de naturaleza penal y únicamente se sancionará cuando se vea perturbada la tranquilidad de los vecinos o el ejercicio de sus derechos.

Lo mismo puede decirse de las cuestaciones, impidiéndose su realización cuando se vea perturbada la tranquilidad o el derecho al tránsito libre por las vías públicas.

La mendicidad se aborda, como corresponde a esta Ordenanza, desde la perspectiva de una adecuada convivencia entre los ciudadanos, de tal manera que se prohíbe, con carácter general, su ejercicio de manera intimidatoria, molesta o coactiva, y específicamente la imposición de servicios o actuaciones no deseadas. Evidentemente, quedan fuera del ámbito regulado las actuaciones artísticas que sean desarrolladas en espacios públicos y no busquen la limosna coactivamente.

El Título IV aborda el régimen sancionador desde una perspectiva, como se ha expuesto, de rehabilitación del infractor. Merece la pena destacar la obligación de reponer las cosas al estado previo al deterioro producido, que se exigirá por el Ayuntamiento a través del cauce que, en cada caso, establezca el ordenamiento jurídico.

La incardinación de la presente norma en el ordenamiento jurídico se vincula directamente a su objeto, que no es otro, genéricamente, que la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia social. Este su objetivo, que habrá de cohererse con la normativa urbanística, de seguridad ciudadana, medioambiental y de salud. Por ello, la norma no contempla obligaciones o derechos derivados de tales legislaciones sectoriales, en cuanto no incidan en la ordenación de la convivencia ciudadana. Así, la Ordenanza se limita a remitir a la normativa aplicable en las materias citadas, como un simple medio de facilitar la interpretación conjunta del ordenamiento, impuesta por nuestras normas civiles.

## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto:

- Fomentar la conciencia y conductas cívicas, previniendo actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.
- Proteger los bienes y espacios públicos y todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios, mercados, museos y centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

También, y en cuanto al ornato público, están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Beceite están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, farolas, estatuas, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras, máquinas expendedoras de objetos, y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos que debe mantenerse en adecuadas condiciones de ornato público, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos, infraestructuras, útiles o instalaciones de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos,

jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

- Corregir las actuaciones contrarias a los valores cívicos mediante la potestad sancionadora.
- Fomentar la rehabilitación de los infractores de las normas de convivencia.

Artículo 2.- Competencia municipal y ámbito de aplicación.

1.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas.

2.- Esta Ordenanza regula las actuaciones y omisiones de los ciudadanos en relación con los valores cívicos, no alcanzando a las actuaciones de los servicios públicos efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

3.- La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Beceite.

## TÍTULO II.- PROMOCIÓN DEL CIVISMO

Artículo 3.- Disposición General.

1.- El Ayuntamiento de Beceite promoverá el desarrollo de los valores cívicos, entendidos éstos como aquellos que permiten la adecuada convivencia de los ciudadanos en una sociedad democrática, caracterizada por la existencia de derechos personales cuyo respeto conlleva la existencia y cumplimiento de correlativos deberes por parte de cada ciudadano.

De igual manera, y específicamente, el Ayuntamiento de Beceite fomentará, en el ejercicio de las competencias que legalmente ostenta, la más plena concienciación de los ciudadanos en el correcto uso de los espacios comunes de la ciudad y en la preservación del entorno urbano.

Artículo 4- Actuaciones educativas.

El Ayuntamiento potenciará la transmisión y el fortalecimiento de los valores y conductas cívicas en el desarrollo de las actuaciones educativas y de formación cuya competencia le corresponde.

De igual manera, y en el ejercicio de todas sus competencias, el Ayuntamiento procurará divulgar y fomentar los valores que sustentan el comportamiento social, desde el ejercicio por cada ciudadano de su libertad constitucional con el límite del respeto a los derechos y valores de los demás y la preservación de los bienes públicos de tal manera que puedan ser utilizados por todos.

Artículo 5.- Convenios.

El Ayuntamiento formalizará Convenios tanto con otras Administraciones o instituciones Públicas como con entidades privadas que fomenten tanto la concienciación cívica como la formación, la educación y la adecuación de las actividades privadas a los objetivos del Plan.

A través de los citados convenios se promoverán las iniciativas ciudadanas que potencien actuaciones cívicas de índole cultural, deportiva y de ocio en los espacios públicos.

Se fomentará igualmente el embellecimiento de los espacios públicos y la mejora del medio ambiente urbano.

Artículo 6.- Comunicación pública.

El Ayuntamiento difundirá los valores y conductas cívicas mediante campañas divulgativas dirigidas a toda la población, o a sectores específicos de ésta.

## TÍTULO III. COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 7

1. Principios de convivencia.

1.1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana y el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

1.2. Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

1.3. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos.

1.4. Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o intimidatorias o que comporten violencia física o moral.

2. De la solidaridad en la vía pública.

2.1. El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos con el fin de prestar ayuda a las personas que así la necesiten para transitar por las vías públicas u otros lugares u orientarse, asistir a quienes hayan padecido accidentes o se encuentren en circunstancias de riesgo. Se fomentará la costumbre de ceder la preferencia en el paso o en el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten, así como otras actitudes de solidaridad y educación.

2.2. Todas las personas que encuentren niños o personas discapacitadas extraviadas o personas en situación de evidente estado de anomalía física o psíquica deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad, los cuales se harán cargo de su protección y restitución a los responsables de su tutela.

#### Capítulo II. Deterioro de los bienes

##### Artículo 8.- Deterioro y alteraciones.

No podrá realizarse ninguna actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, conlleve su deterioro o degradación, o menoscabe su estética, en los términos establecidos en el artículo 1.

##### Artículo 9.- Pintadas y grafismos.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza.

2. Se exceptúa de la prohibición recogida en el apartado anterior la realización de los murales artísticos que se plasmen, con autorización del Ayuntamiento sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares.

La concesión de autorización municipal, cuyo otorgamiento es discrecional, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada.

3.- Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

##### Artículo 10.- Árboles.

Como medidas de protección de los árboles, queda prohibido:

- a) Dañarlos o maltratarlos.
- b) Fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal.
- c) Tirar escombros y residuos en sus proximidades.

##### Artículo 11.- Parques y jardines públicos

1.- Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad.

2.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardinerías y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

- La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques o jardines, praderas o plantaciones.

- Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.

- Talar, podar o romper árboles, así como utilizar vehículos de motor y ciclomotores en plazas, parques y jardines.

- Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.

- Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

- Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.

- Dejar excrementos sobre el césped y jardines.

- Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.

3.- Queda igualmente prohibido desatender las indicaciones de las señales existentes o desobedecer las restricciones de acceso, temporales o definitivas, a zonas concretas.

##### Artículo 12.- Espacios Naturales: Parrissal y Peixquera.

Los espacios naturales Parrissal y Peixquera son un importante patrimonio natural de Beceite. Sus aguas son utilizadas para suministro de agua potable a la población, usos agrícolas y ganaderos y zonas de baño.

Corresponde a todos los ciudadanos, tanto a los vecinos como a los visitantes, hacer un uso adecuado de estos lugares respetando la flora y fauna existente en los mismos, así como la normativa de acceso y uso de estos espacios.

Para la buena conservación y mantenimiento de los espacios naturales Parrissal y Peixquera quedan prohibidos los siguientes actos:

1.- La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de la flora, exceptuando la recogida de plantas para usos medicinales.

2.- Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto. La basura se depositará en los contenedores que se encuentran en las zonas habilitadas para ello y en los contenedores del casco urbano.

3.- Pasear con animales sueltos.

4.- El baño de los animales de compañía, en los ríos Ulldemó y Matarranya.

5.- Pernoctar en el vehículo , entre las 22:00 y las 7:00 horas del día siguiente.

6.- Aparcar a lo largo del camino de acceso. Solo está permitido aparcar en las zonas habilitadas, debidamente señalizadas.

7.- El acceso con autocaravanas estará restringido en determinadas épocas del año, en especial, durante los periodos de máxima afluencia de visitantes (Semana Santa, puentes y meses de verano).

8.- El baño de personas y animales de compañía en el tramo de la ruta del Parrissal, comprendiendo entre la Badina negra y el Pla de la Mina, por ser zona de captación del agua potable de la población.

9.- Prohibido utilizar o verter cualquier tipo de detergente o jabón a lo largo de todo el curso de los ríos Ullde-mó y Matarranya.

Artículo 12 bis. Piscina natural l'Assut.

Para la buena conservación y mantenimiento de la piscina natural, quedan prohibidos los siguientes actos:

1.- El acceso con animales de compañía, siempre atados, quedará limitado a la zona donde se encuentra instalado el Quiosco de bebidas y helados. Los animales en ningún caso podrán acceder a la zona de baño ni atados ni en compañía de sus dueños.

2.- El baño de animales de compañía en la piscina natural, ni pozas contiguas a ella.

3.- Arrojar y abandonar desperdicios, basuras, residuos o cualquier otro producto que puedan dañar o atentar a su estética, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

4.- Utilizar la zona de baño como merendero y zona de picnic.

5.- Mover o desplazar el mobiliario de la instalación así como del quiosco sin autorización del personal encargado de la misma. Todo desperfecto ocasionado a las instalaciones obligará al causante del mismo a sufragar económicamente su reposición o reparación.

6.- Consumir bebidas alcohólicas (se permite en el quiosco), o sustancias estupefacientes. Asimismo se prohibirá el acceso a la piscina a personas que estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otros.

7.- Utilizar o verter cualquier tipo de detergente o jabón en la piscina natural.

8.- Acceder al recinto con objetos o recipientes de cristal.

Artículo 13.- Papeleras y contenedores.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores, ubicados en las vías o espacios públicos, que les provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso.

Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.

1.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, y si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2.- Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos; así como pequeños residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida.

Artículo 14.- Estanques y fuentes.

No está permitido realizar cualquier manipulación no autorizada en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes. Especialmente queda prohibido introducirse o lavar cualquier objeto en ellos, pescar, abreviar animales, y efectuar vertidos de sustancias u objetos.

Capítulo III. Carteles, pancartas y similares

Artículo 15. Publicidad.

1.- La publicidad exterior, en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, únicamente podrá instalarse en los lugares especialmente habilitados para ese fin.

2.- Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de cualquier índole.

Artículo 16.- Carteles, pancartas y banderolas.

1.- La colocación de carteles y banderolas en la vía pública podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

a) Cuando se celebren en la ciudad acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de relieve.

b) Cuando contribuyan a realzar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés para la ciudad.

c) En campañas electorales, en los espacios debidamente autorizados.

d) Con fines publicitarios.

De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles y banderolas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados.

2.- La solicitud de autorización a la que se refiere este artículo deberá incluir, como mínimo, las siguientes precisiones:

- Contenido y dimensiones de los carteles o banderolas.
- Lugares de ubicación de éstos.
- Tiempo y fechas en las que permanecerán instalados.
- Compromiso de retirarlos y reparar los daños que pudieran ocasionar.
- Croquis que refleje la forma de sujeción de las banderolas a las farolas o puntos de luz, asegurando que el soporte no sufra ningún daño en su pintura o galvanizado.

3.- La colocación en las farolas o puntos de luz será avisada con al menos 24 horas de antelación, a fin de que el servicio municipal de inspección técnica de alumbrado revise y controle su instalación.

4.- Los carteles y banderolas se atenderán a las especificaciones autorizadas.

5.- Los carteles y banderolas deberán ajustarse a las condiciones de la autorización y se retirarán por el solicitante de la autorización tan pronto transcurra el plazo concedido.

En caso contrario, cabrá la ejecución subsidiaria por parte del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.

Artículo 17. Folletos y octavillas.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía o en los espacios públicos.

Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por la distribución de octavillas, folletos o similares, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal previa.

Capítulo IV. Actuaciones ciudadanas

Sección Primera. Actividades contrarias al uso normal de bienes o servicios.

Artículo 18.- Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.

1.- Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

Deberá de respetarse la señalización, tanto vertical como horizontal, favoreciendo con ello la circulación de vehículos por la población.

La señalización horizontal, indicada con un trazo de color amarillo, prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas especialmente sensibles, por tratarse de calles estrechas y de difícil tránsito.

Se prohíbe la práctica en la vía pública o espacios públicos de actividades, sea cual sea su naturaleza, que, atendiendo a cada caso concreto y a la vista de las circunstancias concurrentes, puedan causar daños a las personas o bienes, o molestias notables a la ciudadanía.

No será aplicable esta prohibición en los casos en que se hubiera obtenido autorización previa o se trate de lugares especialmente habilitados o dedicados a la realización de tales actividades, en las condiciones establecidas.

2.- No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

Artículo 19. Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos, y, especialmente, la provocación maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

Artículo 20. Actividades contrarias al uso adecuado de los Espacios Naturales: Parrissal, Peixquera y piscina natural l'Assut.

Los ciudadanos utilizarán los Espacios Naturales: Parrissal, Peixquera y Piscina Natural respetando las ordenanzas reguladoras de acceso a los mismos y las normas reguladoras de la zona de baño l'Assut (piscina natural), así como la normativa autonómica y estatal.

Queda prohibido cualquier comportamiento que pueda causar daños a la flora y fauna de estos espacios naturales, así como a personas o bienes, o molestias a los turistas/usuarios.

Sección Segunda. Actividades específicas.

Artículo 21.- Fuego y Festejos.

1.- Queda prohibido, sin autorización, encender o mantener fuego así como portar mechas encendidas y el uso de petardos, cohetes y bengalas u otros artículos pirotécnicos en los espacios de uso público.

Artículo 22.- Ruidos.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia tanto en los términos establecidos en la legislación sobre

niveles sonoros, como de acuerdo con las particularidades siguientes, reguladas por esta Ordenanza de promoción de conductas cívicas:

- Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos musicales de los mismos.

Se considerará que concurre una elevada potencia cuando el nivel de ésta sea audible con molestia desde el exterior por parte de los agentes de la autoridad.

- Las obras se realizarán en horario diurno, salvo que, por razones justificadas, el Ayuntamiento autorice un horario especial.

- No podrán utilizarse o instalarse altavoces tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmuebles o vehículos, salvo si se ha obtenido autorización.

- Con carácter general no se permitirán actividades que generen molestias al vecindario, en especial en horario nocturno.

-El Ayuntamiento podrá conceder, mediante Decreto de Alcaldía, una autorización especial, con ampliación de horario de cierre de establecimientos públicos para casos concretos y con duración determinada.

#### Artículo 23.- Humos y Olores

1.- Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades, en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad u ornato públicos, con independencia de los límites que se establezcan en la legislación vigente .

Quedan exceptuadas de la prohibición anterior las operaciones domésticas que pueden realizarse sin autorización previa, tales como barnizados de suelos, pintado de paredes, etc. Éstas deberán realizarse procurando la máxima ventilación hacia la calle y dificultando que los posibles olores accedan a zonas comunes como escaleras, rellanos y patios de pequeña dimensión.

2.- Los vehículos no podrán permanecer estacionados más de cinco minutos con sus motores funcionando si se encuentran a menos de 10 metros de edificios residenciales.

3.- Los generadores eléctricos, neumáticos o similares que funcionen como motor de combustión no podrán instalarse a menos de 10 metros de las fachadas de los edificios y sus humos deberán canalizarse a más de 2,5 metros de altura si el público accede a menos de esa distancia, salvo autorización municipal.

#### Artículo 24.- Residuos y basuras.

1.- Queda prohibida cualquier actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías y espacios de uso público, incluidos solares, fincas sin vallar, orillas y cauces fluviales. A título enunciativo, se prohíbe el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios salvo concurrencia de fuerza mayor, el vertido de colillas de tabaco, envoltorios, chicles y deshechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas, el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras, cuando éstas se encuentren vacías y otros actos similares.

2.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos urbanos en las papeleras y contenedores correspondientes.

Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles (envueltos en un papel), papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

Se prohíbe depositar en las papeleras o en los contenedores instrumentos u objetos peligrosos así como colillas, o cualquier otro objeto, encendidos. A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas, tales como jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, piro-técnicos o similares.

Los residuos urbanos que no puedan arrojarse a las papeleras habrán de depositarse en los contenedores instalados a tal efecto .

Se habilitará el "Punto Limpio", donde se realizará la recepción y acopio de residuos domiciliarios aportados por particulares y que no deban de ser depositados en los contenedores habituales depositados en la vía pública a fin de favorecer la recogida selectiva de residuos y su posterior tratamiento ambiental.

La regulación , uso y funcionamiento del Punto Limpio quedará establecida en el Reglamento del Consorcio de la Agrupación nº 7-Alcañiz para la regulación del servicio público de puntos limpios.

3.- Queda expresamente prohibido depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto, en cualquier espacio de uso público.

4.- Queda prohibido extraer y esparcir los residuos depositados en las papeleras o contenedores.

5.- Queda prohibido el riego no autorizado de plantas cuando el agua sobrante pueda verterse sobre objetos o elementos de viviendas que pudieran resultar perjudicados en cualquier forma o produzca perjuicios sobre la vía pública o sus usuarios.

Queda prohibido el arrojar aguas sucias en la vía pública.

6.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 25.- Residuos orgánicos.

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público.

Artículo 26.- Animales.

1.- Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

2.- Los ciudadanos podrán llevar animales de compañía en los espacios públicos siempre que los conduzcan mediante una correa o cadena, o en los términos legalmente establecidos.

3.- Las personas que conduzcan animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, parques, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o esparcimiento.

El poseedor del animal estará obligado a recoger y retirar los excrementos, depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores situados en la vía pública y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger, en todo caso, los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública.

3.- Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.

4.- No podrán efectuarse maltratos o agresiones físicas a los animales.

5.- Queda prohibido el baño de animales de compañía en todas las pozas del río Matarraña y río Uldemó, y en especial en las pozas habilitadas como zona de baño y toma de agua potable.

Igualmente queda prohibido el baño de animales de compañía en la zona de baño denominada "Piscina Natural" y Font de la Rabosa.

Artículo 27.- Acampada y esparcimiento.

1.- No se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, en terrenos públicos o privados no contemplados en el Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas, careciendo de autorización para ello.

Los agentes de la autoridad requerirán a los propietarios o usuarios de las tiendas de campaña, vehículos o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente la vía pública, para que desista de su actitud, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente. En caso de negativa, o de imposibilidad de localizar a los propietarios o usuarios, los agentes de la autoridad podrán articular los medios necesarios para la retirada inmediata de los mismos, corriendo en su caso los infractores y, solidariamente, los propietarios con los gastos que se originen.

2.- No se podrá cocinar en la vía pública, salvo autorización expresa.

3.- No está permitido la realización de picnic en la zona de la Piscina Natural.

4.- Salvo en aquellos lugares que la Administración pueda habilitar al efecto, no se podrá estar desnudo en los espacios y vías de uso público, cuando ello perturbe la tranquilidad de los ciudadanos o el pacífico ejercicio de sus derechos y deberes. En todo caso, con carácter general, nadie puede, con su comportamiento en la vía o espacios públicos, menospreciar el derecho de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convenciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas, no permitiéndose la exhibición de los genitales ni aquellas otras conductas o actuaciones asimismo prohibidas en esta ordenanza o por otra normativa de pertinente aplicación.

Sección Cuarta. Obligaciones singulares.

Artículo 28. Actividades comerciales.

1.- Cuando una actividad comercial, industrial o de servicios genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado (terrazas y similares), el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

2.- Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

Los titulares de quioscos, además, deberán colocar y mantener a su cargo, una papelera situada en su proximidad.

La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

Por razones de estética, de higiene y de seguridad está prohibido almacenar o apilar productos, mobiliario de terrazas o materiales en las terrazas y junto a las mismas. En ningún caso podrá ocuparse mayor espacio que el autorizado, ni utilizar elementos provisionales, fijos o anclados al pavimento sin la correspondiente autorización municipal.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cualquier elemento o mobiliario colocado en la vía pública sin autorización o por ocupación de espacio superior al autorizado, exigiendo el coste de tal retirada al responsable de la instalación, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

Artículo 29.- Establecimientos públicos.

Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los servicios de policía para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes que intervinieren.

Artículo 30.- Actos públicos.

1.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se derive de su celebración pudiendo obligarles la Administración a reponer a su estado previo los bienes que se utilicen o deterioren.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir a dichos organizadores la constitución de una fianza que garantice la responsabilidad derivada tanto de los trabajos de limpieza y medioambientales como de otros posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse de la celebración del acto. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones, la fianza será devuelta. En caso contrario, se podrá deducir de la misma el importe de los trabajos extraordinarios realizados.

3.- En todo caso, los organizadores de actos públicos deberán haber formalizado el correspondiente contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice los posibles daños, a la vista de la naturaleza concreta del acto.

Artículo 31.- Mendicidad.

Queda prohibida la petición de dinero o limosna ejercida de forma intimidatoria o molesta de palabra u obra. Asimismo queda prohibido el ofrecimiento de objetos o servicios a cambio de dinero efectuado con maneras intimidatorias o molestas.

En caso de menores vinculados a la mendicidad, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de menores.

Los agentes de la autoridad impedirán la mendicidad prohibida y, en todo caso, independientemente de que su ejercicio sea o no intimidatorio o molesto, preceptivamente informarán al necesitado de la existencia de los servicios sociales públicos, a fin de que pueda solicitar el socorro y ayuda necesarios.

Los servicios sociales de la Administración atenderán a las personas que, vista su situación, no dispongan de refugio para pernoctar, especialmente durante la época invernal.

#### TÍTULO IV. Régimen sancionador

Artículo 32.- Disposiciones generales.

1.- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 33.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 34.- Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana o normativa que lo pudiera sustituir.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

d) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

e) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Constituirán infracción en todo caso las siguientes conductas:

-Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública que impidan o dificulten su visión o comprensión.

-Incendiar deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.

-Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

f) El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales tipificados en la presente Ordenanza, así como el abandono de aquéllos.

g) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.

h) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.

i) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.

j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 35.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.

c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.

e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:

- Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

- Realizar actividades en la vía pública sin autorización municipal que impliquen venta de alimentos o bebidas.

- Bañarse en fuentes, estanques públicos o zonas de toma de agua de abastecimiento público.

f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.

h) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 36.- Infracciones leves.

Tienen carácter de infracción leve:

a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. En todo caso, constituirá infracción:

- Llevar animales de compañía en espacios públicos sin ser conducidos mediante correa o cadena, salvo autorización, así como permitir que los animales beban de fuentes situadas en la vía pública y destinadas al consumo humano.

- Encender fuego en la vía pública.

- El baño de animales de compañía en todas las pozas del río Matarraña y río Uldemó, y en especial en las pozas habilitadas como zona de baño y toma de agua potable. Igualmente constituyen infracción leve el baño de animales de compañía en la zona de baño denominada "Piscina Natural" y Font de la Rabosa.

b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción:

- Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.

- Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización.

- Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos excediéndose del espacio autorizado.

- Acampar sin autorización.

- Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.

- Lavar o reparar coches en los espacios públicos.

- Hacer picnic en la Piscina Natural.

c) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos. Constituirá, en todo caso, infracción:

- Bañarse en fuentes, estanques públicos.

d) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción:

- Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.

- Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.

e) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:

- Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.

- Difundir propaganda o publicidad infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.

- Orinar, defecar o escupir en la vía pública.

- Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.

f) Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 37.- Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 € a 150 €.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 150,01 hasta 500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500,01 hasta 750 euros.

Artículo 38.- Reparación de daños.

El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

Tanto la exigencia de reposición como de abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien objeto deteriorado.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 39.- Personas responsables.

1.- En los actos públicos serán responsables solidarios, su organizador o promotor, y quien solicite la autorización.

2.- Las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de éstos, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.

3.- De las infracciones referentes a la publicidad exterior, incluidas las octavillas, responderán solidariamente el anunciante y el autor material.

4.- Quienes dispongan del derecho al uso de las viviendas o locales serán responsables de las infracciones recogidas en los artículos 22.1 y 24.5.

5.- En los demás supuestos, serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.

6.- Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

7.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 40.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) La intencionalidad.

d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.

e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.

f) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

#### TÍTULO V. REHABILITACIÓN

Artículo 41.- Terminación convencional.

El Ayuntamiento podrá ofertar al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Esta opción se ofrecerá como un medio de rehabilitación de los infractores y, por ello, se aplicará cuando ésta se considera necesaria:

- En los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.

- Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concurra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.

- Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

El expedientado ofertará al Ayuntamiento qué tipo de prestación se encuentra dispuesto a efectuar. Ésta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comuni-

dad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por la Policía Municipal.

Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el Ayuntamiento notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar.

El Ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedientado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación.

El Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación.

Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

- La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.
- Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre el Ayuntamiento y el infractor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28-07-2014, y comenzará a regir, de conformidad con el art. 141.1 de la LALA y 70.2 LBRL a partir de los quince días siguientes al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Núm. 61.561

CALANDA

Transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas e Impuestos Municipales, adoptado con fecha 10 de noviembre de 2014, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación de las referidas Ordenanzas Fiscales cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia de Teruel".

En Calanda, a 27 de diciembre de 2014.-EL ALCALDE, José Ramón Ibáñez Blasco.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en el municipio de la imposición.

2. El tipo de gravamen será el 0,671 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,795 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio público de albergue municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

**Artículo 2.- Naturaleza del tributo.**

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal.

**Artículo 3.- Hecho imponible.**

El hecho imponible lo constituye la prestación de servicios en el albergue municipal.

**Artículo 4.- Obligados Tributarios.**

Están obligados al pago de esta Tasa quienes soliciten los servicios del albergue municipal.

**Artículo 5.- Cuota tributaria, período y devengo.**

1.- El importe de la tasa a satisfacer por la prestación del servicio se determinará conforme a las siguientes tarifas:

- Particulares: Temporada alta.- 25'00.- euros por persona y noche.
- Temporada baja.- 20'00.- euros por persona y noche.

Entidades públicas o privadas, con ánimo de lucro, que promuevan y organicen actos o actividades a desarrollar en el municipio de Calanda, y que precisen alojar a los participantes: 12'50.- euros por participante y día.

Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que promuevan y organicen actos o actividades a desarrollar en el municipio de Calanda, y que precisen alojar a los participantes: 10'00.- euros por persona y día.

2.- Constituyen temporada alta los siguientes períodos:

- El mes de agosto.
- Navidades: del 24 de diciembre al 7 de enero del año siguiente.
- Octubre: del 10 al 14 de octubre.
- Semana Santa: del miércoles Santo al lunes de Pascua.
- Celebración de las pruebas del Campeonato de Moto GP en el circuito Motorland de Alcañiz.

**Artículo 6.- Gestión.**

1.- Los interesados, solicitarán al Ayuntamiento la ocupación de las plazas, para su autorización.

2.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán al retirar la oportuna autorización de utilización de los servicios del albergue municipal.

3.- Para el caso de que las solicitudes de ocupación se formulen y autoricen con antelación a la fecha prevista de utilización del albergue, la posterior renuncia a la reserva no otorgará derecho a la devolución del importe ingresado.

4.- En lo no regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones correspondientes en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

**Artículo 8.- Vigencia.**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 10/11/2014, surtirá efectos a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL TANATORIO MUNICIPAL****Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa por prestación del servicio de Tanatorio municipal.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del servicio de Tanatorio establecido en el inmueble sito en C/ Federico García Lorca, Nº 4.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4.- Exenciones.**

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

1.- En atención a la capacidad económica de las personas, la prestación del servicio en el supuesto de cadáveres pobres de solemnidad.

**Artículo 5.- Base imponible y liquidable.**

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio de tanatorio, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

a) por la utilización del tanatorio municipal, por cada servicio 201'06.- euros.

Artículo 7.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, que se entenderá iniciada con la solicitud de aquél.

Artículo 8.- Normas de gestión. Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de Tanatorio municipal.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10/11/2014, no habiendo recaído reclamaciones a la misma, por lo que se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 61.562

CALANDA

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2014, se ha acordado efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de Cultura y Deportes, que se inserta a continuación:

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE CALANDA (TERUEL)**

**BASES:**

1.- Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

Las presentes bases pretenden regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las Asociaciones Culturales y Deportivas existentes en el municipio de Calanda y se regirán, en lo no previsto en ellas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón y Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

El objeto de la presente convocatoria es apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades culturales y deportivas de las distintas Asociaciones, que en la actualidad ya tienen consolidada su permanencia y continuidad, incentivando, asimismo, el nacimiento de otras nuevas actividades que puedan dinamizar en mayor medida el acervo cultural y deportivo del municipio.

La cuantía de la subvención será compatible con otras ayudas de otras Administraciones o instituciones, en cuyo caso, su otorgamiento deberá ser comunicado a la Entidad concedente.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras ayudas de otras Administraciones públicas o instituciones privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2.- Destinatarios y requisitos

Podrán beneficiarse de este plan de subvenciones, aquellas Entidades o Asociaciones Culturales y Deportivas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con sede en el Municipio de Calanda, y que desarrollen sus actividades principalmente en este Municipio.

En caso de Asociaciones en vías de constitución, podrán incluirse si ya tienen aprobados y registrados sus Estatutos, y presentan un avance del programa de actuación que pretendan desarrollar.

Asimismo, podrán ser beneficiarias, personas físicas, cuando la actividad cultural o deportiva que desarrollen sea de notable importancia, a juicio de la entidad convocante, en relación con las finalidades perseguidas con este plan.

### 3.- Consignación Presupuestaria

Las subvenciones que se otorguen con cargo al presente Plan, se imputarán a la partida 480.3 del vigente Presupuesto Municipal.

### 4.- Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente será la Comisión de Cultura, Deporte y Juventud, la cual realizará propuesta de otorgamiento de las subvenciones.

El órgano competente para resolver el otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

### 5.- Plazo de Presentación de Solicitudes y Justificación

Hasta el 31 de enero de 2015, las Asociaciones referidas anteriormente, podrán presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Calanda, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes de subvención que estimen oportunas para la financiación de sus actividades durante el año 2014.

La solicitud o petición de subvención se formalizará en el modelo normalizado señalado como ANEXO I, debidamente cumplimentado. Dicho modelo será facilitado en las oficinas municipales. Asimismo, podrá conseguirse a través de la página web del Ayuntamiento de Calanda.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

La solicitud irá acompañada de los documentos justificativos siguientes:

#### a) ANEXO II

- Instancia suscrita por el beneficiario, dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención e indicando el número de cuenta en la que realizar el ingreso.

#### b) ANEXO III

- Descripción de las actividades realizadas. Será imprescindible hacer constar el coste total de la actividad, la aportación de los participantes y la aportación de la Asociación.

#### c) ANEXO IV

- Relación numerada de facturas, junto con la siguiente documentación:

- Originales o copias compulsadas de las facturas justificativas del gasto y justificantes de pago. Estos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar fechados durante el año en el que se ha concedido la subvención.

- Contener el NIF o CIF del receptor.

- Contener la firma y el nombre de la actividad a la que pertenece la factura.

- No se admitirán tickets de compra.

- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Relación e importe de las subvenciones concedidas a esa Asociación, por parte de otras Entidades Públicas o Privadas, durante el año 2014.

### 6.- Criterios Aplicables para la Concesión de Subvenciones.

#### a) Criterios de valoración para la concesión de subvenciones:

- Mayor número de usuarios o beneficiarios de la actividad.

- Interés general de la actividad.

- Cantidad aportada por la Asociación en cada actividad.

- Fomento de actividades que sin subvención serían de difícil ejecución.

- Otros aspectos que hagan merecedora de mayor subvención a una actividad o Asociación concretas.

- Se deja a criterio de la Comisión la subvención para formación de sus integrantes. (En caso de solicitar subvención por los gastos de profesorado, se deberán aportar las nóminas de los profesores, el número de alumnos que asisten a cada clase y la cantidad aportada por los alumnos, debidamente justificada).

#### b) No son gastos subvencionables:

- Gastos de publicidad, ya sea en prensa, radio, televisión o cartelería.

- Gastos de fotocopias, mensajería y otros gastos de correspondencia.

- Gastos de televisión privada, satélite, Plus, y cualesquiera otros de canales privados de pago.

- Los gastos de personal de administración de la Asociación.

- Actividades o proyectos que no tengan finalidad cultural o deportiva.

- Los gastos de comidas y otros similares que celebre la Asociación, salvo cuando, por causas excepcionales y debidamente justificadas, se estime lo contrario.

- Los actos que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio.

- Aquellas actividades en las que se cobre entrada por asistir.

- Aquellas actividades por las que se perciba subvención de otras Instituciones, cubriendo la totalidad de los gastos.

- Viajes meramente recreativos.

c) Importe subvencionable:

- El importe de la subvención no podrá superar el 60% de la cantidad aportada por la Asociación en cada actuación subvencionada. El concreto y particular porcentaje a librar se determinará en cada caso por la Comisión de Cultura, Deporte y Juventud.

- La totalidad de las subvenciones recibidas no podrá superar el 100% del importe de la actividad.

7.- Plazo de Resolución y Notificación

El plazo máximo de resolución no excederá de tres meses contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y justificaciones. Posteriormente, esta concesión será notificada a cada solicitante.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8.- Cobro.

El pago se librá una vez comprobados los términos de la justificación, y hasta el 30 de mayo del ejercicio 2015.

Asimismo, la falta de cumplimiento de estas condiciones, así como la falsedad de los documentos que se presenten, que no tendrán validez alguna, podrá dar lugar a la exclusión automática de la Asociación de que se trate para el plan de subvenciones del siguiente ejercicio.

9.- Publicidad.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal [www.calanda.es](http://www.calanda.es). Asimismo, una copia de las presentes bases será entregada a los representantes de las Asociaciones Culturales y Deportivas inscritas en el Libro de Registro de Asociaciones Vecinales abierto en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Calanda publicará anualmente en el Tablón de Anuncios, así como en su página web, las subvenciones concedidas, la relación de beneficiarios, la finalidad y la cuantía de éstas.

10.- Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse o bien, recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel.

11.- Impugnación de las bases.

La resolución por la que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, alternativamente, o bien, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente.

En Calanda, a 19 de diciembre de 2014.-El Alcalde, José Ramón Ibáñez Blasco.

## ANEXO I. SOLICITUD

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, provisto de D.N.I. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ de la Asociación \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en Cl. \_\_\_\_\_ y teléfono de contacto \_\_\_\_\_, ante Vd. comparece y

## EXPONE:

PRIMERO.- Que en atención al programa de subvenciones aprobado para el ejercicio 2014, esta Asociación en su reunión de fecha \_\_\_\_\_, acordó solicitar de este Ayuntamiento una subvención en materia de DEPORTES / CULTURA por importe de \_\_\_\_\_.- euros para las actividades que se describirán.

SEGUNDO.- Que da fe de los siguientes datos relativos a la Asociación:

- Nº de Socios \_\_\_\_\_
- Presupuesto de la Asociación para el año 2014 \_\_\_\_\_
- Otras subvenciones solicitadas (Organismo y cantidad) \_\_\_\_\_

TERCERO.- Que la Asociación solicitante declara que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

CUARTO.- Declaración responsable de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario:

El solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de la entidad solicitante, hace constar, bajo su responsabilidad, que la entidad a la que representa cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención, exigidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no estar incurso en procedimiento de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ayuntamiento de Calanda, declarando que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud.

QUINTO.- Se hace constar que:

Se acompañan a la presente petición los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del CIF de la Asociación y DNI del solicitante).

No se acompañan estos documentos, según dispone el punto 5º de las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones para el año 2014, por obrar en poder del Ayuntamiento, habiéndose presentado en fecha \_\_\_\_\_ ante \_\_\_\_\_.

En consideración a todo ello,

## SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito y la documentación que se une, le sea concedida a la Asociación

una subvención en materia de DEPORTES / CULTURA por importe de \_\_\_\_\_.- euros, para la realización de las actividades que se describirán.

En Calanda, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: (firma y sello).

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALANDA.

## ANEXO II. JUSTIFICACION

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ de la Asociación \_\_\_\_\_, ante Vd. comparece y aporta la documentación que a continuación se relaciona, a fin de justificar la subvención solicitada:

☒ Relación de actividades realizadas a lo largo del año 2014 objeto de subvención. (ANEXO III)

☒ Certificación con la relación de gastos soportados por la actividad objeto de la subvención, e ingresos percibidos. (ANEXO IV)

☒ Certificados de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que los gastos acreditados se hallan afectados a la realización de actividades para los que se solicitan subvención.

Finalmente, acepta el compromiso de aportar cuanta documentación le sea requerida a la Asociación por los servicios municipales para comprobar los datos que se aportan.

Datos bancarios para el ingreso (20 dígitos):

\_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_

Titular: \_\_\_\_\_

En Calanda, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: (Firma y sello)

SR. ALCALDE –PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALANDA.

## ANEXO III. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

(Utilizar una copia de este Anexo para cada actividad)

ACTIVIDAD Nº \_\_\_\_\_:

DESCRIPCION:

FECHAS DE LA ACTIVIDAD:

LUGAR: \_\_\_\_\_

DIAS: \_\_\_\_\_

HORARIO: \_\_\_\_\_

NUMERO DE PARTICIPANTES: \_\_\_\_\_

PRESUPUESTO TOTAL:	
Aportación de los participantes	
Aportación de la Asociación	
Subvención solicitada en esta convocatoria	
Otras subvenciones	





Núm. 61.563

JATIEL

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Jatiel para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	10,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	43.155,00
3	GASTOS FINANCIEROS	600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.055,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	10.412,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	63.232,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	11.892,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	24.320,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	11.600,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	420,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	63.232,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Jatiel
A) Funcionario de Carrera número de plazas Secretaria intervención A1 nivel 26 compartido en Agrupación Secretarial con La Puebla de Híjar
Total Funcionarios Carrera: número de plazas 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Jatiel a 22 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, Jesús Gálvez Arto

Núm. 61.564

## RUBIALES

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública sin formularse alegaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2014, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a la baja por anulación de crédito, que a continuación se refleja:

## Crédito Extraordinario en Aplicación de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
432	68200	Rehabilitación Vivienda Uso Turismo Rural
		TOTAL GASTOS
		40.000,00

## Baja por anulación en Aplicación de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
920	68200	Rehabilitación Viviendas DPT
		TOTAL GASTOS
		40.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Rubiales a 26 de diciembre de 2.014.-El Alcalde, José Antonio Soriano Garzón

Núm. 61.566

## LA PUEBLA DE HÍJAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar expediente de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales a fin de regular más concretamente, las exacciones, exenciones y las cuotas de algunas de ellas:

&lt;&lt;

## 1. Impuesto de Vehículos

Debido al incremento del número de vehículos con nuevas características medioambientales y técnicas se hace necesario contemplar los mismos en las bonificaciones del impuesto

Dónde dice:

Artículo 3.-

## 1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo los vehículos de los Organismos Internacionales con Sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros, con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los vehículos adaptados o destinados a transporte de personas con discapacidad física en los términos establecidos en el artículo 94.1 d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el Municipio de imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

g) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto. Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) y la bonificación de la letra g) del apartado uno del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos, deberá solicitarse la exención o bonificación del Impuesto, por escrito en el Registro General de la Corporación, acompañando a la petición los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:

- Fotocopia del permiso de circulación. - Fotocopia del Certificado de Características.

- Fotocopia del Permiso de Conducir (anverso y reverso). - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola: - Fotocopia del permiso de circulación. - Fotocopia del Certificado de Características. - Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo. No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

c) En el supuesto de la bonificación a vehículos históricos o de una antigüedad mínima de 25 años: - Fotocopia del permiso de circulación. - Fotocopia del Certificado de Características. 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los Tratados Internacionales. Sujetos Pasivos.

Debe decir:

Artículo 3.-

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo los vehículos de los Organismos Internacionales con Sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros, con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los vehículos adaptados o destinados a transporte de personas con discapacidad física en los términos establecidos en el artículo 94.1 d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el Municipio de imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Podrán solicitar bonificaciones del Impuesto

g) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto. Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

h) Gozarán de una bonificación de la cuota del impuesto, aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

1) Los vehículos eléctricos en un 50% de forma indefinida

2) Los vehículos impulsados mediante energía solar en un 50% de forma indefinida

3) Los vehículos o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) en un 25% durante los cuatro primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos

4) Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales en un 25% durante los cuatro primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) y las bonificaciones de la letra g) y h) del apartado uno del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula. Documentación técnica y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos, deberá solicitarse la exención o bonificación del Impuesto, por escrito en el Registro General de la Corporación, acompañando a la petición los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:

- Fotocopia del permiso de circulación. - Fotocopia del Certificado de Características.

- Fotocopia del Permiso de Conducir (anverso y reverso). - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola: - Fotocopia del permiso de circulación. - Fotocopia del Certificado de Características. - Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo. No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

c) En el supuesto de la bonificación a vehículos históricos o de una antigüedad mínima de 25 años: - Fotocopia del permiso de circulación. - Fotocopia del Certificado de Características.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los Tratados Internacionales.

## 2. Tasa sobre piscina municipal

Se hace necesario establecer una nueva redacción para concretar de una forma más exacta las bonificaciones según situaciones personales:

Dónde dice:

La exacción del tributo se ajustará a la siguiente

Bonos de temporada:

Bonos familiares.....56,00 €+ 8,50 por hijo.

Bonos individuales menores de diez años (nacidos en 2005 y posteriores)... 25,00 €

Bonos individuales... 35,00 €

Bonos mensuales:

Familiares..... 44,00 € + 7,00 € por hijo.

Bonos individuales menores de diez años (nacidos en 2005 y posteriores) 21,00 €

Bonos individuales,.... 30,00 €

Entradas:

Mayores de 14 años (nacidos hasta el año 2000 inclusive), laborales..... 3,00 €

Mayores de 14 años (nacidos hasta el año 2000 inclusive),, sábados y festivos.....4,00 €

Menores de 14 años (nacidos en 2001 y posteriores) laborales..... 2,60 €

Menores de 14 años (nacidos en 2001 y posteriores), sábados y festivos..... 3,50 €

Bonos de 10 días, Mayores de 14 años (nacidos hasta el año 2000 inclusive),, 21,00 €

Bonos de 10 días, Menores de 14 años (nacidos en 2001 y posteriores) ..... 16,00 €

Los bonos de 10 días, serán transferibles.

La edad mínima de pago será a partir de los cuatro años (nacidos en 2010 y anteriores)

El Bono de las personas separadas, divorciadas o viudas será equivalente al importe del bono individual ( de temporada o mensual) más 8,50 € por hijo en el bono de temporada y 7,00 € por hijo en el bono mensual.

Las cuotas familiares incluirán a los hijos nacidos a partir del año 1989 inclusive.

Se aplicará una reducción del 10% a las familias numerosas en los bonos familiares,

Se aplicará una reducción del 30% de estas tarifas a los pensionistas, (entendiendo por tal a las personas mayores de 65 años y aquellas que tengan reconocida una Invalidez permanente), siempre que sus ingresos no superen 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, acreditado mediante entrega de copia de la última Declaración del IRPF.

Para el disfrute de esta reducción será requisito necesario el estar empadronado en el Municipio.

Debe decir:

La exacción del tributo se ajustará a la siguiente

Bonos de temporada:

- Bonos familiares..... 56,00 €+ 8,50 por hijo.
- Bonos individuales menores de diez años (nacidos en 2006 y posteriores)... 25,00 €
- Bonos individuales... 35,00 €

Bonos mensuales:

- Familiares..... 44,00 € + 7,00 € por hijo.
- Bonos individuales menores de diez años (nacidos en 2006 y posteriores) 21,00 €
- Bonos individuales,... 30,00 €

Entradas:

- Mayores de 14 años (nacidos hasta el año 2001 inclusive), laborales..... 3,00 €
- Mayores de 14 años (nacidos hasta el año 2001 inclusive),, sábados y festivos.....4,00 €
- Menores de 14 años (nacidos en 2002 y posteriores) laborales..... 2,60 €
- Menores de 14 años (nacidos en 2002 y posteriores), sábados y festivos..... 3 ,50 €
- Bonos de 10 días, Mayores de 14 años (nacidos hasta el año 2001 inclusive),, 21,00 €
- Bonos de 10 días, Menores de 14 años (nacidos en 2002 y posteriores) ..... 16,00 €

Los bonos de 10 días, serán transferibles.

La edad mínima de pago será a partir de los cuatro años (nacidos en 2011 y anteriores)

El Bono de las personas separadas, divorciadas o viudas será equivalente al importe del bono individual ( de temporada o mensual) más 8,50 € por hijo en el bono de temporada y 7,00 € por hijo en el bono mensual.

Las cuotas familiares incluirán a los hijos nacidos a partir del año 1990 inclusive.

Reducciones (solicitadas en oficinas municipales):

Se aplicará una reducción del 10% a las familias numerosas en los bonos familiares

Se aplicará una reducción del 30% de estas tarifas a los pensionistas, (entendiendo por tal a las personas mayores de 65 años y aquellas que tengan reconocida una Invalidez permanente), siempre que sus ingresos no superen 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, acreditado mediante entrega de copia de la última Declaración del IRPF.

Se aplicará una reducción de un 30% de estas tarifas a los desempleados de larga duración (mínimo 3 meses) acreditado mediante entrega de ficha de demandante de empleo, así como certificado acreditativo de no estar percibiendo prestación alguna por desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo, el Servicio Regional de Empleo o el organismo competente

Para el disfrute de las reducciones será requisito necesario el estar empadronado en el Municipio.

3. Tasa por la prestación del servicio de Gimnasio

Visto que es un servicio demandado por personas de poblaciones próximas con cierta asiduidad se quiere contemplar esta situación en las tarifas de la tasa.

Dónde dice:

ARTÍCULO 5 Tarifa y Bonificaciones

1. Existirá matrícula de inscripción

Empadronados	25€
No empadronados	35€

2. Las tarifas a aplicar por las cuotas tributarias son las siguientes:

	Entrada única	Bono 10 sesiones	Bono mensual	Bono de temporada
Empadronado	5€	30€	25 €	200€
No empadronado	7€	40€	35€	280€

3. No se concederán exenciones particulares a la exacción de esta tasa, salvo aquellas expresamente contempladas o que lleguen a contemplarse, en su caso, como normas con rango de Ley.

Debe decir:

ARTÍCULO 5 Tarifa y Bonificaciones

1. Existirá matrícula de inscripción

Empadronados y no empadronado con más de 12 meses de alta previa petición del interesado.	25€
Resto de no empadronados	35€

2. Las tarifas a aplicar por las cuotas tributarias son las siguientes:

	Entrada única	Bono 10 sesiones	Bono mensual	Bono de temporada
Empadronados y no empadronado con más de 12 meses de alta previa petición del interesado	5€	30€	25 €	200€
Resto de no empadronados	7€	40€	35€	280€

3. No se concederán exenciones particulares a la exacción de esta tasa, salvo aquellas expresamente contempladas o que lleguen a contemplarse, en su caso, como normas con rango de Ley.>>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón

En La Puebla de Híjar a 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Pedro Bello Martínez

Núm. 61.567

#### TORRECILLA DE ALCAÑIZ

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de TORRECILLA DE ALCAÑIZ para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

##### Estado de Gastos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	84.400,06
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	144.955,00
3	GASTOS FINANCIEROS	2.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	123.400,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	204.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	10.000,00
	Total Presupuesto	569.255,06

##### Estado de Ingresos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	87.200,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	110.910,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	143.995,06
5	INGRESOS PATRIMONIALES	23.950,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	18.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	185.200,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	569.255,06

## Plantilla de Personal de Ayuntamiento de TORRECILLA DE ALCAÑIZ

- A) Funcionario: 1 puesto número de plazas  
 Secretario interventor, grupo A1.  
 B) Personal Laboral Fijo: 1 plaza, aguacil.  
 C) Personal Laboral Eventual: 1 plaza. Auxiliar administrativo.

## Resumen

Total Funcionarios : 1  
 Total Personal Laboral: 2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El alcalde. Fdo: Joaquín Lorenzo Alquezar.

Núm. 61.571

## TORRIJO DEL CAMPO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	206.000,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	196.050,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	2.500,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	15.700,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	1.000,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	2.250,00
TOTAL: 423.500,00 €	

## ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	65.100,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	248.250,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	82.250,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	24.900,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL: 423.500,00	
PLANTILLA DE PERSONAL:	

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	NIVEL
Secretario - Interventor	1	A 2	16
Operario Servicios Múltiples	1	AGRUPACIÓN PROFESIONAL	14

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	OBSERVACIONES
Auxiliar Biblioteca y Telecentro	1	C 2	A tiempo parcial
Limpiadora	6	AGRUPACIÓN PROFESIONAL	1 A tiempo parcial 5 A Jornada Completa
Auxiliar vigilante de seguridad y similares	1	AGRUPACION PROFESIONAL	1 A Tiempo Completo

## C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

DENOMINACIÓN PLAZA	N.º PLAZAS	GRUPO	OBSERVACIONES
Operario Servicios Múltiples	1	AGRUPACIÓN PROFESIONAL	A Jornada Completa.
Limpiadora	1	AGRUPACIÓN PROFESIONAL	1 A tiempo parcial

RESUMEN  
 FUNCIONARIOS: 2  
 LABORAL FIJO: 8  
 LABORAL TEMPORAL: 2  
 TOTAL PLANTILLA: 12

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Torrijo del Campo, a 26 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Ricardo Plumed Malo

Núm. 61.572

## LIDÓN

En sesión ordinaria del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2014, se ha adoptado acuerdo de adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, FACe, disponible en la dirección URL.- <https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL/>, cuya recepción tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Simultáneamente se aprobó la Ordenanza Reguladora de la factura electrónica en la cual se establece que : Quedan excluidos de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento de Lidón las facturas de hasta un importe de 5.000 euros impuestos incluidos.

Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de oficina contable: L01441367
- Código del órgano gestor: L01441367
- Código de la unidad de tramitación: L01441367

Lo que se comunica mediante la inserción de este anuncio en el B.O.P. de Teruel, para su difusión y conocimiento a los proveedores, tal como establece la Disposición adicional 6ª de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público.

En Lidón a 24 de diciembre de 2014.-El Alcalde-Presidente, Joaquín P. Juste Sanz

Núm. 61.574

## COMARCA DEL BAJO MARTÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte social adaptado PROGRAMA ISEAL publicado en el BOPT núm. 218 de 14 de noviembre de 2014, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO**

Uno. Creación de la tasa.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por la que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1, letra b) de la Ley 8/2003, de creación de la Comarca del bajo Martín, esta Comarca establece el precio público por la prestación del servicio de Transporte social adaptado.

Dos. Hecho imponible.

Está constituido por la prestación del servicio de Transporte Social Adaptado conforme se establece en el reglamento regulador del servicio en cualquiera de las modalidades que se especifican en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Tres. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de inicio del servicio y se mantiene durante el tiempo en que se sea beneficiario del mismo.

Cuatro. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio de Transporte Social Adaptado. Son responsables solidarios los familiares del beneficiario que estén obligados a la prestación legal de alimentos.

Cinco. Cuantía del precio público.

La cuantía se establece de acuerdo con el siguiente detalle:

## SERVICIO FIJO. CUOTA MENSUAL

NIVEL DE RENTA PER CÁPITA		Precio €
Hasta	493	35 €
Hasta	593	47 €
Hasta	693	59 €
Hasta	793	70 €
Hasta	893	82 €
Hasta	993	94 €
Hasta	1093	106 €
Hasta	1193	117 €
Hasta	1290	129 €
Más	1290	141 €

SERVICIO ESPORÁDICO. 12 €/servicio en el ámbito territorial de la Comarca  
12 €/ servicio + (KM recorridos x 0,19 €/km) para servicios fuera del ámbito territorial de la Comarca

Seis. Bajas en el servicio

El precio público a satisfacer en los casos de baja en los servicios fijos, será la parte proporcional al tiempo de servicio prestado.

Siete. Gestión y recaudación.

El pago del precio público se realizará mediante domiciliación bancaria según padrón publicado mensualmente. Cuando el recibo emitido sea devuelto por la entidad bancaria por causas imputables al usuario, él mismo se hará cargo de los gastos bancarios que ello conlleve.

La gestión de la tasa se llevará a cabo por los servicios competentes de la Comarca del bajo Martín.

Ocho. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor tras la publicación de la aprobación definitiva y de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del 01 de Enero de 2015 y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

El presente acuerdo entrará en vigor tras la publicación de la aprobación definitiva y de su texto íntegro en el BOPT, a partir del 1 de enero de 2015 y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Híjar, a 22 de diciembre de 2014. — El presidente, Antonio del Rio Macipe.

Núm. 61.575

COMARCA DEL BAJO MARTÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Centro de Día publicado en el BOPT núm. 218 de 14 de noviem-

bre de 2014, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA.

1) Se modifica el artículo 4º que queda redactado como sigue:

Artículo 4º. Cuantía del precio público. La comarca establece el coste plaza mensual a jornada completa "estancia de día de usuarios continuados" en 756 €. Las cuantías mensuales se establecen de acuerdo con el siguiente detalle:

A. ESTANCIA DE DÍA.

1.- USUARIOS CONTINUADOS. CUOTA MENSUAL

RPC*		Dependencia LEVE	ASISTIDOS
		JC	JC
Hasta	483	194 €	278 €
Hasta	625	212 €	313 €
Hasta	776	243 €	365 €
Hasta	909	295 €	429 €
Hasta	1083	348 €	491 €
Hasta	1260	487 €	647 €
Mas de	1260	572 €	756 €

Se mantienen las modalidades de Media Jornada y Cuarto de Jornada, en la medida que haya disponibilidad.

Media Jornada: con comida incluida o dos días completos a la semana. El coste será el 60% de la cuota por usuarios continuados en el tramo de renta que corresponda.

Cuarto de Jornada: hasta las 13 h. o un día completo a la semana. El coste será el 36% de la cuota por usuarios continuados en el tramo de renta que corresponda

AMPLIACIÓN PUNTUAL DE JORNADA PARCIAL A JORNADA COMPLETA:

- De cuarto de jornada: 24 €
- De media jornada: 18 €

2.- DÍAS SUELTOS.

Dependencia leve		Asistidos	
J.C.	Media J.	J.C.	Media J.
43 €	24 €	54 €	31 €

3.-ESTANCIAS TEMPORALES.

En los casos de estancias temporales, al importe mensual resultante según renta per cápita del baremo de usuarios continuados se sumará un 20% del mismo, para establecer la cuota mensual, con el límite del precio plaza de referencia.

B. SERVICIO DE COMEDOR.

COMIDAS EN EL PROPIO CENTRO: 4,75 €/ día

COMIDA A DOMICILIO:

RPC *	Cuota servicio
Hasta 622 €	5,20 €
Hasta 1200 €	6,20 €
Más de 1200 €	7,20 €

La liquidación supone el importe asignado por el número de servicios según informe del director del Centro de Día.

**C. SERVICIO DE LAVANDERÍA.**

Se cobrará por kg. de ropa lavada:

\* 1,60 €/kg. ropa de color

\* 1,90 €/kg. ropa blanca

En el caso de edredones, mantas, colchas: 7 € la pieza.

La liquidación supone el importe asignado por el número de servicios según informe del director del Centro de Día.

**D. SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL A PRESTAR FUERA DEL CENTRO DE DÍA.**

Se establece una cuota como matrícula anual por cada hora de servicio prestado para la atención de los usuarios en grupos:

- 12 meses/1 hora semanal: 56 € año/participante.

- 12 meses /2 horas semanales: 112 € año/participante.

- 12 meses/4 horas semanales en Residencias: 250 € año/participante.

La cuota se calcula en función de las horas prestadas. En los casos de usuarios de grupos con prestación de dos horas semanales podrá fraccionarse el pago en dos. En casos justificados por la situación de necesidad, podrá iniciarse el servicio a lo largo del año, siendo el tiempo de referencia mínimo el trimestre y ajustando la cuota a ese tiempo. Durante el periodo vacacional de la titular del servicio no habrá actividad.

En los casos de prestación del servicio en los centros residenciales, se abonará como mínimo una matrícula correspondiente a 12 usuarios.

**\*CALCULO DE RENTA PER CAPITA**

La renta per cápita mensual viene determinada por los ingresos derivados por cualquier concepto: trabajo, pensiones, rentas de capital mobiliario e ingresos de cualquier otro tipo. Para su determinación se aplicará la legislación tributaria. Podrán ser tenidos en cuenta gastos debidamente justificados relacionados con las necesidades básicas de carácter periódico y repetitivo.

Las cuantías anuales se dividen entre 12 y el resultado que se obtiene entre el número de miembros de la unidad de convivencia.

En los casos de personas con el reconocimiento legal de la situación de dependencia que perciban prestación vinculada al servicio del sistema de atención a las personas en situación de dependencia o prestación para cuidados en el entorno familiar, dicha prestación se sumará a la cuantía resultante según renta per cápita, con el límite del coste plaza mensual a jornada completa "estancia de día de usuarios continuados"

Cuando las prestaciones sean reconocidas a usuarios en el servicio se procederá a recalcular la cuota en la forma prevista teniendo en cuenta este nuevo ingreso. La nueva cuota resultante será comunicada al interesado a efectos de que pueda formular alegaciones y se aplicará con efectos retroactivos desde el momento en que se reconozca al beneficiario la primera cuota de la prestación. A estos efectos los usuarios del servicio están obligados a comunicar a los servicios comarcales el reconocimiento y posterior ingreso del reconocimiento de la prestación en el mismo momento en que tengan conocimiento.

2) Se introduce el artículo 5º.Bis.

Artículo 5º.Bis:

1. El precio público a satisfacer en los casos de baja será el que resulte en los siguientes términos:

- Cuando, siendo que es obligatorio según dispone el reglamento regulador del servicio, solicitar la baja en el servicio con al menos siete días naturales de antelación, no se respete el plazo, se entenderá que la baja es efectiva a los efectos de la liquidación de la cuota, siete días naturales a partir del siguiente al de la presentación en registro de la solicitud de la baja.

- Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la baja en el servicio no se entienda efectiva desde el día primero de mes, el precio público a abonar el mes de la baja se liquidará en los siguientes términos:

\*Baja efectiva dentro de los quince primeros días: procederá el abono de la primera quincena de mes completa.

\* Baja efectiva dentro del resto del mes: procederá el abono del mes completo.

- En los casos de fallecimiento, se excepciona el régimen general previsto en el párrafo primero. La baja se entenderá efectiva a los efectos de la liquidación del precio público el día siguiente al que tenga lugar el hecho causante, correspondiendo abonar la cuota según los días de alta en el mes sin que resulte de aplicación el régimen previsto en el párrafo segundo.

- En los casos de baja temporal o definitiva por sanción disciplinaria, se abonará el mes completo.

2. Cuando el recibo emitido, por cualquier causa ajena al servicio, sea devuelto por la entidad bancaria, el usuario se hará cargo de los gastos bancarios que ello conlleve.

3º) Se introduce una Disposición adicional Primera

Dado que este año se produce una modificación para determinar el precio público del servicio centro de día y se crea un nuevo precio público por la prestación del servicio de transporte adaptado, Programa ISEAL, en los casos que esta modificación pueda resultar especialmente gravosa se determina:

En los casos que la suma de ambos precios públicos suponga un incremento superior al 5% de la cuota única establecida en el año 2014, se ajustará en 2015 la cuota por el servicio de centro de día con dicho porcentaje. El resto del importe se pospondrá su cobro hasta hacerse efectivo en las cuotas mensuales de 2106. Si el usuario causara baja durante 2015, en la última cuota generada se liquidará el total de los importes pospuestos.

4º) La Disposición Adicional pasa a denominarse Disposición Adicional Segunda.

El presente acuerdo entrará en vigor tras la publicación de la aprobación definitiva y de su texto íntegro en el BOPT, a partir del 1 de enero de 2015 y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Híjar, a 22 de diciembre de 2014. — El presidente, Antonio del Rio Macipe.

Núm. 61.576

### COMARCA DEL BAJO MARTÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio publicado en el BOPT núm. 218 de 14 de Diciembre de 2014, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

1) Se modifica el artículo 4º que queda redactado como sigue:

Artículo 4º. Cuantía del precio público. — La cuantía se establece de acuerdo con el siguiente detalle, según el baremo de ingresos por renta per cápita mensual:

RPC *	% IR HORA **	€/HORA
Hasta 400	15%	2,25
Hasta 622	20%	3,00
Hasta 650	30%	4,50
Hasta 700	35%	5,25
Hasta 750	40%	6,00
Hasta 800	45%	6,75
Hasta 850	50%	7,50
Hasta 900	60%	9,00
Hasta 1000	70%	10,50
Hasta 1100	80%	12,00
Hasta 1243	90%	13,50
Más de 1243	100%	15,00

\* Renta per Cápita

\*\* % a aplicar sobre el Indicador de referencia coste hora

\*El porcentaje se calcula sobre el precio establecido del coste de la hora del servicio. Se establece el precio base para el cálculo en 15 €/hora. Este coste hora del servicio de ayuda a domicilio se ha calculado teniendo en cuenta de conformidad con la disposición adicional cuarta de la Orden de 29 de abril de 1013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicios de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia: costes salariales de atención directa, costes de coordinación y gastos generales.

\*\*CALCULO DE RENTA PER CAPITA

La renta per cápita mensual viene determinada por los ingresos derivados por cualquier concepto: trabajo, pensiones, rentas de capital mobiliario e ingresos de cualquier otro tipo. Para su determinación se aplicará la legislación tributaria. Podrán ser tenidos en cuenta gastos debidamente justificados relacionados con las necesidades básicas de carácter periódico y repetitivo.

Las cuantías anuales se dividen entre 12 y el resultado que se obtiene entre el número de miembros de la unidad de convivencia. La cuota mensual se calcula multiplicando el precio establecido del coste de la hora del servicio por el porcentaje que corresponda según la tabla por las horas semanales concedidas y por 52 semanas y el resultado se divide entre 12 meses.

En los casos de atención personal para usuarios dependientes que convivan con los familiares cuidadores, se tendrán en cuenta los ingresos del beneficiario o unidad familiar de referencia (matrimonio) exclusivamente.

En los casos de personas con reconocimiento legal de la situación de dependencia según la Ley 39/2006 podemos diferenciar dos situaciones:

\* Personas que tengan resuelto su PIA concediéndoles el servicio de ayuda a domicilio para personas en situación de dependencia. Se ajustará su cuota a la marcada por el IASS en la resolución o normativa aplicable.

\* Personas que tengan resuelto su PIA concediéndoles prestación para cuidados en el entorno familiar. Podrán ser usuarios del servicio de ayuda a domicilio de la Comarca del Bajo Martín aplicándoles la cuota máxima, no siendo aplicables los índices correctores. Cuando el precio público que resulte supere el importe de la prestación concedida, las horas de servicio que excedan del importe de la ayuda serán valoradas según el baremo general.

Cuando las prestaciones sean reconocidas a usuarios en el servicio se procederá a recalcular la cuota en la forma prevista teniendo en cuenta este nuevo ingreso. La nueva cuota resultante será comunicada al interesado a efectos de que pueda formular alegaciones y se aplicará con efectos retroactivos desde el momento en que se reconozca al beneficiario la primera cuota de la prestación. A estos efectos los usuarios del servicio están obligados a comunicar a los servicios comarcales el reconocimiento y posterior ingreso del reconocimiento de la prestación en el mismo momento en que tengan conocimiento.

#### INDICES CORRECTORES

A la cuota resultante se le aplicará el índice corrector que corresponda según la situación:

##### - INDICE CORRECTOR Nº 1

En los casos en que viva en el domicilio una sola persona se aplicará un 20% de descuento, excepto para rentas per cápita superiores a 1,5 IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples).

##### - INDICE CORRECTOR Nº 2

A partir de la cuarta hora de servicio dedicada a atención personal y/o respiro, se aplicará un 25% de descuento.

2) Se introduce el artículo 5º.Bis.

Artículo 5º.Bis:

1. El precio público a satisfacer en los casos de baja será el que resulte en los siguientes términos:

- Cuando, siendo que es obligatorio según dispone el reglamento regulador del servicio, solicitar la baja en el servicio con al menos siete días naturales de antelación, no se respete el plazo, se entenderá que la baja es efectiva a los efectos de la liquidación de la cuota, siete días naturales a partir del siguiente al de la presentación en registro de la solicitud de la baja.

- Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, la baja en el servicio no se entienda efectiva desde el día primero de mes, el precio público a abonar el mes de la baja se liquidará en los siguientes términos:

\*Baja efectiva dentro de los quince primeros días: procederá el abono de la primera quincena de mes completa.

\* Baja efectiva dentro del resto del mes: procederá el abono del mes completo.

- En los casos de fallecimiento, se excepciona el régimen general previsto en el párrafo primero. La baja se entenderá efectiva a los efectos de la liquidación del precio público el día siguiente al que tenga lugar el hecho causante, correspondiendo abonar la cuota según los días de alta en el mes sin que resulte de aplicación el régimen previsto en el párrafo segundo.

- En los casos de baja temporal o definitiva por sanción disciplinaria, se abonará el mes completo.

2. Cuando el recibo emitido, por cualquier causa ajena al servicio, sea devuelto por la entidad bancaria, el usuario se hará cargo de los gastos bancarios que ello conlleve.

El presente acuerdo entrará en vigor tras la publicación de la aprobación definitiva y de su texto íntegro en el BOPT, a partir del 1 de enero de 2015 y seguirá en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Híjar, a 22 de diciembre de 2013. — El presidente, Antonio del Rio Macipe.

Núm. 61.577

## COMARCA DEL BAJO MARTÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPT núm. 218 de fecha 14 de Noviembre de 2014, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Martín en sesión ordinaria de fecha 21 de Octubre de 2014 de aprobación inicial de la modificación del reglamento comarcal por el que se regula el sistema de concesión de ayudas de urgencia, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

## REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA POR EL QUE SE CONCEDEN AYUDAS DE URGENCIA.

Se modifica el artículo 3. Beneficiarios, apartado d), punto 3º que queda redactado como sigue:

3.º- Estar empadronado y tener residencia efectiva en cualquiera de los municipios de la Comarca Bajo Martín con una antigüedad mínima de tres meses ininterrumpidos, a la fecha de la solicitud.

El presente acuerdo de modificación, de vigencia indefinida, entrará en vigor transcurridos quince días contados desde el siguiente al de su publicación en el BOP y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Híjar, a 22 de Diciembre de 2014. — El presidente, Antonio del Río Macipe.

Núm. 61.584

## COMARCA DEL BAJO MARTÍN

En sesión ordinaria del Consejo Comarcal de fecha 19 de Diciembre de 2014, el Pleno de la Corporación, se aprobó la adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

En cumplimiento de Disposición Adicional 6ª de la Ley 25/2013, de 27 de Diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, se expone al público para su difusión y conocimiento de los proveedores.

Híjar a 19 de diciembre de 2014. Presidente de la Comarca del Bajo Martín, D. Antonio del Río Macipe.

Núm. 61.579

## VALDELTORMO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2015 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

## A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

## A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal .....	44.673,89
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	183.160,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros .....	700,00

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes .....	21.170,97
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales .....	66.186,14
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital .....	-----
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros .....	-----
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros .....	-----
TOTAL:	315.891,00

## ESTADO DE INGRESOS

## A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

## A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos .....	98.300,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos .....	4.066,11
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	93.933,12
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes .....	93.500,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales .....	12.091,77

## A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales .....	-----
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital .....	14.000,00

## B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros .....	-----
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros .....	-----

TOTAL: 315.891,00

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA:

## HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN: Una plaza agrupada con el Ayuntamiento de Torre del Compte.

## B) LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA:

Alguacil: 1

Limpiadoras: 2

Auxiliar admvo de biblioteca: 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Valdeltormo, a 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde, José Miguel Timoneda Puyo.

Núm. 61.578

MAS DE LAS MATAS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Mas de las Matas para el ejercicio 2015, integrado por el de la propia entidad y el del Organismo Autónomo "Fundación Residencia Guadalupe", al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación íntegra por capítulos, así como a la publicación de las respectivas plantillas de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 y 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento Firmado electrónicamente al margen.-En Mas de las Matas a la fecha que se indica en la firma  
EL ALCALDE. Fdo. Pedro Pitarch Cañada

Anexo I	PRESUPUESTO GENERAL 2015
---------	--------------------------

ESTADO DE GASTOS				
Capítulo	Descripción	Ayuntamiento	Residencia	Consolidado
1	Gasto de Personal	301.040,37	483.186,63	784.227,00
2	Gasto en bienes corrientes y servicios	311.409,63	184.313,37	495.723,00
3	Gastos financieros	0	0	0,00
4	Transferencias corrientes	72.450,00	0	72.450,00
5	Fondo de contingencia	21.000,00	0	21.000,00
6	Inversiones reales	84.900,00	5.500,00	90.400,00
7	Transferencias de capital	0	0	0,00
8	Activos financieros	0	0	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0	0,00
	Total Presupuesto	790.800,00	673.000,00	1.463.800,00

ESTADO DE INGRESOS				
Capítulo	Descripción	Ayuntamiento	Residencia	Consolidado
1	Impuestos Directos	290.000,00	0	290.000,00
2	Impuestos Indirectos	11.000,00	0	11.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	200.400,00	583.592,29	783.992,29
4	Transferencias corrientes	277.800,00	89.007,71	366.807,71
5	Ingresos patrimoniales	8.600,00	400	9.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0	0	0,00
7	Transferencias de capital	3.000,00	0	3.000,00
8	Activos financieros	0	0	0,00
9	Pasivos financieros	0	0	0,00
	Total Presupuesto	790.800,00	673.000,00	1.463.800,00

Anexo II	PLANTILLA DE PERSONAL 2015
----------	----------------------------

## A) AYUNTAMIENTO DE MAS DE LAS MATAS

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA					
DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO (1)	ESCALA (2)	SUBESCALA (2)	CATEGORIAS
Administrativo	1	C1	Admin. General	Administrativa	
A) PERSONAL LABORAL FIJO (3)					
DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	NÚMERO DE PUESTOS	TITULACIÓN	OBSERVACIONES		
Operario de servicios múltiples	2	Grad. escolar			
Auxiliar de biblioteca	1			Tiempo parcial	
Maestra educación infantil	1	Diplomado			
(3) Art. 177 R.D.L. 781/86 de 18 de abril					

A) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA (4)				
DENOMINACIÓN TRABAJO	PUESTOS DE	NÚMERO PUESTOS	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Encargada casa de cultura		1	Interino	
Encargada de polideportivo		1	Interino	Tiempo parcial
Empleada de limpieza		3	Interino	Tiempo parcial
Auxiliar administrativo		1	Interino	Tiempo parcial
Informador Turístico		1	Interino	Subvención Contrato
Operario servicios múltiples		3	Interino	Subvención Contrato
Maestra educación infantil		1	Curso escolar	
(4) Art. 177 R.D.L. 781/86 de 18 de abril				

A) FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINO (5)				
DENOMINACIÓN TRABAJO	PUESTOS DE	NÚMERO PUESTOS	GRUPO/NIVEL	OBSERVACIONES
Secretario-Interventor		1	A1 / 26	
(5) Art. 42.2 R.D. 1174/87 de 18 de abril				

NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA	1
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO	4
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL DE DURACIÓN DETERMINADA	11
NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINOS	1

B) "FUNDACIÓN RESIDENCIA GUADALOPE".  
ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DEMAS DE LAS MATAS

B) PERSONAL LABORAL FIJO/INDEFINIDO (1)			
DENOMINACIÓN TRABAJO	PUESTOS DE	NÚMERO DE PUESTOS	OBSERVACIONES
Administradora		1	
Cocinera		2	
Conductora-auxiliar limpieza		1	
Auxiliar geriatría limpieza		16	1 excedencia 3 Tiempo parcial
Auxiliar limpieza		3	
Animadora sociocultural		1	Tiempo parcial
(1) Art. 177 R.D.L. 781/86 de 18 de abril			
B) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA (2)			
DENOMINACIÓN TRABAJO	PUESTOS DE	NÚMERO DE PUESTOS	OBSERVACIONES
Cocinera		1	
(2) Art. 177 R.D.L. 781/86 de 18 de abril			
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO / INDEFINIDO NO FIJO			24
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL DE DURACIÓN DETERMINADA			1

Núm. 61.580

## COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

El Consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Comarca del Matarraña/Matarranya, para el ejercicio 2015, integrado por el de la propia entidad y el de la sociedad mercantil "Desarrollo de Iniciativas del Matarraña, S.L.", y la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio. Expuesto al público durante el plazo de quince días sin que se hayan presentado reclamaciones queda definitivamente aprobado y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a su publicación íntegra por capítulos, así como a la publicación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2015.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valderrobres, a 23 de diciembre de 2014.-El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, Francisco Esteve Lombarte.

**PRESUPUESTO DE LA COMARCA EJERCICIO 2015**

Resumen por capítulos del estado de ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe euros
3	Tasas y otros ingresos	167.800,00
4	Transferencias corrientes	2.132.344,09
5	Ingresos patrimoniales	29.300,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	490.272,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total por capítulos .....	<b>2.819.716,09</b>

Resumen por capítulos del estado de gastos		
Capítulo	Descripción	Importe euros
1	Gastos de personal	1.152.674,62
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.	756.389,00
3	Gastos financieros.	3.520,00
4	Transferencias corrientes.	314.632,47
6	Inversiones reales.	547.100,00
7	Transferencias de capital.	0,00
9	Pasivos financieros.	45.400,00
	Total por capítulos .....	<b>2.819.716,09</b>

Sociedad comarcal "Desarrollo de Iniciativas del Matarraña, S.L." (D.I.M.S.A.)

Previsión de ingresos: 376.040,00 euros

Previsión de gastos: 376.040,00 euros

## PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2015

A) FUNCIONARIOS			
PLAZA	Número de Puestos	Número de Vacantes	Observaciones
Secretario-Interventor	1	-	
Técnico de Administración General	1	-	
B) PERSONAL LABORAL			
PLAZA	Número de Puestos	Número de Vacantes	
Jefe servicios a las personas	1	-	
Jefe de servicios al territorio	1	-	
Técnico Superior	2	2	
Técnico Superior Psicólogo	1	1	Convenio IAM
Técnico de Gestión	1	-	
Técnico de contratación y asesoramiento jurídico	1	1	
Técnico Turismo y Promoción	2	-	
Técnico de Cultura y Patrimonio cultural	1	-	
Técnico de Patrimonio	1	1	
Técnico de Deporte	1	-	
Tafad	1	1	
Técnico de Medio Ambiente	1	1	
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1	1	
Trabajador Social	3	3	1 Refuerzo PT
Educador Social	1	-	
Administrativo	3	2	1 1/2 Jornada
Animador Sociocultural	2	2	
Monitor de Deportes	4	4	
Auxiliar Administrativo	2	1	1 1/2 Jornada
Auxiliar Servicio Ayuda a domicilio	9	9	Jornada Parcial
Auxiliar de mantenimiento. Conductor	2	2	Convenio ISEAL
Limpiador oficinas	1	1	Jornada Parcial
Maestro Especialista en Educación Infantil de primer ciclo.	1	1	Con funciones de Dirección de la Escuela comarcal

## RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2015

Cód.	Denominación Puesto de Trabajo	Dotac.	V.J	G	Es- cala	Ni- vel	C. Des- tino	C. Espe- cífico	C.Puesto T.	F. Prov.	Titulación.	Tipo Jor- nada.
1	Gerente	1	F/L	A1	AG	30	968,74	427,88		E.F.	LIC	PD
2	Secretario/a interventor/a	1	F	A1	HN	30	968,74	277,72		H.E.	LIC	C
5	Jefe Área de Servicios a las Personas	1	F/L	A 1	AG	25	-	-	878,98	E.F	LIC	C
6	Jefe Área de Servicios al Terri- torio	1	F/L	A1	AG	25	-	-	878,98	E.F	LIC	C
7	Técnico/a Superior	1	F	A1	AG	30			1.235,45	C.O	LIC	C
8	Técnico/a Superior	2	F/L	A1	AG	20	-	-	695,50	C.O.	LIC	C
9	Técnico/a Superior – Psicoló- go/a	1	L	A1	AE	20	-	-	695,50	C.O.	LIC PSICO- LOGA	C/P
10	Técnico/a Gestión	1	F/L	A2	AG	16	-	-	549,20	C.O.	DIP	C
11	Técnico/a Contratación y ases. jurídico	1	F/L	A2	AE	16	-	-	549,20	C.O.	DIP JURÍDICA	C
12	Técnico/a de Turismo y Pro- moción	1	F/L	A2	AE	18	-	-	594,99	C.O.	DIP TURISMO	C
13	Técnico de Promoción	1	L	A2	AG	16	-	-	549,20	C.O.	DIP	C
14	Técnico de Cultura y Patrimo- nio	1	L	A2	AG	18	-	-	594,99	C.O.	DIP	C
15	Técnico/a Patrimonio	1	L	A2	AG	16	-	-	549,20	C.O.	DIP	C
16	Agente de empleo y desarrollo local	1	E	A2	AG	16	-	-	549,20	C.O.	DIP	C
17	Técnico/a Medio Ambiente	1	L	A2	AE	18	-	-	594,99	C.O.	DIP. INGE- NERÍA TÉC- NIC	C
18	Técnico de Deportes	1	L	A2	AG	18	-	-	594,99	C.O.	DIP	C
19	Trabajador/a social	2	F/L	A2	AE	16	-	-	549,20	C.O.	DIP TRAB. SOC	C
20	Trabajador/a social Ley De- pendencia	1	E	A2	AE	16	-	-	549,20	C.O.	DIP TRAB. SOC	C
21	Educador/a social	1	L	A2	AE	16	-	-	549,20	C.O.	DIP TRAB. SOC //EDUCACIÓN SOCIAL	C
22	Animador/a sociocultural	2	L	B1	AG	14	-	-	469,65	C.O.	BS/FP2/CFGS	C
23	Técnico/a Actividades Físico- Deportiva	1	L	B1	AG	14	-	-	469,65	C.O.	BS/FP2/CFGS	C
24	Administrativo/a	2	F/L	B1	AG	14	-	-	469,65	C.O.	BS/FP2/CFGS	C
25	Administrativo/a económico- contable	1	F/L	B1	AG	15	-	-	492,54	C.O.	BS/FP2/CFGS	C
26	Auxiliar administrativo/a Re- cepcionista	2	F/L	C2	AG	14	-	-	4239,67	C.O.	GE	P
27	Auxiliar administrativo/a Secre- taria	1	F/L	C2	AG	14	-	-	455,39	C.O.	GE	C
28	Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C2	AG	12	-	-	423,87	C.O.	GE	C
29	Monitor/a deportes	5	L/E	C2	AG	12	-	-	423,87	C.O	GE	C
30	Limpiador/a oficinas	1	L	C2	AG	11	-	-	399,14	C.O	GE	P
31	Oficial	2	E	C2	AG	12	-	-	423,87	C.O	GE	C
32	Aux. mantenimiento- Conduc- tor/a	2	E	C2	AG	11	-	-	399,14	C.O	GE	C
33	Tractorista	2	E	C2	AG	11	-	-	399,14	C.O	GE	C/P
34	Peón	3	E	AP	AG	10	-	-	375,37	C.O.	CE	C
35	Auxiliar Ayuda en Domicilio	4	L/E	AP	AG	13	-	-	425,33	C.O	CE.	C/P
36	Maestro Especialista en Edu- cación Infantil de primer ciclo	1	L	A2	AE	16			549,20	C.O	DIP. MAGIS- TERIO INFAN- TIL	C (1)
37	Técnico de Educación Infantil primer ciclo	6	L	B	AE	14			469,65	C.O.	GSFP2	C

Valderrobres, a 23 de diciembre de 2014.-El Presidente de la Comarca del Matarraña/Mataranya, Francisco Esteve Lombarte.

Núm. 61.582

VINACEITE

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2014 (anuncio publicado en el B.O.P.T. nº 221 de fecha 19.11.2014) adquiere carácter definitivo el acuerdo inicial de modificación de las ordenanzas fiscales siguientes cuyo texto íntegro a continuación se publica.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se añade el artículo 7 bis BONIFICACIONES de acuerdo con la siguiente redacción :

**ARTÍCULO 7 bis. BONIFICACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 d marzo el Ayuntamiento establece para el año 2015 una bonificación del OCHENTA por ciento ( 80 %) de la parte de la cuota íntegra del impuesto relativa a las construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales las cuales se declaran de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento de empleo que justifican tal declaración. Se entenderá como construcciones rústicas indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales aquellas que ,de acuerdo con la normativa del Catastro Inmobiliario, tengan atribuidas las siguientes codificaciones de destinos de locales : BIG, JGR, ,ZBE, ZDL ó ZSL. Esta bonificación ,que tendrá carácter rogado, podrá solicitarse mediante modelo normalizado que se establezca ,hasta el 31 de marzo del ejercicio en que haya de tener efectividad y su concesión se mantendrá para los ejercicios sucesivos.

Denominación de códigos de destinos de locales:

BIG. Instalaciones Ganaderas

JGR Granjas

ZBE Balsas Estanques

ZDL Dep. Liquid. tanques.

ZSL Silos, dep. solid.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Vinaceite a 30 de diciembre de 2014.-EL ALCALDE, Alfredo Bielsa Clemente

Núm. 61.685

VINACEITE

El expediente 1/2014 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Vinaceite para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	33.082,21

3	GASTOS FINANCIEROS	1.625,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	41.747,03
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	76.454,24

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-9.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	-11.065,79
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-20.065,79

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.491,46
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	46.296,99
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	56.388,45

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Vinaceite, a 30 diciembre de 2014.- El Alcalde, ALFREDO BIELSA CLEMENTE

Núm. 61.583

GARGALLO

Tramitado por el Ayuntamiento de Gargallo expediente 2/2014 de Modificación presupuestaria para el ejercicio 2014, modalidad de Crédito extraordinario, afectando a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.		Eco.	Vinc	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		155	61902	.	Mejora de Vías Urbanas en Pz San Miguel, C/ Baja y otras	30992,71
					Total Aumento	30.992,71

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		76100	TRANSFERENCIAS DE DIPUTACIONES	30.992,71
			Total Aumento	30.992,71

No habiéndose presentado alegaciones durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de fecha 25-06-14. En vista de lo cual, de conformidad con los art 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
6	INVERSIONES REALES	30.992,71
Total Aumentos		30.992,71

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.992,71
Total Aumentos		30.992,71

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

En GARGALLO, a 22 de diciembre de 2014.-EL ALCALDE, D. Agustín Ramos Maurel

Núm. 61.585

TORRE DEL COMPTE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal .....	38.131,84
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	130.530,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros .....	900,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes .....	9.400,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales .....	282.954,86
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital .....	00,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros.....	00,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros .....	00,00
TOTAL: .....	462.166,11

## ESTADO DE INGRESOS

## A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

## A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos .....	66.700,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos .....	4.566,11
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos .....	68.800,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes .....	62.000,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales .....	10.100,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales .....	00,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital .....	4.000,00

## B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros .....	00,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros .....	00,00
TOTAL: .....	462.166,11

## PLANTILLA DE PERSONAL

A)-FUNCIONARIOS DE CARRERA, número de plazas 1:

SECRETARIO-INTERVENTOR: AGRUPADA CON EL AYUNTAMIENTO DE VALDELTORMO. GRUPO A1

B)-PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA, número de plazas 1: Alguacil

1: Limpiadora

RESUMEN FUNCIONARIOS DE CARRERA:1 LABORAL TEMPORAL:.....2 TOTAL PLANTILLA: .....3
--

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Torre del Compte, a 30 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Antonio Bergós Machín.

Núm. 61.686

VALDERROBRES

El expediente 5/2014 de Modificación Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Valderrobres para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente con fecha 27 de noviembre de 2014 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	71,83
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	25.962,38
	Total Aumentos	55.534,21

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	15.454,92
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.333,33
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	4.071,93
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.099,18
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.612,47
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	25.962,38
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	55.534,21

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En VALDERROBRES, a 30 de diciembre de 2014.- El Alcalde Presidente, CARLOS LUIS BONÉ AMELA

Núm. 61.687

RUBIELOS DE MORA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 2014, sobre el Expediente de Modificación de Créditos número 2/2014, del Presupuesto en vigor en la modalidad de Crédito Extraordinario, con el siguiente detalle.:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
161/63302	MEJORAS RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN DEPÓSITO REGULADOR	40.000,00 EUROS

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

75082. DGA. FONDO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y RURAL: 33.057,85 euros

BAJAS DE CRÉDITO APLICACIÓN 165/63301: 6.942,15 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Rubielos de Mora a 29 de diciembre de 2014.- El Sr. Alcalde-Presidente, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 61.490

MONROYO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del ayuntamiento de Monroyo para el 2014, y comprensivo aquel del Presupuesto General del mismo, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Capítulos	Denominación	Euros
	A) Gastos por operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	71.300,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	126.458,00
3	Gastos financieros	1.500,00
4	Transferencias corrientes	37.500,00
	B) Gastos por operaciones de capital	
6	Inversiones reales	54.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Gastos	290.758,00

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulos	Denominación	Euros
	A) Ingresos por operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	55.500,00
2	Impuestos indirectos	4.800,00
3	Tasas y otros ingresos	95.096,00
4	Transferencias corrientes	69.004,00
5	Ingresos patrimoniales	13.980,00
	B) Ingresos por operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	52.378,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Ingresos	290.758,00

Monroyo, a noviembre de 2014.-El Alcalde, Oscar Arrufat Maraver.

Núm. 61.602

EJULVE

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Conceptos	2015
I	Gastos de personal	45.000
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	64.430
III	Gastos financieros	4.000
IV	Transferencias corrientes	4.500
V	Fondo de contingencias y Otros imprevistos	5.000
VI	Inversiones reales	85.100
VII	Transferencias de capital	-
VIII	Activos financieros	-
IX	Pasivos financieros	1.000
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS		209.030
ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Conceptos	2015
I	Impuestos directos	53.100
II	Impuestos indirectos	3.000
III	Tasas y otros ingresos	23.920
IV	Transferencias corrientes	46.131,55
V	Ingresos patrimoniales	18.341,11
VI	Enajenación de inversiones reales	
VII	Transferencias de capital	64.537,34
VIII	Activos financieros	-
IX	Pasivos financieros	-
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS		209.030

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EJULVE AÑO 2015.

## A) FUNCIONARIOS:

1 Funcionario de Habilitación Estatal, Subescala Secretaría-Intervención, Grupo A Subgrupo A-1, cubierta en Interinidad.

## B) PERSONAL LABORAL

Personal laboral, Operario de Servicios Múltiples: 1 plaza.

Personal laboral de duración determinada, sujeto subvención D.P.T. y otros: 2 plazas.

Personal laboral de duración determinada: 1 Asistente bibliotecaria.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Ejulve a 26 de diciembre de 2014.- EL ALCALDE, (ilegible)

Núm. 61.532

LA CUBA

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el art. 2.1

El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,55 %

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el art. 4 Tarifas:

Por cada acometida de alcantarillado se pagara la cantidad de 25,00 € /año

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA, GESTION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Se modifica el art. 4 Tarifas:

Cada inmuebles que tenga condiciones de habitabilidad pagara la cantidad de 50,00 €/año.

Cada inmuebles que No tenga condiciones de habitabilidad pagara la cantidad de 18,00 €/año

La Cuba a 15 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Félix Marín Andrés.

Núm. 61.589

## CONSORCIO AGRUPACIÓN Nº 8 DE TERUEL

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Consorcio Agrupación Nº 8 - Teruel para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Capítulo	Estado de Gastos Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	101.063,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.108.959,79
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00

8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	2.213.022,79

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	379.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.833.222,79
5	INGRESOS PATRIMONIALES	300,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	2.213.022,79

## PLANTILLA DE PERSONAL

## FUNCIONARIOS DE CARRERA

CATEGORÍA	GRUPO	PUESTOS	OBSERVACIONES
A) Escala de Habilitación Nacional			Agrupada con la Comarca Comunidad de Teruel
1. Subescala Secretaría-Intervención	A1	UNO	
TOTAL FUNCIONARIOS DE CARRERA		1	

## PERSONAL LABORAL FIJO

CATEGORÍA	GRUPO	PUESTOS
B) Escala de Administración General		
1. Subescala de Gestión	A2	UNO
2. Subescala administrativa	C1	UNO
TOTAL PERSONAL LABORAL		2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Presidente del Consorcio Agrupación nº 8 de Teruel, Joaquín Juste Sanz,

Núm. 61.592

## LAS CUEVAS DE CAÑART

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento micológico en el término de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart

ORDENANZA FISCAL DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN LOS MONTES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE LAS CUEVAS DE CAÑART.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución, la Ley 7/1999 de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 57 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales. Se establece una Tasa por recogida de setas y hongos en los montes propiedad del Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart, que regirá en su término de acuerdo a las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de recolección de setas y hongos con fines de consumo o comercialización en los montes propiedad del ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart susceptibles de aprovechamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, aquellas personas físicas, a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas y hongos, según las modalidades establecidas en la misma. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores las personas que ostenten la representación legal según su ley personal. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4. - Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible la tarifa a aplicar según la correspondiente modalidad de autorización solicitada. La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones legalmente previstas.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes modalidades de autorización:

1- Permiso recreativo:

1.1.- Vecinos de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart y municipios de la Comarca del Maestrazgo a partir de los 12 años de edad:

Cuota: 7 euros/temporada

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 15 Kg/ día de setas y/u hongos de las especies autorizadas que figuran en el Anexo.

1.2.- Propietarios, arrendatarios y otros titulares de derechos reales sobre inmuebles urbanos o rústicos de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart, así como sus cónyuges, parejas de hecho y parientes consanguíneos hasta segundo grado en línea recta:

Cuota: 20 euros/temporada

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 15 Kg/ día de setas y/u hongos de las especies autorizadas que figuran en el Anexo.

1.3. Ordinario:

- Diario

Cuota: 5 euros diarios

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 10 Kg/ día de setas y/u hongos de las especies autorizadas que figuran en el Anexo.

- Fin de semana

Cuota: 8 euros

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 10 Kg/ de setas y/u hongos de las especies autorizadas que figuran en el Anexo.

- Temporada foráneos

Cuota: 50 euros

Cantidades de recolección autorizadas: hasta 10 Kg/ de setas y/u hongos de las especies autorizadas que figuran en el Anexo.

2 - Permiso comercial para vecinos de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart y personas empadronadas en municipios de la Comarca del Maestrazgo.

1.1.- Vecinos de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart y municipios de la Comarca del Maestrazgo:

Cuota: 60 euros/temporada.

Cantidades de recolección autorizadas: Sin límite de setas y/u hongos de las especies autorizadas que figuran en el Anexo.

3- Permiso científico-didáctico:

Con este permiso se autoriza a recoger hasta 5 ejemplares de cualquier especie fúngica por persona y día. Será necesario acreditar y justificar los objetivos de la recolección. Este permiso será gratuito.

4- A los efectos de esta Ordenanza la temporada abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Se podrá denegar la venta de permisos en casos excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

Los menores de 12 años y los participantes en jornadas o actividades formativas organizadas por el Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart.

Asimismo estarán exentos los participantes en jornadas o actividades organizadas por otras administraciones públicas y asociaciones siempre que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart.

Los menores de 12 años además, deberán ir siempre acompañados por un mayor de edad.

Artículo 7.- Devengo.

La Tasa se devengará cuando el sujeto pasivo solicite la autorización pertinente.

### TÍTULO III. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación corresponderá al adjudicatario del aprovechamiento micológico. La revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria corresponderá al Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la solicitud de la autorización y el ingreso en efectivo ante el establecimiento o administración que expida la misma, y siempre antes de obtener la correspondiente autorización.

El pago de la tasa se acreditará mediante la exhibición de la autorización concedida en vigor, que tendrá efectos de carta de pago.

La práctica del aprovechamiento no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

### TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

El Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart y las administraciones y autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Las Cuevas de Cañart, a 28 de diciembre de 2.014.- El Alcalde, José Puch Gascón

Núm. 61.592

LAS CUEVAS DE CAÑART

### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL TÉRMINO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE LAS CUEVAS DE CAÑART.

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart, está situado en una importante área forestal con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos

niveles muy elevados. La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado, ha provocado una fuerte presión sobre el medio natural. De seguir esta dinámica no solo provocaremos la desaparición de algunas especies sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados.

Por esta razón, y teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta Ordenanza Reguladora de la recogida de setas para la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

En la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón se establece la recogida de setas como uno de los aprovechamientos forestales susceptibles de ser fomentado y ejercido en pleno derecho por el titular del monte como propietario de los recursos forestales producidos en el mismo. Al mismo tiempo, la presente Ordenanza pretende regular los aspectos no contemplados en el Decreto 166/1996, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el método de recolección de setas en los montes propios de la Diputación General de Aragón y en los declarados de Utilidad Pública, y que son necesarios para un correcto funcionamiento del aprovechamiento micológico.

Conviene destacar que esta Ordenanza tiene un marcado carácter educativo, en el sentido de que, a pesar de limitar el uso de determinadas herramientas o la realización de ciertas prácticas, se plantea como objetivo fundamental no la prohibición, sino la divulgación de una serie de prácticas de búsqueda y recolección.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1 - Objeto y Ámbito de aplicación

1. El objeto de esta Ordenanza es regular los aprovechamientos de los hongos epigeos dentro del ámbito del término municipal de la Entidad Local Menor de Las Cuevas de Cañart, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones públicas, con el fin de disminuir al mínimo los efectos negativos de esta actividad sobre el propio recurso micológico y sus hábitats.

2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las superficies que constituyan los montes de dominio público y patrimonial de titularidad de la Entidad Local Menor, consorciados u otras superficies de titularidad pública o privada cuyos propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que comprendan los derechos del aprovechamiento micológico presenten su consentimiento de forma expresa.

### Artículo 2 - Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza y demás normativa relacionada, se entiende por:

a) Seta: parte reproductora o cuerpo fructífero de un hongo que se desarrolla con la finalidad de producir y diseminar las esporas.

b) Autorización micológica: Acto de la Administración pública a través del cual se posibilita el ejercicio del derecho de recolección micológica, condicionado al interés general y, más concretamente, al equilibrio del ecosistema del bosque y a la persistencia de las especies.

c) Vecino: Toda aquella persona que esté empadronada en cualquiera de los municipios que componen la Comarca del Maestrazgo.

### Artículo 3 - Aprovechamiento micológico

1. El aprovechamiento del recurso micológico se realizará en todo caso considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

2. Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga título alguno que permita un aprovechamiento micológico al margen de lo dispuesto en esta Ordenanza, o que sirva, de modo adquisitivo de derechos.

3. Para la recolección de setas y conforme lo indicado en la presente norma, se contemplan las modalidades de aprovechamiento recreativo, comercial y científico-didáctico.

4. La comercialización y venta de setas se ajustará a lo establecido por la normativa reguladora de las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario y en las normas que, en todo caso, aprueben las administraciones competentes.

### Artículo 4 - Especies objeto de aprovechamiento

1. Solo podrán aprovecharse, por cualquiera de las modalidades expresadas en el precepto anterior, las especies que así se indique en el Anexo I de la presente norma, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otra.

2. En cualquier caso, independientemente del tamaño y de la especie, se prohíbe la recogida de ejemplares en sus primeras fases de su desarrollo.

### Artículo 5 - Autorizaciones

1. Todas las autorizaciones a que se hace referencia en la presente Ordenanza tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

2. Para la recolección de setas se deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera por el personal autorizado.

3. Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen.

4. Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago de la correspondiente tasa, conforme la Ordenanza Fiscal aplicable.

5. Los menores de 12 años estarán exentos del pago de la tasa, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal, para obtener la autorización correspondiente, no obstante se les expedirá autorización nominativa a efectos educativos y deberán ir acompañados por una persona mayor de edad.

#### Artículo 6 - Prácticas prohibidas

1. Aquellas personas titulares de la autorización correspondiente para el disfrute del aprovechamiento micológico estarán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas:

1.1. De forma general, tanto en la fase de localización como en la recolección de setas, está prohibido remover el suelo de forma que se altere la capa de tierra vegetal superficial y su cobertura. De la misma manera está prohibida la utilización de cualquier tipo de herramienta o utensilio que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, la pinocha o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

1.2. Los ejemplares alterados deberán dejarse en el campo por su valor para la expansión de la especie. Los demás se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio. Las bases serán cortadas y enterradas entre hojas a fin de favorecerla expansión de la especie.

1.3. Los recipientes utilizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas.

1.4. No destruir ni dañar las vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades privadas o públicas.

1.5. Se prohíbe la recogida de setas por la noche, desde una hora antes de la puesta de sol hasta una hora después de la salida.

#### Artículo 7 - Señalización

1. Estos aprovechamientos y con el fin de que los usuarios reconozcan los ámbitos geográficos restringidos o prohibidos, tanto en montes públicos como privados, deberán señalizarse con carteles blancos y rotulados con letras de color negro, de dimensión mínima 42 x 29,5 centímetros y con la leyenda establecida para cada caso en los artículos 11 y 12, especificando además el nombre del monte o finca. Estos carteles se situarán de forma visible en caminos de acceso a la zona acotada así como en sus lindes, colocados sobre postes de 1,5 metros de altura.

2. De forma general, en los límites del término de la Entidad Local Menor, y principalmente en los accesos al mismo a través de carreteras, pistas forestales o caminos, se señalará la regulación de la recogida de setas a que hace referencia la presente ordenanza indicando "Aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización", y colocando las señales como se indica en el párrafo precedente.

3. Los propietarios de terrenos o titulares de derechos reales o personales que comprendan los derechos de aprovechamiento micológico, pueden reservarse para sí la recogida exclusiva de setas mediante la colocación de carteles indicadores. Los carteles indicarán "Propiedad privada. Recogida reservada de setas", y se instalarán conforme a lo indicado en párrafos precedentes de esta norma.

#### Artículo 8 - Medidas generales de protección

1. Se podrán recoger setas todos los días. No obstante, se podrá limitar esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades y usos incompatibles, circunstancia que se comunicará y se hará pública con la antelación suficiente. El Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial, podrá acordar, motivadamente, las medidas precisas en orden a la conservación y protección del recurso micológico.

2. El adjudicatario del aprovechamiento así como los órganos competentes se informarán regularmente de la localización y fecha de las monterías y batidas previstas con objeto de avisar a las personas que vayan a realizar los aprovechamientos. Por motivos de seguridad, queda prohibido recolectar setas en los días y superficies en los que se esté realizando una cacería debidamente autorizada.

3. En el caso de que las Administraciones competentes o el adjudicatario del aprovechamiento lo considerara necesario, se expediría junto a la autorización correspondiente un documento a exhibir en el vehículo, con el fin de facilitar el control y seguimiento por los agentes de la autoridad competentes.

## TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

## Artículo 9 - Infracciones

1. Las infracciones administrativas a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves:

-La recolección de setas sin la debida autorización, siempre que no se presente ante las autoridades competentes.

-La recolección de especies distintas a las indicadas en el Anexo 1 así como la recogida de ejemplares en primeras fases de su desarrollo.

-Remover el suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura. La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.

-La recolección de ejemplares alterados o dañar el micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas para favorecer la expansión de la especie.

-Un exceso de hasta 5 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves:

-La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.

-Recoger setas por la noche desde una hora antes de la puesta de sol hasta una hora después de la salida.

-Un exceso de 5 a 20 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

-Destruir o dañar vallas o muros de piedra existentes que delimitan las propiedades privadas o públicas

-Un exceso mayor a 20 kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

2. Las infracciones no previstas en el apartado anterior y que constituyan un incumplimiento de la presente norma se considerarán infracciones leves.

## Artículo 10 - Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las infracciones leves: Apercibimiento o multa hasta 100 €.

b) Las infracciones graves: Multa de 101 € a 1000 €

c) Las infracciones muy graves: Multa de 1001 € a 3.000 €.

2. Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves, cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 11.

3. Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.

4. Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que de lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.

## Artículo 11 - Proporcionalidad.

Dentro de los límites establecidos en el artículo 10, la cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta:

a) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.

b) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.

c) La valoración económica de los daños producidos.

d) El beneficio obtenido por la infracción cometida.

e) El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.

f) La reincidencia en la infracción realizada.

g) La disposición del infractor a reparar los daños causados.

## Artículo 12 - Concurrencia de responsabilidades

1. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

3. Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por acuerdo de sus órganos, o por sus representantes, mandatarios o empleados en el desempeño de sus respectivas funciones.

4. De los daños y perjuicios causados por los menores de edad penal responderán sus padres, sus tutores o los encargados de su guarda, previa su audiencia en el procedimiento que, a tal fin, se incoe.

## Artículo 13 -Reincidencia

1. Existe reincidencia si se comete más de una infracción a la presente Ordenanza en el término de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme.

2. Si concurre la circunstancia de reincidencia, la sanción a imponer se incrementará en un 50 por 100 de su cuantía, y, si se reincide más veces, el incremento será del 100 por 100.

#### Artículo 14 - Procedimiento administrativo sancionador

Respecto al procedimiento administrativo sancionador, se estará a lo dispuesto en el Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 15 - Vigilancia

1. Las Administraciones y las autoridades competentes podrán efectuar inspecciones y reconocimientos, tanto durante el aprovechamiento, como una vez finalizado el mismo para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros organismos, las administraciones públicas competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de vigilancia.

3. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, el Decreto 166/1996, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el método de recolección de setas en los montes propios de la Diputación General de Aragón y en los declarados de Utilidad Pública, y demás normas legales concordantes y complementarias que sean de aplicación.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En caso de creación de un ente supramunicipal con el fin de aprovechar comarcalmente el recurso micológico, el Ayuntamiento podrá ceder sus derechos a cambio de las correspondientes compensaciones económicas.

SEGUNDA. Los órganos administrativos competentes promoverán la realización de todo tipo de actividades informativas destinadas a conocer las distintas clases y especies de setas existentes así como sistemas de recolección e identificación. A tal fin, además se podrán suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración de colaboración con aquellas asociaciones y entidades cuyo fin sea el conocimiento y preservación de la riqueza micológica.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente norma entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y estará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDA. Esta ordenanza municipal reguladora, se acompaña de una ordenanza fiscal que establece la tasa correspondiente a la obtención de las autorizaciones contempladas en la misma.

Las Cuevas de Cañart a 28 de diciembre de 2014- El Alcalde, José Puch Gascón

### ANEXO I

#### ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

-Níscalo, Rebollón: *Lactarius deliciosus*, *Lactarius sanguifuus*, *Lactarius semisanguifluus*.-Seta de cardo: *Pleurotus eryngii*. -Colmenillas: *Morchella* (género). -Babosas: *Hygrophorus agathosmus*, *Hygrophorus chrysodon*, *Hygrophorus gliocyclus*, *Hygrophorus olivaceoalbus*, *Hygrophorus latitabundus*.-Seta Cardenal: *Hygrophorus russula*. -Negrilla: *Tricholoma terreum*.-Champiñón: *Agaricus campestris*, *Agaricus silvaticus*, *Agaricus macrosporus*, *Agaricus cupreo-brunneus*, *Agaricus silvicola*, *haemorrhoidarius*. -Bujardón: *Calocybe gambosa*.-Senderuela: *Marasmius oreades*. -Parasol: *Macrolepiota excoriata*, *Macrolepiota konradii*, *Macrolepiota procera*.-Trompeta amarilla: *Cantharellus lutescens*. -Seta de chopo: *Agrocybe aegerita*-Seta de brezo: *Lepista rickenii*. -Barbuda, Apagavelas: *Coprinus comatus* -Boletos: *Suillus bellini*, *Suillus granulatus*, *Suillus luteus*. -Pata de perdiz: *Chroogomphus rutilus*.-Capuchina: *Tricholoma portentosum*. -Carbonera: *Russula cyanoxantha*.-Falso rebozuelo: *Hygrophoropsis aurantiaca*. -Hongos: *Boletus aereus*, *Boletus reticulatus*, *Leccinum corsicum*, *Leccinum duriusculum*. -Pelo de corzo: *Sarcodon imbricatus*. -Peziza estrellada: *Sarcosphaera crassa*. -Pie azul: *Lepista nuda*, *Lepista personata*. -Ramaria aurea.-Platera: *Clitocybe geotropa*.-Rebozuelo: *Cantharellus cibarius*.

Núm. 61.593

## PERACENSE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de Abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

## ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (GESTIÓN DIRECTA)

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

## ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

## ARTÍCULO 2. Competencias

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

## ARTÍCULO 3. Contratos o Pólizas de Abono

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

## TÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

## ARTÍCULO 4. Abonados

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

## ARTÍCULO 5. Autorizaciones y Licencias Previas

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

## ARTÍCULO 6. Usos del Agua

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.
- f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

### TÍTULO III. CONEXIONES A LA RED

#### ARTÍCULO 7. La Conexión

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

#### ARTÍCULO 8. Procedimiento de Autorización

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien, Licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

#### ARTÍCULO 9. Titularidad de las Instalaciones

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio, previa solicitud al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

#### ARTÍCULO 10. Características del Servicio

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

#### ARTÍCULO 11. Instalaciones Interiores

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

#### ARTÍCULO 12. Modificaciones en el Suministro

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

#### ARTÍCULO 13. Autorizaciones Transferibles

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

#### ARTÍCULO 14. Usos Distintos

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

#### ARTÍCULO 15. Características de las Tomas

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en una sola arqueta, situada en la vía pública, accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

## TÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

## ARTÍCULO 16. Tipo de Contador

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

## ARTÍCULO 17. Instalación de Contadores

Los contadores se instalarán por el Ayuntamiento, por el prestador del servicio, o por el particular, en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento a partir de la vigencia de este Reglamento.

## ARTÍCULO 18. Mantenimiento de Contadores

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

## ARTÍCULO 19. Toma de Lecturas

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.

## ARTÍCULO 20. Manipulaciones

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

## ARTÍCULO 21. Modificaciones de Acometidas

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

## TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

## ARTÍCULO 22. Derechos de los Abonados

a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.

b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad trimestral el consumo de agua.

c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

## ARTÍCULO 23 Obligaciones de los Abonados

a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

## TÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

## ARTÍCULO 24 Causas de Suspensión

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 25 Procedimiento

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

#### ARTÍCULO 26 Competencia

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

### TÍTULO VII. LAS TARIFAS

#### ARTÍCULO 27 Importe de las Tarifas

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ARTÍCULO 28 Lecturas

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el periodo anual, comprendido entre las dos últimas lecturas de los contadores.

De no ser posible la lectura del contador, el periodo anual correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

#### ARTÍCULO 29 Recibos Impagados

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peracense, a 22-12-2014.- El Alcalde, Manuel Bugeda Doñate

Núm. 61.695

PERACENSE

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de PERACENSE ha aprobado definitivamente el Presupuesto General y Plantilla de personal para el ejercicio de 2015, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
CAPÍTULO I: Gastos de Personal	34300
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	74200
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	300
CAPÍTULO IV: Transferencias Co- rrientes	5200

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	60000
CAPÍTULO VII: Transferencias de ca- pital	
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	
<b>TOTAL</b>	<b>174000</b>

ESTADO DE INGRESOS	
A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
CAPÍTULO I: Impuestos Directos	17150
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	100
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	42970
CAPÍTULO IV: Transferencias Co- rrientes	30600
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	23180
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Enajenación de inversiones reales	60000
CAPÍTULO VII: Transferencias de ca- pital	
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	
<b>TOTAL</b>	<b>174000</b>

PLANTILLA DE  
AYUNTAMIENTO DE PERACENSE (TERUEL)

PERSONAL  
Aprobación Pleno 6-10-2014

A ) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación plazas	Nº Plazas	Grupo	Escala	Subesc.	Clase	Categorías
SECRETARIO ADMINISTRATIVO C1	1	A2	ADMON GRAL 1ADMON.GRAL.	SECRETARIA/INTERVENC. ADMINISTRATIVO(Ejerciendo de Secretario Accidental)	3ª	

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación Puestos Trabajo	Nº Puestos	Titulación	Observaciones
AUXILIAR ADVO.	1	GRAD. EDUC. SEC- GRAD. ESC.	

## C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

Denominación puestos Trabajos	Nº Puestos	Titulación	Duración	Observaciones
PEON	1	CERT. EST. PRIM.	6 MESES	
OPERARIO SERVICIOS MULTIPLES 1		CERT. EST. PRIM.	JORNADA COMPLETA	

## D) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL

Denominación Puestos Trabajo	Nº Puestos	Características	Observaciones

## E) FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINOS(5)

Denominación Puestos Trabajo	Nº Puestos	Características	Observaciones
NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.....			2
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO.....			1
NUMERO TOTAL DE PERSONAL DE DURACION DETERMINADA.....			2
NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINO.....			
NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL.....			

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

PERACENSE, 22-12-2014.- EL ALCALDE, MANUEL BUGEDA DOÑATE

Núm. 61.594

OJOS NEGROS

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación de fecha 26 de septiembre de 2014 y tras la publicación del acuerdo correspondiente en el B.O.P., sin que contra el mismo se presentaran alegaciones durante el plazo reglamentario, ha quedado elevada a definitiva la modificación 1ª de la Ordenanza Fiscal Nº 15 (Circulación de Vehículos Pesados de Uso Industrial por Vías Públicas Municipales), según los términos literales que a continuación se especifican:

## BASES Y TARIFAS.

## Art. 5º

La presente exacción se exigirá en función del peso total de la carga útil transportada, para vehículos de transporte de todo tipo de materiales, afectos a una actividad previamente autorizada.

Cuando se trate de actividades que no requieran el transporte de materiales por las vías públicas municipales, la exacción se exigirá en función del peso bruto de otra clase de máquinas industriales destinadas a la actividad concreta de que se trate, durante el periodo previamente establecido por la correspondiente autorización municipal.

## Art. 6º

El gravamen recaerá en quienes se determina en el apartado del Sujeto Pasivo, y se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

A- En los vehículos de carga, por cada tonelada de Carga Útil: 0,03 € (TRES CÉNTIMOS) por tonelada de material transportada, desde la 1ª Tonelada.-

B- En la maquinaria pesada, por cada tonelada de su peso bruto: 5,00 €/año (CINCO EUROS).-

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 7º

1. El representante o responsable de la actividad a la que se adscriban estos vehículos, su propietario o conductor, presentará en el Ayuntamiento la documentación necesaria para cuantificar el importe de las Tarifas del art. 6º, consistente en:

1.a.- Para vehículos de transporte de materiales: Proyecto Técnico o Memoria de Actividad de que se trate, firmado por profesional competente y visado por el colegio profesional correspondiente; Plan de Labores en caso de actividades mineras o extractivas; otra documentación justificativa de las cantidades de material a transportar y el periodo de la actividad autorizada, firmado por técnico competente.

1.b.- Para otra clase de máquinas industriales no destinadas a transporte de materiales: Memoria Técnica de la actividad, firmada por profesional competente, descriptiva del tipo de maquinaria pesada, número y características técnicas de dicha maquinaria; Declaración Responsable del propietario de las máquinas, con copia de la documentación técnica de éstas y con indicación del periodo de la actividad autorizada.

2. Las cuotas correspondientes a la aplicación de las Tarifas oportunas, deberán satisfacerse mediante liquidación comunicada por el ayuntamiento, de acuerdo con la legislación General de Recaudación.

En caso de que la actividad que origina la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, se prevea que se prolongue por periodos superiores a 1 año, las cuotas podrán liquidarse anualmente, a solicitud del contribuyente, en la proporción que corresponda en cada caso, de acuerdo con la documentación técnica presentada.

En Ojos Negros, a 19 de diciembre de 2014.- LA ALCALDESA, Esther Ibáñez Moreno

Núm. 61.596

VALACLOCHE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valacloche para el ejercicio 2015, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	CONCEPTOS	Euros
I	Gastos de personal	11.101,30
II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	37.463,70
III	Gastos financieros	100,00
IV	Transferencias corrientes	2.300,00
VI	Inversiones reales	0,00
V	Fondo de contingencia	2.000,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Suma del Estado de Gastos ...	52.965,00
ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	CONCEPTOS	Euros
I	Impuestos directos	3.800,00
II	Impuestos indirectos	500,00
III	Tasas y otros ingresos	8.220,00
IV	Transferencias corrientes	25.380,00
V	Ingresos patrimoniales	15.065,00
VI	Enajenaciones de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00

VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Suma del Estado de Ingresos ...	52.965,00

Anexo Personal:

Funcionario Interino: 1 plaza de secretaria- intervención grupo A1 nivel 23

Personal laboral de duración determinada: 1 plaza de peón de jardinería.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valacloche, a 29 de diciembre de 2014.- La Alcaldesa, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Rabanete Moreno

Núm. 61.597

### CASCANTE DEL RIO

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Cascante del Río ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio 2015, cuyo texto resumido es el siguiente:

#### APROBACIÓN PRESUPUESTO AÑO 2015

Visto el expediente de referencia y considerando cumplidas todas las formalidades impuestas por la normativa vigente, tras la correspondiente deliberación, el Pleno con por unanimidad, por tanto la mayoría exigida, acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Presupuesto para el ejercicio 2015, cuyo resumen es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS:

Capitulo	Concepto	Euros
I	Gastos de personal	24.551,00
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	67.300,00
III	Gastos financieros	150,00
IV	Trasferencias corrientes	7.100,00
V	Fondo de contingencia	2.000,00
VI	Inversiones reales	0,00
VII	Trasferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	2.250,00
SUMA DEL ESTADO DE GASTOS		103.351,00 euros

#### ESTADO DE INGRESOS

Capitulo	Concepto	Euros
I	Impuestos directos	23.300,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	23.800,00
IV	Trasferencias corrientes	40.951,00
V	Ingresos patrimoniales	15.300,00
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Trasferencias de capital	0,00
VIII	Activos financiero	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
SUMA DEL ESTADO DE INGRESOS		103.351,00 euros

SEGUNDO: Considerando aprobado definitivamente en los anteriores términos, si transcurrido el plazo de quince días de su exposición no se hubieran formulado reclamaciones.

TERCERO: Aprobar las bases de Ejecución del citado presupuesto, que forman parte del expediente.

CUARTO: Aprobar la plantilla de personal de la corporación que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual y que, asimismo, integra el expediente de Presupuesto como documento número 3:

PERSONAL FUNCIONARIO  
Secretaria-Intervención

Grupo A1 Nivel 23

Situación: cubierta de interinidad

PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA

Peón especialista

Los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cascante del Río a 23 de diciembre de 2014.- El alcalde, Julio Jiménez García

Núm. 61.600

#### VILLAFRANCA DEL CAMPO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago [las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios público o comentados...].

##### ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento, el número de horas al día de reserva y la categoría de las calles, y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

##### ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempos autorizado.

#### ARTÍCULO 6. Fianza

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe del coste de la obra. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

#### ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1-1-2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO I. TARIFAS

Actividad Objeto de Tasa	Espacio Ocupado	Temporal por hora importe anual en euros	Permanente importe anual en euros
Entrada de Vehículos  PLACA Se cobrará el importe de adquisición de la misma en el momento de solicitud de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos	Hasta _____ m <sup>l</sup>		10 Euros M.L.  Importe a pagar al inicio de la utilización privativa o el aprovechamiento especial:15 euros
Reserva aparcamiento exclusivo	Hasta _____ m <sup>l</sup> No se establece		
Reserva Carga y Descarga	Hasta _____ m <sup>l</sup> No se establece		

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En VILAFRANCA DEL CAMPO, a 21-12-2014.- El Alcalde, Miguel Ángel Navarro Andrés.

Núm. 61.696

VILAFRANCA DEL CAMPO

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de VILAFRANCA DEL CAMPO ha aprobado definitivamente el Presupuesto General y Plantilla de personal para el ejercicio de 2015, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

## ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
CAPÍTULO I: Gastos de Personal	106456
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	116944
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	1300
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	10300
<b>TOTAL</b>	
<b>235000</b>	

## B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros

## ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
CAPÍTULO I: Impuestos Directos	77000
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	1000
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	34650
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	98400
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	23950
<b>TOTAL</b>	
<b>235000</b>	

## B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Enajenación de inversiones reales
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros

## PLANTILLA DE PERSONAL

Provincia: TERUEL	Municipio: VILAFRANCA DEL CAMPO
Aprobada por el Pleno en Sesión Extraordinaria, de fecha : 20-12-2014	

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA						
DENOMINACION PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO (1)	ESCALA (2)	SUBESC.(2)	CLASE (2)	CATEGORIAS
SECRETARIO	1	A2	ADMN. GRAL.	SECRETARIA		
				INTERVENCIÓN	TERCERA	

ADMINISTRATIVO	1	C1	AD-MON.GRAL.	ADVO.	Cubriendo	pza.Secretaria
					Accidentalm.	

(1) Artº 25 Ley 30/84, de 2 de Agosto

(2) Artº 169 a 175 R.D.L.781/86 de 18 de Abril.

B) PERSONAL LABORAL FIJO (3)			
DENOMINACION PUESTOS TRABAJO	NUMERO PUESTOS	TITULACION	OBSERVACIONES
AUXILIAR	1	Graduado esc.	
ALGUACIL	1	Graduado esc.	Fijo indef.
LIMPIADORA	1	Graduado esc.	Fijo indef.
			a tiempo parcial

(3) Artº 177 R.D.L. 781/86 de 18 de abril

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA (3)				
DENOMINACION PUESTOS TRABAJO	NUMERO	TITULACION	DURACION	OBSERVACIONES
PEÓN	1	Grad.esc.	4 meses	INAEM
ALBAÑIL	1	Grad.esc.	4 meses	INAEM

(3) Artº 177 R.D.L. 781/86 de 18 de Abril

D) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL (4)			
DENOMINACION PUESTOS TRABAJO	NUMERO	CARACTERISTICAS	OBSERVACIONES

(4) Artº 104 Ley 7/89 de 2 de Abril

E) FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINOS (5)			
DENOMINACION PUESTOS TRABAJO	NUMERO	CARACTERISTICAS	OBSERVACIONES

(5) Artº 42.2 R.D. 1174/87 de 18 de Abril

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA .....	2
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO .....	3
NUMERO TOTAL DE PERSONAL DE DURACION DETERMINADA .....	2
NUMERO DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL .....	
NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINOS .....	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

VILLAFRANCA DEL CAMPO, 22-12-2014.- EL ALCALDE, MIGUEL ANGEL NAVARRO ANDRES

Núm. 61.601

MONTALBAN

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 12

de noviembre de 2014 (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 224, de 24 de noviembre de 2014, adquiere carácter definitivo el acuerdo modificación para el año 2015 de los Impuestos y Tasas siendo el texto íntegro de las correspondientes Ordenanzas fiscales el que a continuación se publica:

**MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS:**

- 09. Ordenanza reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, tratamientos y eliminación de los mismos.

Se modifica el Artículo 7º, y se aplicarán las siguientes cuotas trimestrales para 2015:

Mínimo de 10,54 €/trimestre cada vivienda vacía, de ocupación temporal o local vacío.

Por cada vivienda hasta 2 personas: 10,54 €.

Por cada vivienda de 3 a 4 personas: 12,93 €.

Por cada vivienda de más de 4 personas: 16,21 €.

- 11. Tasa por documentos que expida o entienda la administración o autoridades municipales.-

Se modifica el Artículo 7º.-

Epígrafe 2.- Expedientes.

Licencia de primera ocupación: 13,10 €

- 22. Ordenanza reguladora de la Tasa por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.-

**PABELLONES DEPORTIVOS:**

**BONOS FAMILIARES.-** Integrados por la Unidad de Familiar, excepto los hijos mayores de 18 años.

A anual 52,40

Trimestral 28,00

**BONO INDIVIDUAL.-** Correspondiente a este tipo, toda aquella persona mayor de 18 años no incluido en Bonos Familiares.

A anual 35,00 €

Trimestral 20,00 €

**BONO ESCOLAR.-** Aquellos escolares que no estén integrados en Bonos Familiares.

A anual 17,74

Trimestral 10,00

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

En MONTALBÁN, a 26 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Manuel Javier Navarro Gascón

Núm. 61.694

SINGRA

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de SINGRA ha aprobado definitivamente el Presupuesto General y Plantilla de personal para el ejercicio de 2015, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
CAPÍTULO I: Gastos de Personal	23442
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	44000
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	350
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	4708
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	

	TOTAL	72500
--	-------	-------

ESTADO DE INGRESOS		
A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES		
	EUROS	
CAPÍTULO I: Impuestos Directos	22800	
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	100	
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	12200	
CAPÍTULO IV: Transferencias Co- rrientes	32300	
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	5100	
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL		
CAPÍTULO VI: Enajenación de inversiones reales		
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital		
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros		
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros		
	TOTAL	72500

## PLANTILLA DE PERSONAL

Provincia: TERUEL		Municipio: SINGRA				
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA						
DENOMINACION PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO (1)	ESCALA (2)	SUBESC.(2)	CLASE (2)	CATEGORIAS
SECRETARIO	1	A2	ADMON. GRAL.	SECRETARIA INTERVENCIÓN	TERCERA	
ADMINISTRATIVO	1	C1	AD- MON.GRAL.	ADVO.	Cubriendo Accidentalm.	pza.Secretaria

(1) Artº 25 Ley 30/84, de 2 de Agosto

(2) Artº 169 a 175 R.D.L.781/86 de 18 de Abril.

B) PERSONAL LABORAL FIJO (3)			
DENOMINACION PUESTOS TRABAJO	NUMERO PUESTOS	TITULACION	OBSERVACIONES
AUXILIAR	1	Graduado esc.	
ALGUACIL	1	Graduado esc.	Fijo indef. a tiempo parcial

(3) Artº 177 R.D.L. 781/86 de 18 de abril

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA (3)				
DENOMINACION PUESTOS TRABAJO	NUMERO	TITULACION	DURACION	OBSERVACIONES
PEÓN	2	Grad.esc.	3 meses	INAEM

(3) Artº 177 R.D.L. 781/86 de 18 de Abril

D) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL (4)			
DENOMINACION PUESTOS TRABAJO	NUMERO	CARACTERISTICAS	OBSERVACIONES

(4) Artº 104 Ley 7/89 de 2 de Abril

E) FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINOS (5)			
DENOMINACION PUESTOS TRABAJO	NUMERO	CARACTERISTICAS	OBSERVACIONES

(5) Artº 42.2 R.D. 1174/87 de 18 de Abril

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA .....	2
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO .....	2
NUMERO TOTAL DE PERSONAL DE DURACION DETERMINADA .....	2
NUMERO DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL .....	
NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINOS .....	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

SINGRA, 18-12-2014.- EL ALCALDE, MANUEL MARTIN A

Núm. 61.693

BUEÑA

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de BUEÑA ha aprobado definitivamente el Presupuesto General y Plantilla de personal para el ejercicio de 2015, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS	
A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	EUROS
CAPÍTULO I: Gastos de Personal	22200
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	36700
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	200
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	2700
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	
<b>TOTAL</b>	<b>61800</b>
ESTADO DE INGRESOS	
A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Impuestos Directos	18600
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	100
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	12900
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	29300
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	900
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Enajenación de inversiones reales	
CAPÍTULO VII: Transferencias de capital	
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	
<b>TOTAL</b>	<b>61800</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL-2014

## A ) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación plazas	Nº Plazas	Grupo	Escala	Subesc.	Clase	Cate- gorias
SECRETARIO	1	A2	ADMN GRAL	Secretaría- Intervención	3ª (SEC.ACCIDENT AL)	
ADMINISTRATIVO	1	C1	ADMN GRAL	ADMINISTRATIVO		

Nota: este Ayuntamiento costea el 16% de estas plazas por pertenecer a la Agrupación de municipios de Villafranca del Campo, Bueña, Singra y Peracense.

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación Puestos Trabajo	Nº Puestos	Titulación	Observaciones
AUXILIAR	1	GRA.ED.SEC.-	
ALGUACIL	1	GRAD ESC.	A TIEMPO PARCIAL FIJO INDEFINIDO

Nota: este Ayuntamiento costea el 16% de la plaza de auxiliar por pertenecer a la Agrupación de municipios de Villafranca del Campo, Bueña, Singra y Peracense.

## C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA

Denominación puestos Trabajos	Nº Puestos	Titulación	Duración	Observaciones
PEON	1	CERT. EST.PRIM	5,5 meses	

Nota: este Ayuntamiento costea el 16% de la plaza de auxiliar por pertenecer a la Agrupación de municipios de Villafranca del Campo, Bueña, Singra y Peracense.

## D) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL

Denominación Puestos Trabajo	Nº Puestos	Características	Observaciones

(5) Art. 42.2 R.D. 1174/87 de 18 de Abril

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.....	2
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO.....	2
NUMERO TOTAL DE PERSONAL DE DURACION DETERMINADA.....	1
NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO INTERINO.....	
NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL.....	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

BUEÑA, 16-12-2014.- EL ALCALDE, SERGIO IBAÑEZ GIMENO

Núm. 61.560

BURBÁGUENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Burbáguena sobre la imposición de la tasa por la venta ambulante en el municipio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto integro se hace publico en

cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE BURBAGUENA (Teruel)

##### Artículo 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la venta de artículos de consumo, en la vía pública con el fin de proteger los intereses generales del municipio y de los sectores que intervienen en este tipo de ventas, de conformidad con las competencias reconocidas a los Ayuntamientos en el art.25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, 53 a 55 y 63 a 71 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria

De acuerdo con la legislación citada y ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante en mercadillo y en venta fuera de establecimientos comerciales permanentes en el término municipal de Burbáguena, quedando prohibida cualquier modalidad de venta no incluida en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

##### Artículo 2. Concepto y modalidades del comercio ambulante

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante aquella realizada por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente.

Dentro de este tipo de venta quedan reguladas las siguientes actividades:

- a) Venta en mercadillos. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos que se determinen en la presente Ordenanza.
- b) Venta ambulante itinerante sin periodicidad determinada y abarcando todo el término municipal.
- c) Venta ambulante con motivo de las fiestas y otros acontecimientos.

Queda prohibido situar las instalaciones fuera del lugar asignado al vendedor en su autorización o en lugares diferentes a los habilitados por el Ayuntamiento.

Queda prohibida la venta ambulante, así como el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta, durante los sábados, domingos y festivos, en el ámbito de este municipio.

##### Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan, excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de venta ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en lugares privados, de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

##### Artículo 4. Requisitos par el ejercicio de la venta en régimen ambulante

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes y, en concreto:

-Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y en Régimen de la seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.

-Si se trata de extranjeros, disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos.

El Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento la comprobación del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

La venta de productos en el mercadillo se ajustará a lo dispuesto en esta Ordenanza y en todo caso a la normativa legal vigente.

No podrá autorizarse la venta ambulante o no sedentaria fuera de los lugares expresamente delimitados por el Ayuntamiento para la realización de la misma, ni podrán situarse puestos de venta en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

##### Artículo 5. Ubicación del calendario de venta ambulante en el municipio

Los días señalados para la realización de la venta en mercadillo serán los MARTES Y VIERNES no festivos de cada semana, ubicándose en la PLAZA DEL PUERTO.

El horario de venta al público será de 9:00 a 14:00 horas

Los vendedores no iniciarán la colocación de sus puestos en la vía pública antes de las 8:00 horas, debiendo dejar libre y expedito el recinto del mercadillo antes de las 15:30 horas.

La basura producida se recogerá debidamente embolsada depositándola en cualquiera de los contenedores municipales instalados en el municipio.

El Ayuntamiento de Burbáguena podrá variar el emplazamiento cuando por razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Artículo 6. Normas de funcionamiento.

Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlos a requerimiento de la inspección de consumo. La ausencia de estos documentos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía no identificada. En tal caso serán retenidas hasta que por el vendedor se produzca la identificación de su procedencia en un plazo mínimo de diez días.

Salvo que se trata de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo. Transcurrido el mismo, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador conforme a la normativa vigente.

Artículo 7. Liquidación e ingreso.

El pago de la autorización será anticipadamente a la instalación del puesto de mercadillo, liquidación mediante recibo realizada por personal del Ayuntamiento con las siguientes cuantías:

-3 €/día por puesto de venta en mercadillo.

-10 €/día por puesto de venta ambulante con motivo de acontecimientos populares y fiestas.

La venta ambulante itinerante sin periodicidad establecida ni lugar fijo se autoriza previa liquidación mediante recibo realizada por personal del Ayuntamiento de 10€ por día de venta.

Artículo 8. Restricciones al uso del dominio público.

Queda prohibido el aparcamiento de vehículos u ocupación de dominio público en cualquier otra modalidad en los lugares destinados a la ubicación del mercadillo durante el horario de venta.

Artículo 9. Venta ambulante durante la celebración de fiestas.

Durante la celebración de las fiestas de San Pedro Mártir y de San Bernabé, podrá autorizarse la venta ambulante de productos típicos de tales ocasiones, así como las instalaciones desmontables o móviles en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Clases de infracciones

Las infracciones de esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento de los deberes legales de información y publicidad frente a los adquirientes (falta de lista de precios etc)
- Incumplimiento del deber de exhibir la información, comunicación o autorización exigidas.
- Realización de actividades comerciales sin autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.
- Conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.
- Realización de actividades comerciales en horarios o periodos no autorizados o con extralimitación de los autorizados o que se refieran a productos distintos de los autorizados.

b) Infracciones graves:

Se consideran graves las infracciones tipificadas en el párrafo a), cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora cuando sean reiteradas a se ejerzan con violencia física.
- La reincidencia en la comisión de faltas leves
- Las infracciones de causa grave daño a los intereses de los consumidores en general o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario
- Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o debilidad de terceros.
- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

c) Infracciones muy graves:

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 11. Reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción de muy grave, solo se entenderá a la reincidencia de infracciones graves y la reincidencia de infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Artículo 12. Cuantía de Multas.

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Infracciones leves se sancionaran con apercibimiento o multa de hasta 200 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 700 euros.
4. Cuando la sanción lo sea por la forma de actividad comercial que se realiza o por los productos comercializados, las sanciones comportaran la incautación y pérdida de la mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate.

#### Artículo 13. Graduación.

Las sanciones se graduaran especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo del tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

La sanción no podrá suponer mas del 5% de la facturación del comerciante, afectada por la infracción en el caso de infracciones leves, del 50% en el caso de infracciones graves y del volumen total de dicha facturación en el caso de infracciones muy graves.

#### Artículo 14. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescriben en tres años, las graves a los dos, y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del periodo de comisión, si se trata de infracciones continuadas.

Las sanciones prescriben en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

#### Artículo 15. Competencias sancionadoras.

El Ayuntamiento comprobara el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También se sancionara las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pueda concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al Ayuntamiento de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

Serán de aplicación a las infracciones recogidas en esta Ordenanza, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación General sobre Régimen jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

#### Disposición Final Primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, al real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula la venta ambulante o no sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

En Burbáguena, a 19 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Juan Pablo Fidalgo Fidalgo

Núm. 61.457

VILLARQUEMADO

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, acordó la adhesión del Ayuntamiento de Villarquemado al punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

## ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

61.588.- Urrea de Gaén.- Ordenanza municipal reguladora de factura electrónica

61.684.- Sarrión.- Ordenanza reguladora de la concesión de licencias, organización y funcionamiento del registro de animales potencialmente peligrosos.

61.684.- Sarrión.- Ordenanza fiscal para la concesión del licencias e inscripción en el registro de perros potencialmente peligrosos y su tenencia

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

**Presupuesto General**

61.599.- Urrea de Gaén, 2015

61.598.- Villarquemado, 2015

61.586.- Sarrión, 2015

61.570.- Gargallo, 2015

**Expediente de Modificación de Créditos**

61.573.- Alloza, núm.1/2014

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e:

20,00 €

**Anuncios:**

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.